



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN O
ACTO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N°
0072-2015-0-2601-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES – TUMBES. 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CORREA GRANDA, ORLANDO EMILIO

ORCID: 0000-0003-1057-2582

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Correa Granda, Orlando Emilio

ORCID: 0000-0003-1057-2582

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Calffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

DR. JUAN DE DIOS HUANES TOVAR

Presidente

DR. MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO

Miembro

MGTR. MILAGRITOS ELIZABETH GUTIÉRREZ CRUZ

Miembro

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

En este proceso de aprendizaje, agradezco a MI PADRE CELESTIAL, por siempre darme una vida maravillosa llena de Amor y de Salud. Me ha demostrado mediante su luz lo bueno y malo en esta vida, mi deseo más profundo que Dios siempre esté en sus corazones y en el mío porque él es el único que nos puede ayudar, es el legítimo en que nos puede DAR y Quitar, es aquel que nos muestra el camino de esta vida para ser grandes personas. En el transcurso de tiempo él me ayudado a cumplir con mis objetivos planeados en mi vida y en las suyas también.

A mis padres, por brindarme su calor y carisma incondicionalmente y por estar ahí siempre; para formarme como un buen ser humano, y llegar tener futuro favorable en mi vida.

A la presente casa de Estudios; UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE - SEDE TUMBES por la simpatía; y por impulsar a la investigación con implementación con didáctica en la alineación de futuros Profesionales de la Facultad de Derecho.

ORLANDO EMILIO CORREA GRANDA.

DEDICATORIA

A; mis padres; **ORLANDO CORREA CARRASCO Y MARLENE DE LOURDES GRANDA RAMÍREZ**, a mis hermanas **HILDA ESPERANZA** y **PRISCILLA MADELEINE**, a mis abuelos **MARIANO EMILIO GRANDA LA COTERA** y **MANUELA ESPERANZA RAMÍREZ LAMA**, a mis tíos: **MARIANO EMILIO** y **WALTER MARTIN GRANDA RAMÍREZ** Que han sido parte de este caminar y por brindarme su apoyo, sus esfuerzos, amor, y cariño incondicional. Y aún amigo especial **JULIO CESAR GUTIÉRREZ PÉREZ**. A mis docentes y como amigo que me han ido apoyando en el trascurso de mi formación al Dr. **OSCAR MARTIN VALLARES MONCADA** y al Dr. **OSCAR ALEXIS HUANCAYO SERNAQUE**.

Y Agradecer el Apoyo Incondicional y Especial al **Dr. OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO** Juez del Segundo Juzgado de Familia Permanente de
Tumbes

Con un total cariño agradezco a la **Dra.; CARMEN ESPÍRITU CATAÑO** “Jueza del Primer Juzgado de Familia Permanente y a la abogada. **LIZ ROXANA VALDEZ QUIZPE** por el apoyo invaluable para mi vocación en formación como abogado, y todos los que forman ese maravilloso cuerpo trabajo.

Y por la gran gentileza y amabilidad agradezco al comité de concurso público de la Red Asistencia Tumbes - EsSalud por haberme dado la oportunidad de integrarme al despacho de Asesoría Legal de la presente familia Asistencial de EsSalud. Y a la vez agradezco la Dra. **ERICA ARCE MELGAR** jefa de Asesoría Legal por las orientaciones dadas para llegarme a desarrollar como profesional y así poder llegar implementar los nuevos conocimientos adquiridos dentro del plazo que permanecí en la familia de la Red Asistencial Tumbes - EsSalud.

RESUMEN

El análisis que se obtendrá en esta presente tesis, es llegar a reconocer las necesidades de los sujetos procesales; que mediante a su construcción en una estructura formidable es de reconocer la calidad y cantidad de las sentencias que se dan en el órgano institucional del poder judicial, en por numerosas sentencias de la primera y segunda instancia; dentro de la presentación de los escritos es reconocer aquellos derechos que son necesarios para los sujetos para su proyección en vida, en donde se da a conocer a través de este proyecto en el proceso escogido en que está referido a la Anulación de aquellos fojas decretada con valor aplicativo de la norma y aquellos actos administrativos conforme a lo establecido en su estudio N° 0072-2015-0-2601-JR-LA-01; realizado ante el Primer Juzgado DE Trabajo Supraprovincial, Bajo jurisdicción de Tumbes - 2015.

Durante la valoración se observó que la disposición que se obtuvo ante la primera instancia entre sus tres partes analizadas se clasificó dentro de una categoría muy alta, muy alta y alta; de igual manera se realizó un análisis de la segunda instancia en que se obtuvo una gran importancia a través del laudo judicial, en que arrojó una valoración muy alta, muy alta y muy alta.

Términos Específicos: Actos Administrativos, Resoluciones, Procesos.

ABSTRACT

The analysis that will be obtained in this present thesis is to come to recognize the needs of the procedural subjects; that by means of its construction in a formidable structure it is to recognize the quality and quantity of the sentences that are given in the institutional body of the judicial power, in by numerous sentences of the first and second instance; within the presentation of the writings is to recognize those rights that are necessary for the subjects for their projection in life, where it is made known through this project in the chosen process in which it refers to the Annulment of those pages decreed with applicative value of the standard and those administrative acts in accordance with the provisions of its study N° .0072-2015-0-2601-JR-LA-01; held before the First Supraprovincial Labor Court, Under the jurisdiction of Tumbes - 2015.

During the assessment, it was observed that the disposition obtained before the first instance among its three analyzed parties was classified within a very high, very high and high category; Similarly, an analysis of the second instance was carried out, in which great importance was obtained through the judicial award, in which it yielded a very high, very high and very high valuation.

Specific Terms: Administrative Acts, Resolutions, Processes

ÍNDICE

	Pg.
EQUIPO DE TRABAJO.....	I
HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	11
2.2.1.1. LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO.....	11
2.2.1.1.1. LA ACCIÓN.....	11
2.2.1.1.2. LA JURISDICCIÓN.....	11
2.2.1.1.2.1. ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN:.....	12
2.2.1.1.2.2. PRINCIPIOS EN LOS ACTOS LA JURISDICCIONALES.....	14
2.2.1.1.2.2.1. PRINCIPIO DE UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD.....	14
2.2.1.1.2.2.2. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.....	15
2.2.1.1.2.2.3. EL PRINCIPIO DE LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA POTESTAD JURISDICCIONAL.....	15
2.2.1.1.2.2.4. EL PRINCIPIO DE DIFUSIÓN SOBRE LOS PROCESOS, EXCEPTO SI LA LEY LO LIMITADA.....	16

2.2.1.1.2.2.5. EL PRINCIPIO DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS AUTOS Y OTROS.....	16
2.2.1.1.2.2.6. EL PRINCIPIO DE DIVERSIDAD DE LOS NIVELES JURISDICCIONALES.....	16
2.2.1.1.2.2.7. EL PRINCIPIO DE NUNCA DESISTIR A LA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA POR LAGUNA O INSUFICIENCIA POR LEY	17
2.2.1.1.2.2.8. EL PRINCIPIO DE SALVAGUARDAR LA LEGÍTIMA DEFENSA	18
2.2.1.1.3. LA COMPETENCIA.....	19
2.2.1.1.3.1. CLASIFICACIÓN.....	19
2.2.1.1.3.1.1. COMPETENCIA ABSOLUTA:.....	19
2.2.1.1.3.1.2. COMPETENCIA RELATIVA	20
2.2.1.1.4. LA PRETENSIÓN PROCESAL.....	21
2.2.1.1.4.1. ELEMENTOS	21
2.2.1.1.4.2. BENEFICIO PARTICULAR O COLECTIVO LLEVADO EN EL PROCESO	21
2.2.1.1.4.3. FUNCIONES DEL PROCESO	22
2.2.1.1.5. EL DEBIDO PROCESO FORMAL.....	22
2.2.1.1.5.1. ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO.....	23
2.2.1.1.5.1.1. JUEZ INDEPENDIENTE	23
2.2.1.1.5.1.2. DERECHO A LA ASISTENCIA DE LETRADO	23
2.2.1.1.5.1.3. EMPLAZAMIENTO VÁLIDO.	23
2.2.1.1.5.1.4. DERECHO A SER OÍDO EN AUDIENCIA.....	24
2.2.1.1.5.1.5. OPORTUNIDAD PROBATORIA	24
2.2.1.1.5.1.6. DERECHO A UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA,.....	24
2.2.1.1.5.1.7. DERECHO A LA DIVERSIDAD DE INSTANCIA Y MANEJO JURISDICCIONAL DENTRO PROCESO	25
2.2.1.1.6. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	25
2.2.1.1.6.1. EL RÉGIMEN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CONSTITUCIÓN....	25

2.2.1.1.7. LEY N 27584 QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	25
2.2.1.1.8. FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	27
2.2.1.1.9. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	28
2.2.1.1.9.1. PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN.	28
2.2.1.1.9.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL.	28
2.2.1.1.9.3. PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE OFICIO.	28
2.2.1.1.10. ETAPA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	29
2.2.1.1.11. LA PRETENSIÓN EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	29
2.2.1.1.11.1 LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES SEGÚN CASO EN ESTUDIO.....	29
2.2.1.1.11.2. TIPOS DE PRETENSIÓN EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	30
2.2.1.1.11.3. PRETENSIÓN DE PLENA JURISDICCIÓN.....	30
2.2.1.1.11.4. EL PETITUM U OBJETO DE LA PRETENSIÓN.	30
2.2.1.1.11.5. LA DEMONSTRACIÓN INVERSA DE UN DERECHO Y EL CESE DE UNA ACCIÓN MATERIAL QUE NO SE SOSTENGA EN UN ACTO ADMINISTRATIVO.	31
2.2.1.1.11.6. LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.....	31
2.2.1.1.11.7. COMPETITIVIDAD EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	32
2.2.1.1.12. EL JUEZ Y LAS PARTES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	32
2.2.1.1.13. POSTULACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	35
2.2.1.1.13.1. LA DEMANDA.....	35
2.2.1.1.13.2. REGULACIÓN DE LA DEMANDA.....	35
2.2.1.1.13.3. FORMA DEL ESCRITO DE DEMANDA.	36
2.2.1.1.13.4. REQUISITOS Y TÉRMINOS DE ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE DEMANDA.....	37
2.2.1.1.13.5. LA VÍA PROCEDIMENTAL O SU REGULACIÓN.	38

2.2.1.1.13.6. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	39
2.2.1.1.14. LA PRUEBA	39
2.2.1.1.14.1. SIGNIFICACIÓN DE PRUEBA PARA EL JUEZ.	39
2.2.1.1.14.2. EL OBJETO DE LA PRUEBA.....	40
2.2.1.1.14.3. LOS SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.....	40
2.2.1.1.14.4. LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	43
2.2.1.1.14.4.1. ACTIVIDAD PROBATORIA DE OFICIO	44
2.2.1.1.14.4.2. CARGA DE LA PRUEBA.....	44
2.2.1.1.14.4.3. MEDIOS DE DEFENSA DEL DEMANDADO	44
2.2.1.1.14.4.3.1. MEDIOS DE DEFENSA DE FONDO	45
2.2.1.1.14.4.3.1.1. LA CONTRADICCIÓN DE PRETENSIONES HACIA EL ACCIONANTE	45
2.2.1.1.14.4.3.1.2. MEDIDA Y COMPRENDIDAS DE LA CONTRADICCIÓN DE LAS PRETENSIONES.	45
2.2.1.1.14.4.3.2. MEDIOS DE DEFENSA EN FORMA.....	46
2.2.1.1.15. LAS PRUEBAS ACTUADAS SEGÚN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.	47
2.2.1.1.15.1. CLASES DE DOCUMENTOS.	47
2.2.1.1.15.2. DOCUMENTOS DILIGENCIAS EN EL PROCESO.....	47
2.2.1.1.16. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.	48
2.2.1.1.16.1. CLASES DE RESOLUCIÓN JUDICIAL.....	48
2.2.1.1.17. LA SENTENCIA.	49
2.2.1.1.17.1. ORGANIZACIÓN DEL LAUDO JUDICIAL.	50
2.2.1.1.17.2. EN LA JURISPRUDENCIA.....	51
2.2.1.1.17.3. PRINCIPIOS RELEVANTES EN EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA	51

2.2.1.1.18. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.	53
2.2.1.1.18.1. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	54
2.2.1.1.19. MEDIO IMPUGNATORIO FORMULADO EN EL PROCESO EN ESTUDIO.	55
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	55
2.2.2.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	55
2.2.2.2. SUJETOS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	55
2.2.2.3. FORMAS DE INICIACIÓN Y PLAZO ADMINISTRATIVO.	56
2.2.2.4. SOLICITUD EN INTERÉS PARTICULAR DEL ADMINISTRADO.	57
2.2.2.5. PLAZO Y TÉRMINOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	57
2.2.2.6. RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA.....	58
2.2.2.7. FIN DEL PROCEDIMIENTO.	58
2.2.2.8. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	59
2.2.2.8.1. CLASES.....	59
2.2.2.8.1.1. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	59
2.2.2.8.1.2. RECURSO DE APELACIÓN.....	59
2.2.2.8.1.3. RECURSO DE REVISIÓN	60
2.2.2.9. AGOTAMIENTO DEL ACCESO ADMINISTRATIVO	60
2.2.2.10. SILENCIO ADMINISTRATIVO	61
2.2.2.10.1. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.....	61
2.2.2.10.2. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.....	62
2.2.2.10.3. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA LEY N° 27444.-	62
2.2.2.10.4. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA LEY N° 29060.	63
2.2.2.10.5. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.	64

2.2.2.11. ACTO ADMINISTRATIVO SEGÚN LA LEY 27444	64
2.2.2.12. REQUERIMIENTOS PARA EL EJERCIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	65
2.2.2.13. FORMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	65
2.2.2.13.1. MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS.....	66
2.2.2.13.2. REGÍMENES PROPIOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	67
2.2.2.14. EFICACIA DE TODO LO ACTUADO EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA	67
2.2.2.15. ANULACIÓN DE TODO LO ACTUADO EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.....	67
2.2.2.16. MOTIVOS DE ANULACIÓN DE LOS ACTUADOS EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.....	68
2.2.2.17. DISPOSICIONES PARA DECLARAR LA NULIDAD SEGÚN A LOS NIVELES JERÁRQUICOS.....	68
2.2.2.18. PRESERVACIÓN DE LOS ACTUADOS.....	68
2.2.2.19. AUTONOMÍA QUE SON APARTADOS POR LOS VICIOS QUE SON CONFERIDOS EN LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVAMENTE.....	69
2.2.2.20. DERECHO AL TRABAJO	69
2.2.2.21. CONTRATO DE TRABAJO	70
2.2.2.22. REMUNERACIÓN	71
2.2.2.23. NORMAS REMUNERATIVAS.....	71
2.2.2.24. ESCALAS REMUNERATIVAS DEL D.S. N° 051-91-PCM.....	72
2.2.2.25. CARACTERÍSTICAS DE RETRIBUCIONES.....	73
2.2.2.26. COMPENSACIÓN POR TIEMPO Y SERVICIOS.....	73
2.2.2.27. TRABAJADORES COMPRENDIDOS Y EXCLUIDOS	74
2.2.2.28. POR SU COMPUTABILIDAD	74
2.2.2.29. REMUNERACIONES COMPUTABLES Y NO COMPUTABLES	75

2.2.2.30. COMPUTO, SANCIÓN Y RETIRO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	75
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	77
III. HIPÓTESIS	79
IV. METODOLOGÍA	80
4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	80
4.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN: CUANTITATIVO Y CUALITATIVO	80
4.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	81
4.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	83
4.3. UNIDAD MUESTRAL, OBJETIVO Y VARIABLE DE ESTUDIO	85
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	87
4.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS	88
4.5.1. DEL RECOJO DE DATOS.....	89
4.5.2. PLAN DE ANÁLISIS	89
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA	90
4.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	91
4.8. RIGOR CIENTÍFICO	92
V. RESULTADOS	95
5.1. RESULTADOS	95
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	121
VI. CONCLUSIONES.....	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	126
RECOMENDACIONES	139
ANEXOS	140

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
RESULTADOS DE LA PRIMERA INSTANCIA.....	95
CUADRO N° 1 CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA	95
CUADRO N° 2 CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA	98
CUADRO N° 3 CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA	104
RESULTADOS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	106
CUADRO N° 4. CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA	106
CUADRO N° 5 CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA	109
CUADRO N° 6 CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA	117
RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	119
CUADRO N° 7. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA.....	119
CUADRO N° 8. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE 2DA. INSTANCIA.....	120

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a las virtudes del ser humano, podemos determinar las diferencias y cualidades sobre otras especies, nuestra principal característica es el pensamiento en que nos conlleva a reconocer y desenvolver en el desarrollo de una sociedad en que el ser humano está en la búsqueda de nuevos conocimientos y éstas surgen de sus actividades realizadas y que también de ellas se pueden originar el conflicto de intereses , las sentencias vistas de primera y segunda instancia reposan términos reales.

En el contexto internacional:

(Paniagua, 2016) da su indicación sobre la justicia en España en donde destaca que los Estados son competentes de acuerdo a su normativa y a la implementación que busca realizar un correcto uso de una buena justicia, y puede a veces estar envuelta en un capullo de conflictos a través de sus actuaciones que son originadas por grietas de incompatibilidad de normas, y a la vez encontrándose en una estrecha línea de actuaciones administrativas en un sector públicos que puede dismantelar un sistema y las organizaciones de un Estado.

Dentro de las organizaciones de un Estado para la implementación de su concepto justicia los representantes de cada Estado busca la creación de nuevas normativas y su implementación de ellas, se detalla que no todas siguen un ritmo favorable para propiciar el desarrollo y el bienestar social, aquellas normas están situada bajo la superioridad a margen Constitucional Nacional (carta magna), que es accionada a través del tercer poder de Estado del Poder Judicial en que su objetivo es administrar e impartir justicia para así sancionar o solucionar los conflictos de interés con

observancia de los principios, normas y derechos establecidos en la Constitución Política.

(Concha, 2001) refiere que en México, los jueces son aquellas personas que reputa en conocimiento dentro de las relaciones Sociopolítico, sobresalen las tensiones democráticas por las diversas conexiones entre los diferentes Poderes Políticos, en donde el constitucionalismo en su función es limitar el ejercicio del poder y el sistema democrático busca la voluntad del pueblo, cualquier sujeto puede ejercer dicho poder o mediante elección del pueblo en donde reposará su responsabilidad en mantener a margen correcta e ideal para que no se percute en conflictos o cualquier perjuicio derivado a los derechos inherentes de las personas. (pg. 67)

(Caselli, 2020) a través de su trabajo de investigación en referencia al control judicial y Poder Político hace mención la facultad del manejo y conducta de la administración de justicia a través de aquellos mecanismos que busca arraigar una condición de control y actuaciones de los jueces en tiempos monárquicos, su herejía de justicia en funciones de desempeño de labores en un determinado periodo de cargo en mantener un equilibrio equitativo e igualitario sin imponerse al ordenamiento jurídico, el uso de distintas metodologías iusfilosofica ayudo a entender la esfera del marco normativo y limitar aquellas normas antijuridicas en que se tiene que garantizar una administración en los Estándares de Derecho de una Tutela Jurisdiccional efectiva a la acción que se encuentre vinculada a la existencia del ejercicio del debido proceso.

En el argumento de Latinoamericano:

(Smulovitz & Urribarri, 2008) en su reciente estudio comprende que un Estado llegue a su principal objetivo en donde sus órganos autónomos en donde se administra los poderes del Estado Soberano, el correcto ejercicio en su caracterización de su labor político ha dejado un vacío en que se puede observar el desinterés del conocimiento y en la insuficiencia de estudios experimentales del ejercicio en la justicia en que se centra en realizar reformas bajo mando de la normativa para atender aquellos fenómenos que son originados y que el sistema judicial respecto a su eficiencia hacer cumplir las obligaciones y derechos, y que los países se identifican por sus ideologías y su forma de actuar en la justicia. (pg. 5)

De relación en Perú

(Romero, 2009) manifiesta que en la escala de la investigación en la administración en el país en donde solo los magistrados ejercían el poder en los pueblos, en donde en la formación de nuestro país de la república del Perú se ha conservado un régimen de justicia desde el siglo XX; nuestro país ha participado en diferentes tratados para el ejercicio de justicia conforme a la evolución, la justicia ha ido cambiado sus ideologías en donde se puede visualizar que el ingreso a ella a ha sido no tan eficaz como se esperaba para una adecuada utilización de la administración de la justicia en que se llegó a estructurar nuevas reformas para garantizar los derechos y se llegó a implementar nuevos recursos para garantizar el acceso de una administración de justicia, se generó la incorporación de las mujeres en las tomas de las disposiciones judiciales obteniendo un balance favorable para así garantizar la igualdad y las responsabilidades de las personas. (pg. 4)

En el ámbito local:

Sobre el último libro del profesor (Elster, 1994) se puede tomar en cuenta en que la justicia local en donde en su deficiencia relativa sobre ella en que conlleva a estudiar los fenómenos para la aplicación en donde esté fuera del alcance de los resultados de la administración en donde podemos referirnos que el Estado Peruano a través de su órganos descentralizados dentro del territorio ayuda a mantener como fin el resguardo de las formalidades constitucionales; dentro de sus principal actividad de órgano competente es mantener y supervisar las actividades jurisdiccionales donde podemos dividir en dos grupos, la primera de fe de las labores, y en segundo los que no alcanzas las expectativas, dando como garantistas de resguardar los derechos de una sociedad debidamente democrática. (pg. 02)

En el espacio universitario local:

(Lemos, 2013) refiere que para el desarrollo de una investigación se debe tomar todos los puntos que se observen o que se generen, el estudiante universitario perteneciente a la Escuela Profesional Derecho mediante a su alineación como futuro abogado debe implementar las bases obtenidas durante su etapa formación y que mediante el uso de técnicas metodológicas, realizará una investigación centrada a las características establecidas de forma cuantitativa y cualitativa de la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional competente mediante al proceso en litigio que ha ido respetando la etapas del debido proceso y a la vez sin afectar a las partes procesales, donde se busca hallar una mejora favorable para obtener porcentaje fluyente dentro la administración de justicia y su toma de decisiones.

En el expediente judicial N° 00072-2015-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada en la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada se elevó lo actuado al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando la sentencia de primer instancia.

Conjuntamente, en términos de plazos corresponde a un proceso judicial que tiene como fecha de formulación de la demanda el 04 de setiembre del 2015, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 17 de octubre del 2017, ha transcurrido 773 días.

Conforme a lo señalado anteriormente, surgió el siguiente enunciado en la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0072-2015-0-2601-JR-LA-01; primera sala de trabajo supraprovincial de tumbes 2015?

Objetivos de la Investigación:

Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0072-2015-0-2601-JR-LA-01 de la Primera sala laboral en el Distrito Judicial de Tumbes 2021.

Objetivos Especiales.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

Esté estudio demuestra la exigencia de las diferentes investigaciones realizadas en el entorno nacional e internacional sobre la dirección y uso de la justicia en donde se reciben las diferentes y en constantes indiferencias sobre el manejo de la administración por un mal uso de ella.

Por lo evidenciado en la presente investigación y los resultados que se obtengan de ella, ya que no se procura invertir el ipso facto sobre el actual caso, en que se examina la existencia de su dificultad, en donde se le implica al Estado por su principal característica es que su exigencia es señalar la urgencia de su comienzo y que consecuencias y efectos ayudaran a evidenciar el soporte en las decisiones, ya que esto podemos realizar o proponer nuevas estrategias de estudio para ayudar o favorecer la actividad en el empleo jurisdiccional.

Por lo evidenciado a los efectos obtenidos en el estudio y al uso inmediato de la administración y manejo de la justicia en los determinado lugares del Estado, en que los garantes a la elección con la formación de los funcionarios públicos (jueces y personal administrativos); en que su prioridad principal es el ejercicio de la función jurisdiccional, en conocer los conflictos de intereses de las partes en litigio y que por parte del laudo obtenido es gracias a la solución de ellas ya que es una característica principal. Sobre los saberes y conocimiento a la formación de los magistrados y su sensibilización en que realicen y ejecuten nuevas resoluciones que estén establecidas a los fundamentos de hechos y jurídicos, en donde por parte es necesario en añadir nuevos requerimientos, por ejemplo: la responsabilidad; concienciación; la instrucción

de métodos de escritos; ya que demostrarán la modernización y reajuste textos primordiales en donde se les dará un trato igualitario a las partes procesales entre otros, y que los laudos que existan una comprensión de entendimiento y su acceso sean fáciles, en donde las personas de bajo recursos estén encaminados para su aseguramiento dentro del texto comunicativo con el Estado. Y que esto disminuya el escepticismo general de la social, realizados por los medios de comunicación y anunciamiento de las quejas y denuncias.

En disposición que se obtengan del estudio sobre el valor de los laudos judiciales en que se le dispone una escena específica en donde se realicen los actos jurídicos en donde se debatan y analicen a través de los actuados judiciales y que está emergido en sus características dadas por la ley previsto a nuestra carta magna en su Art. 139 relacionado al inciso 20.

Mediante a la severidad científica y a su uso, en donde se demuestra que en su proceso de recaudación de información y su altercado a las medidas técnicas y estratégicas en donde nos permita gozar de su contenido de una total confianza para su diseño de nivelación en el presente estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Mendoza, 2021) su investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huaura-Huacho 2018?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. El presente trabajo es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

(Huayta Mejia, 2020) en su investigación tuvo que determinar el problema de ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil sobre Nulidad de acto administrativo en el expediente Judicial N° 00304-2014-0-2111-JM-CA-02 del Distrito judicial Puno sede anexa Juliaca-Cañete 2020? Cuyo objetivo fue objetivo, identificar la calidad de sentencias del proceso civil sobre Nulidad de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología

que se empleó en la investigación fue de tipo cuantitativo, cualitativo, con un nivel exploratorio, descriptivo, y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial, escogido a través de muestreo por conveniencia, para recoger los datos se emplearon las técnicas de la observación y el análisis del contenido; como instrumento una lista de cotejo aprobado mediante el juicio de expertos. Los resultados demostraron que la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia en primera instancia fueron de: Muy buena, muy buena y muy buena, respectivamente; por otro lado, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia en segunda instancia los resultados fueron de calidad: Buena, muy mala y buena. En conclusión, la calidad de sentencias del proceso Civil Nulidad de Acto Administrativo; en primera y segunda instancias fueron de Muy buena calidad y buena calidad respectivamente.

(Auber, 2019) su escudriñar es a través de la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 0103-2015-0-2002-JR-LA-01, 2019?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 0103-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera

instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La potestad jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.1. La Acción

(Toris, 2000) desarrollo dos conceptos diferentes entre la pretensión y acción, pero en si no son opuestas ya que ambas buscan plantear y desarrollar una la tutela jurisdiccional efectiva, es lo que el sujeto alude en su pretensión en relación con su derecho ya que los sujetos procesales aluden en desarrollar pretensiones para llegar a obtener un beneficio o reconociendo de un derecho. en que la acción es el impulso de la actividad procesal en que se buscará un efecto positivo de este, en donde bajo el control de una autoridad autónoma bajo dignidad o empleo por bajo nombre de ley para realizar y desarrollar las etapas proceso en litigio.

2.2.1.1.2. La Jurisdicción

La palabra jurisdiccion proviene del lantin iusdecere que quiere decir declarar el derecho.vpara clarar y tener la idiologia clara, que es la forma especial que los que tienen a su mano la justicia, la potestad en ejercer el derecho, mediante la tutela de los derechos y su aplicación debida mediante a los organos especializados, que solo

buscan buscar la verdad de los hechos y hacer cumplir la obligaciones (VELLOSO, 2017) [...] el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del estado expresada en la ley sea respetada y obedecida (p.35)

Se da a conocer que mediante su poder tiene una doble función, en la cual se puede reconocer en:

- **De derecho Privado:** Que, dentro del desarrollo de la soberanía del estado, los ciudadanos, está en su valor de ejercer su derecho y someter a las obligaciones de sus conflictos en diversos actos.
- **De deber Público:** El gobierno está en el deber de otorgar las facilidades para que las personas ejerzan sus derechos y que sus conflictos de interés sean resueltos.

2.2.1.1.2.1. Elementos de la jurisdicción:

Según como lo señala (Aguila & Valdivia, 2017); en la cual hacen el reconocimiento a HUGO ALSINA, da a conocer que mediante la jurisdicción existen los siguientes elementos que no pueden pasar de impercibidos que son los siguientes (p.36)

- **Notio:** el juez es la persona capaz en dar o anunciar una decisión, conocer las partes, los hechos, competencia,
- **Vocatio:** tiene la finalidad, comparecer a las partes para que den el comienzo al litigio.
- **Coertio:** la finalidad es hacer cumplir la decisión tomada por el juez, mediante la fuerza pública.

- **Judicium:** es la jurisdicción del magistrado de imponer las sentencias para culminar el proceso de interés.
- **Executio:** es la autoridad de hacer efectuar la sentencia decisiva.

(Fuentes, 2011) dentro de su estudio hace una referencia sobre la teoría de distribución social del poder de MONTESQUIEU; que hace referencia sobre las funciones ejecutiva, legislativa y judicial que tiene como finalidad de proteger los derechos de los demás, dentro de una sociedad, sin perjudicar en sus derechos que las decisiones no sean de manera arbitraria y salvaguardar la libertad de los derechos.

La jurisdicción que es ejercida por un juez competente en que no puede vulnerar los derechos de los demás, su base fundamental está en el principio de la libertad en que se puede decir que (Balbino, 2017); hace un recordatorio de un gran hombre Pedro Calderón que en su obra la vida es un sueño, y también donde toma en cuenta reconocimiento Internacional sobre los Derechos de todas las personas, publicada por el tribunal centralizado de las Naciones Unidas, llevado a cabo el día de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en que da por comienzo en las siguientes líneas en donde se expresa lo siguiente: Razón en que la igualdad, libertad y la serenidad de los países disfrutan la potestad sobre los derechos iguales o propios hacia la persona ya que sus diferentes interrogantes yacentes de los pronunciamientos realizados por los derechos humanos; en que Las libertades de los humanos no deberían tener más límites que aquellos que atenten contra la libertad de los demás a continuación surge las siguientes cuestiones "Y teniendo yo más alma, ¿tengo menos libertad?", o también: "¿Y yo con mejor instinto, tengo menos libertad?", "¿Y yo con más albedrío, tengo menos

libertad?", "¿Y teniendo yo más vida, tengo menos libertad?"; la ley, la justicia y la razón son principios por los que debe regirse el comportamiento humano, sin excluir ninguno de ellos, puesto que no debe haber ley sin justicia, ni razón sin ley.

Dentro del marco normativo mediante a la Ley N° 25869, que establece el concepto la jurisdicción quienes son capaces de ejercer mediante a los órganos especializados, se conceptualiza los deberes y obligaciones en administrar la justicia, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes. No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar (Zambrano, 2017, art.01. p. 01)

2.2.1.1.2.2. Principios en los Actos la jurisdiccionales

Podemos referir es como son conjuntos de orientaciones por la cual las instituciones se enfoque al desarrollo y control de los derechos mediante a los órganos competentes mediante a los módulos judiciales se vinculan con la realidad social, su labor es de restringir, actuar, ampliando dentro de su aplicación (Custodio, 2009)

2.2.1.1.2.2.1. Principio de unidad y exclusividad

(Lovatón, 1999) define, una estructura principal de este principio en que se encuentra tipificada en el texto legal N° 139 en el inciso 1 en nuestra carta magna de la República del Perú en que detalla que los órganos asignados por la función jurisdiccional, se puede contemplar que ningún otro órgano que no tenga la competencia en la función

no podrá decidir en ningún punto de un trance de haberes o propios de él, para que por la decisión adquirida se convierta en cosa juzgada.

Ya que cualquier acto de administración donde se pueda advertir las lesiones o perjuicios de los ciudadanos en una función tenga la posibilidad de reclamar un derecho a través del órgano del poder judicial para que sean revisados.

2.2.1.1.2.2.2. Principio de independencia

(Aguiló, 1997) refiere que las funciones dentro de una gestión administrativa donde los magistrados no pueden interferir o cotar en las funciones en trámite y que tampoco puede transferir cargos de funciones a otros individuos que no tenga la competencia debida por la ley; tampoco puede modificar o dimitir los efectos de los dictámenes que se ha dado en potestad de forma calificada que a través de las facultades en práctica no perturbaría el derecho de gracia ni la jurisdicción de indagación del Parlamento, no surge consecuencias sobre las potestades por las autoridades.

2.2.1.1.2.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la potestad jurisdiccional

(Castillo, 2013) refiere lo siguiente, los sujetos que se encuentren vinculados a un conflicto de interés se debe realizar debido reconocimiento de sus garantías fundamentales en donde debe estar subordinado a Ley; ya que en ésta especifica los requisitos y las etapas del proceso, ya que su culminación de la etapa se puede llegar a un acuerdo o a un fallo que será expresada a través de una resolución.

Según a nuestra carta magna peruana establece que los sujetos procesales ningún modo se podrá desviarse, interferir a diferentes parámetros que no son establecidos por ley (art. 139 inciso 3)

2.2.1.1.2.2.4. El principio de difusión sobre los procesos, excepto si la ley lo limitada.

Las disposiciones realizadas bajo la potestad de una autoridad máxima que proyecta resoluciones bajo su competencia dada por ley, tendrá que publicar dichas resoluciones realizadas por cualquier medio de comunicación en que responde al desarrollo del ejercicio de los casos emblemáticos de las acciones jurisdicciones (Navarro, 2014)

2.2.1.1.2.2.5. El principio de la fundamentación de los autos y otros

La esencial explicación sobre los mandatos judiciales es que a través de ellos se expresara bajo el marco de ley, en donde culminara en expresar las obligaciones y ordenes que se han generado a través de los conflictos de interés, bajo resolución final las partes procesales deben cumplir lo acatado, ya que se trata del impulso del proceso en que el juez debe expresar bajo los fundamento de derecho (Priori, 2016)

2.2.1.1.2.2.6. El principio de diversidad de los niveles jurisdiccionales

La supervisión y el manejo y soluciones del conflicto de intereses sobre el uso y aplicación de las normas está basado al reconocimiento que le da a las instancias, refiere que en cada instancia debe analizar y debatir todas las acciones realizadas en el proceso para llegar a una solución, si realmente cualquiera de las partes es accionante

sobre el reconocimiento y beneficio de una ley dentro del conflicto de interés, si han sido afectados en un derecho que en se omito o acarreado al error, podrían interponerse al fallo anterior y recurrir a nueva instancia para prever todo tipo de error o desvalorización en sus derechos y que mediante la constitución se garantiza aquella garantía de doble instancia jurisdiccional procesal. (Postigo, 1993)

2.2.1.1.2.2.7. El principio de nunca desistir a la administración justicia por laguna o insuficiencia por ley

Por su forma general hay normas que no especifican un contenido esencial ya que esto a veces dentro de ellas no va a prevalecer un concepto bien establecido o habrá aquella que se puede contradecir o dejar sin efecto, es un temor para la administración de una justicia favorable, su finalidad es buscar la solución de los conflictos de interés en que existen casos en que se han creado y se ha originado lagunas entre normas, para que un juez pueda determinar su correcta decisión, mediante a su lucidez de su máxima experiencia ha debido tomar la características de Iusfilosofica, costumbres u otras indoles al igual como el abogado defensor para realizar la pretensión del sujeto procesal, el demandante o demandado debe estar inclinado siempre buscar una solución a su conflicto de interés no solo en el ingreso de a la ajusticia si no también aplicar las acciones correspondiente inherentes a su actuación administrativa que se adecuen a la pretensión realizada (M. Romero, 1998)

2.2.1.1.2.2.8. El principio de salvaguardar la legítima defensa

Los procedimientos sobre el desarrollo de los métodos realizados en la gestión de justicia en donde los derechos humanos se ha constituido ser moldeado a las diversas conciencias de forma religiosa, política y socialista, ya que un estado debe de consolidar las libertades de los derechos humanos en que existen convenios de los tratados internacionales para el reconociendo de aquellos derechos vulnerados, en donde es evidentemente que en la actualidad los derechos ya no tomados como algo pasajeros se han convertido en una necesidad individual o social, los derechos esenciales y fundamentales son garantizados por cada carta magna en sus determinados Estados, el Estado debe ser siempre garantista debe estar inclinado hacia una justicia parcial e igualitaria y gratuita para una apropiada aplicación de ecuánime de los derechos. (Martínez, 2018)

El derecho es una libertad de manifestaciones en donde son reconocidas por diversas normas en derecho comparado, no solo se debe de tratarse como una protección si no si no más bien como aquel carácter de un deber jurídico en que se debe de reconocer aquellas objeciones dentro de un sistema democrático en donde babo su estructura son reconocidas (Gascón, 2018 p.3)

En nuestro Estado Peruano según a lo que especifica nuestra constitución de la república del año 1993 en que considera el derecho que tiene toda persona a su libertad sin tener ninguna restricción; en donde el sujeto le corresponde por su dignidad y por formar parte de la sociedad, por diferentes acciones legales llevadas dentro o fuera del

territorio nacional, en donde se involucre o perjudique la libertad de la persona, el sujeto tiene a una defensa gratuita o sino de forma particular [legítima defensa]

2.2.1.1.3. La Competencia

Es una condición jurídica, que, dentro de sus facultades para ejercer el derecho, comprende la división de la administración de la justicia, los sujetos en su búsqueda en sus derechos deben de reconocer primordialmente que parte del trámite a su pretensión y será facultado o derivado a una persona responsable para que conozca aquellos casos de conflictos de intereses.(Meneses, 2017 pg.01)

2.2.1.1.3.1. Clasificación

La competencia se puede clasificarse en:

2.2.1.1.3.1.1. Competencia absoluta:

Es aquel grado que está bajo el control para la implementación de las normas legales en que se puede clasificarse como improrrogable, esto quiere decir que el único que puede ejercer las facultades por la ley es el juez ya que es el único, de transmitir y conocer los asuntos específicos dentro de un órgano jurisdiccional (Sáez, 2015 p.34), sus elementos de una competencia absoluta son los siguientes:

- a. **Por Materia:** Se toma en cuenta al derecho subjetivo para reconocer que tipo de proceso es para la pretensión y así que el conflicto de interés se resuelva, se da a conocer las debidas instrucciones para su debido especificó (Meneses, 2017)

- b. **Por cuantía:** Se determina por costas y costos según el tipo de proceso, la parte demandante dentro de su petitorio da a conocer el origen del conflicto y más elevado sea la demanda determinará la clase del procedimiento a seguir, se fija al interés económico de la pretensión del recurrente y se dará comienzo al proceso.(Meneses, 2017)
- c. **Determinación de la competencia por de grado:** (Aguila y Rodríguez, 2017) dentro de su expresión da a conocer que se refiere a lo niveles de jurisdicción que tienen los órganos jurisdiccionales, dentro del ordenamiento jurídico establece diferentes jerarquías para los magistrados, que mediante el decreto de Ley N° 25869 para el cumplimiento de sus funciones.

2.2.1.1.3.1.2. Competencia relativa

Es la Capacidad de los jueces en conocer los diferentes casos judiciales en determinados lugares dentro del territorio Nacional, sin afectar el debido proceso de las partes judiciales, ya que es facultado de conocer según a la norma tácitamente expresa (Cruz, 2018 p.23) se puede dar por lo siguiente manera:

- a. **Por territorio:** Es aquella atribución de poderes en donde el Estado tiene una labor de garantizar los derechos y sus garantías que su única ineficiencia es implementar el derecho a los lugares más incógnitos del país, su finalidad es desarrollar las exigencias de los elementos de acuerdo al entorno del conflicto en Litis para que el juez según a su especialidad o según a la selección o autonomía de la voluntad que tenga el mismo nivel de jerarquía para que pueda reconocer las acciones pertinentes cuando la ley señale exclusividad o que le permita a las partes

que modifiquen la capacidad esencial del tribunal y si no cumple con lo requerido se podrá poner una excepción de incompetencia. (pg. 29)

2.2.1.1.4. La pretensión procesal

(Ermo, 2010) se refiere que, para una acción correspondiente, en la función y aplicación para el requerimiento de un derecho, se deberá realizar una pretensión en donde se requiere los hechos más relevantes que se han vulnerado, y a través de ello origina una consecuencia jurídica, es un conflicto de interés hacia los otros sujetos involucrados.

2.2.1.1.4.1. Elementos

Se refiere que ante el ámbito del derecho es considerando como un conjunto de actos jurídicos, cordialmente coordinados, con un fin de analizar la pretensión de conflicto de interés, y que sobre su punto previsto general un valor dentro de una decisión jurídicamente y mediante a su desarrollo está lleno de formalidades que van a generar situaciones jurídicas, mediante a su formalidad es garantizar el proceso y a una debida defensa, y considera que dentro de este es diseñado por el legislador con solo un interés en común reconocer los fenómenos que causan el conflicto. (Núñez, 1993,)(p. 148)

2.2.1.1.4.2. Beneficio particular o colectivo llevado en el proceso

(Carlos & Martínez, 2013) define como un conjunto de efectos a los intereses que se origina entre los diferentes sujetos donde puede destacar de forma individual o privada (haciendo referencia al individuo originario/jurídico aquellos sujetos, se halla bajo el estrecho manejo de caracteres colectivos público. Su parte esencial, es debatir y

solucionar el problema que se ha originado que significa desarrollado del conflicto en litigio.

2.2.1.1.4.3. Funciones del proceso

(Boyer, 2020) explica que es un conjunto de reglas colectivas para la administración pública la que se encarga de asegurar un derecho y que a través de un proceso en donde el funcionario público (magistrado) es el encargado de velar el cumplimiento de las normas. (pg. 1)

a) Proceso en la seguridad y amparo a los derechos fundamentales.

(López, 2017) su característica sobre la garantía constitucional en que su función es salvaguarda y proteger los derechos y que en ellas se puede desenvolver todos los derechos y que sean respetados sin vulnerar la potestad del individuo acreedor de ella. Esto quiere decir que cualquier sujeto está amparado a proteger y salvaguardar su integridad física, emocional y entre otras que le atribuyen a su favor.

2.2.1.1.5. El debido proceso formal

(Castillo, 2013) se refiere que se encuentra conceptualizado como derecho fundamental de una persona, ya que se debe buscar una solución al conflicto de interés originado entre las partes, la solución tomada no debe ser imparcial y se debe ser realizada por un juez competente responsable.

2.2.1.1.5.1. Elementos del debido proceso

2.2.1.1.5.1.1. Juez independiente

Un juez es significativo dentro de un proceso ya que es una figura esencial y con gran impacto y además que se encuentra involucrado entre los conflictos de interés que se originen, su función y responsabilidad es velar por aquellos derechos que se encuentre en conflicto, no está emergida a obedecer o estar ligado alguna de las partes ya que su autonomía es única y completa para la toma de una decisión (Barrera, 2017)

2.2.1.1.5.1.2. Derecho a la asistencia de letrado

(CERVERA, 2017) se refiere que la asistencia de un profesional que tenga conocimiento y manejo de las leyes y que bajo compromiso debe concebir el amparo de cualquiera de las partes que estén involucradas dentro de un conflicto de interés en donde tenga la oportunidad de defenderse y demostrar todo lo contrario ante el magistrado.(la defensa por parte del demandante o demandado puede ser escogido su preferencia o si no el Estado le impone un abogado de oficio, con el fin de salvaguardar sus derechos esenciales), nuestra principal referencia se encuentra en nuestra carta magna peruana del año 1993 establecido a su artículo 139 inciso 14.

2.2.1.1.5.1.3. Emplazamiento válido.

En su forma más natural o también conocida como notificación de las partes en donde es partes esenciales del proceso que se pondrá en conocimiento a la otra parte (demandada) sobre la causa presentada por el recurrente, es la forma en donde el proceso debe seguir ya que si no hay emplazamiento dentro del proceso que esté en

desarrollo no podrá no habrá ningún efecto alguno y no estará cumpliendo con el debido proceso.

2.2.1.1.5.1.4. Derecho a ser oído en audiencia

Es un gran hincapié dentro para el desarrollo de un proceso por ser un derecho fundamental, en donde los sujetos están vinculados a la razón, en donde el juez debe tomar una decisión correcta, es oportuno que los sujetos expresen las cualidades o posibilidades de los hechos que dieron comienzo al conflicto de interés (Manterola, 2018)

2.2.1.1.5.1.5. Oportunidad probatoria

Es la forma más veraz para un juez en creer ciertas pretensiones presentadas por las partes, en donde las partes están en el deber de explicar el motivo de sus pretensiones mediante pruebas, y que la partes en litigio están en su derecho de manifestar y sustentar un hecho, ya que esto sirve para esclarecer los casos en conflicto (Bermúdez, 2017)

2.2.1.1.5.1.6. Derecho a una resolución fundada y motivada,

A los dispuesto a nuestra carta magna establecido en su artículo 139 inciso 5 en que establece que dentro del desarrollo de la autoridad y la aplicación de norma que realiza está basado a su principal eje a la motivación de las resoluciones en que se sustenten con idoneidad la aplicación de las pretensiones expuestas por los sujetos y que serán utilizado dentro de un proceso en litigio en conjunto con la normativa.

2.2.1.1.5.1.7. Derecho a la diversidad de instancia y manejo jurisdiccional dentro proceso

Esta constituido como una garantía constitucional como un principios de la Administración de Justicia tipificado en el artículo 139 numeral 6 de nuestra carta magna, en donde se manifiesta o interpreta que es una jerarquía de instancias en donde su labor esencial es la revisión del dictamen de la primera instancia ya que su intervención es salvaguardar los derechos originados del conflicto de interés a un caso en específico, su culminación de la revisión de dicho proceso en segunda no origina una nueva instancia.

2.2.1.1.6. Proceso contencioso administrativo

(Danós, 2003) son aquellas acciones en donde entra en detallar la potestad jurisdiccional (Poder Judicial) en que se despliega el mando y el valor de las normas legales para el desarrollo de las actividades de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.2.1.1.6.1. El régimen del contencioso administrativo en la Constitución

A lo estipulado en base a la normativa mayor (carta magna), en donde entra en detallar el artículo 148° las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo.

2.2.1.1.7. Ley N 27584 que regula el proceso contencioso administrativo

Que, dispuesto a data de 07 de diciembre del año 2001 en donde se dispone la ley que sistematiza las acciones contenciosas administrativas en su Tercera Disposición final,

ya que se estableció una fecha para la publicación que se debió realizar después 30 días hábiles, su desconformidad de la publicación se acordó una nueva data del 08 de enero del 2002, al haber tan controversia en su publicación para su cumplimiento se dilato con la data 21/12/2001 realizado por Diario El Peruano ya que se dio el Decreto de Urgencia 136-2001 en la cual expresaba las circunstancias de la ampliación dentro de un término de 180 días. Conforme a su artículo 1, en donde su principal acción es la dirección de las actuaciones de la gestión administrativa y para una correcta funcionamiento en que se rige bajo a los principios y determina la competencia en que los jueces son caracterizados por su máxima experiencia para reconocer los casos en materia y que en su artículo 38 y 40 de la presente ley en que el primer artículo está referido a la exposición y fundamentación de las peticiones planteadas, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció el proceso en primera instancia y en caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución (pg. 12)

a) Innovaciones sobre Ley que sistematiza el proceso contencioso administrativo:

Las reformas legales para el desarrollo de los actos administrativos según como detalla (Danós, 2017):

En la década de los 90 en el gobierno del expresidente del estado peruano por el ingeniero A.F.F, en que el país estaba en una crisis financiera internacional en que se necesitaba nivelar los balances fiscales para no sufrir en un decaimiento financiero. Con la ley 25035 aprobada en 1989 y reglamentada en el año 1990 que trató sobre el

asunto de solución administrativa para mejorar un poco el vínculo y relación de los sujetos con la gestión pública.

Bajo el marco del decreto legislativo N° 757 en aproximadamente en el año 1991, en donde busca el crecimiento económico en la gestión privada, para que así no haya excepciones o restricciones en las actividades económicas. Se creó el instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la prioridad intelectual a finales del año 1992 en donde busca el amparo de la libre competencia, y puntos más sencillos, es el resguardo de los componentes que puedan generar desorden en las conductas administrativas.

Que, durante el paso del tiempo el congreso ha ido desarrollando aspectos fundamentales para la aplicación de las actuaciones administrativas, ha ido perdiendo valor predeterminado sobre la gestión pública, en que se quiere superar cualquier defecto en la reforma sobre las protecciones y establecidas en la administración pública.

El diez de abril de año dos mil uno salió publicado en el El Peruano la Ley N° 27444 de procedimiento administrativo promulgado el 11 de octubre del año en que se consagra. Y también el 16 de diciembre del 2001 salió publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo.

2.2.1.1.8. Finalidad del Proceso Contencioso administrativo

(Carri & Carrión, 2016) busca regular las actuaciones administrativas, y que las obligaciones sean cumplidas bajo el marco legal en la Ley forma general.

2.2.1.1.9. Los principios del proceso contencioso administrativo.

(Vargas, 2012) refiere a los siguientes principios vigentes:

2.2.1.1.9.1. Principio de integración.

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o vacío en la Ley, en tales casos, deberán aplicar los principios del derecho.

2.2.1.1.9.2. Principio de igualdad procesal.

La autoridad debe actuar de modo objetivo y desinteresado, en que se puede caracterizar su mayor objetivo es ante la igualdad ante la ley", derecho fundamental exigible por las personas, ha adquirido en su interpretación y aplicación niveles importantes de debate acerca de cuáles deben ser sus alcances y contenidos dentro del ordenamiento constitucional, la actuación del legislador y el comportamiento de los órganos públicos para darle cabal realización y cumplimiento. La doctrina surgida de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español ha sido muy clara en precisar los alcances del derecho subjetivo a la igualdad de trato, se entiende por éste que todos los poderes públicos deben garantizar a las personas un trato igual, es decir, que tanto el Poder Legislativo al aprobar las leyes, como los órganos estatales que las aplican quedan sujetos a esta limitación imperativa.(Eguiguren, 1997)

2.2.1.1.9.3. Principio de suplencia de oficio.

(Vargas, 2012) Es donde para la realización de proceso si existieran o se realicen fenómenos que perjudique la realización de la actuación del proceso o por las por la

incurrencia de las partes procesales, donde el magistrado realizará y observará las deficiencias para cubrir los fenómenos que si hubieran ocasionado. El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de estas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio..

2.2.1.1.10. Etapa del proceso contencioso administrativo.

Para el desarrollo de un proceso contencioso, es necesario tener en cuenta los requisitos planteados, sin vulnerar ninguna etapa de desarrollo de ella, como en su etapa postulatoria, aprobatoria y decisoria, en donde se desarrolla un proceso en el ámbito contencioso administrativo, es relevante la existencia de la pretensión en donde se plasma el interés de los sujetos en el conflictos a la función administrativa (MAC, 2018)

2.2.1.1.11. La pretensión en el proceso contencioso administrativo.

Es aquella acción del demandante en que solicita el reconocimiento de sus derechos que ha sido vulnerados o viciados frente a la administración, es una institución esencial del proceso que consiste en la petición concreta que se hace a un órgano propio para que acoja una postura del proponente que corresponda a un litigio para su solución (Salas, 2013)

2.2.1.1.11.1 Las pretensiones de las partes según caso en estudio

Bajo el desarrollo y cualidades en la actuación administrativa los sujetos bajo el marco de ley, el demandante busca dejar sin efecto aquellas resoluciones para que tome una

aplicación dentro del procedimiento, la parte demandada buscará una salida para que la pretensión por parte del demandante se declare infundada, en subjetividad del ministerio público, en que solicita que se exprese y que se deje sin efecto la petición en virtud en compendios de hecho y derecho que proceden de la disputa de la demanda (Salas Ferro, 2013)

2.2.1.1.11.2. Tipos de pretensión en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.11.2.1. Pretensión de anulación o de nulidad.

Es aquella acción en donde la parte solicitante bajo la estructura del mandato de ley, el solicitante requerida en todos sus extremos la nulidad por haber sido contenida en error, vicio o que afecte una normativa superior a fin que dicha resolución definida no obtenga o se realice sus efectos (Salas, 2013)

2.2.1.1.11.3. Pretensión de plena jurisdicción.

Es aquel reconocimiento de un derecho bajo la expresión del marco de ley, ya que es un derecho fundamental, aquellas situaciones en donde los individuos estén sujeta a dicha acción y se le proporcione la tutela correspondiente.

2.2.1.1.11.4. El petitum u objeto de la pretensión.

(Toribios & Velloso, 2010) refiere sobre el amplio panorama realizado a la solicitud o petición que se realiza para tener potestad jurisdiccional para la actividad del derecho de acción, en que cabe señalar lo siguiente: las acciones que regula la ley en el procedimiento administrativo; Resolución de nulidad general o improcedente de los actos.

2.2.1.1.11.5. La demostración inversa de un derecho y el cese de una acción material que no se sostenga en un acto administrativo.

A en lo tipificado al marco de ley, los hechos bajo los métodos demostrativos que serán exhibidos en la demanda en que busca una tutela efectiva para la ejecución del acto debido, o que poder determinar si sería contrario a lo especificado en la constitución o ley ya que es importante tener en cuenta lo que especifica la ley instituye el conocimiento en la que deba instituir a lo solicitado, si se pretende que la causa petendi que conducir dicha petición. (D. R. Mendoza, 2016)

2.2.1.1.11.6. La indemnización por daños y perjuicios

(Isidoro, 1993) especifica que es aquel daño causado por aquellas acciones realizadas de forma física y psicológica o de otra índole, en donde el sujeto pasivo haya sido afectado, en donde bajo la tutela busca la reposición de aquel daño de las situaciones jurídicas subjetivas; según a los daños causados la indemnización va a variar en el monto, ya que es aquella pérdida patrimonial o personal.

2.2.1.1.1.12.4.1. Clases de indemnización:

(Gil, 2019) las clases que existen son las siguientes:

- **Daño emergente:** es aquellas pérdidas económicas patrimoniales del sujeto que ha sufrido.
- **Lucro Cesante:** es aquel ingreso del sujeto que no recibe por el motivo del perjuicio causado, se puede estipular ya si sufre de un accidente de trabajo o de una patología será afectado en sus ingresos ya correría en un riesgo de para su

subsistencia personal. Y ese dilapidar ingresos que se ocasiona se computa dentro de su ingreso nítido referido por cualquier accidente laboral.

➤ **Daño Moral:** es aquel daño personal en donde se involucra las emociones, ya que psicológicamente el sujeto se deteriorando por dentro, es un perjuicio en que puede adolecer de enfermedades mentales para su subsistencia personal.

➤ **La causa petendi:** Es aquel sustento valido que se da a la demanda o solicitud es de fundamento de hecho y de derecho, que sirven para reconocimiento del conflicto de interés es una consecuencia jurídica ya que es un requisito esencial.

(p. 5)

2.2.1.1.11.7. Competitividad en el proceso contencioso administrativo

La principal fuente de la competencia administrativa se encuentra en la constitución y la Ley, ya que todas las actividades realizadas en las instituciones se realizarán de manera internas para el cumplimiento de visión y misión institucional. La competencia será descentralizada cuando el órgano institucional se desplaza en todo ámbito territorial para cumplir las necesidades del país; según a lo tipificado a lo normativa se debe cumplir con los elementos y requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para la normativa para que se pueda ejercer la debida competencia en su emisión (artículo 3, numeral 1)

2.2.1.1.12. El Juez y las partes en el proceso contencioso administrativo.

a. El magistrado: Es la persona que capacitado en realizar la carga y de velar por los derechos derechohabientes dentro de un proceso de conflicto de interés, en donde a través de sus facultades conferidas por el estado, para las tomas de

decisiones judiciales. Ya tiene como origen es dado por la constitución los pares en donde los sujeto donde eran llamado o reconocidos como nobles en donde eran los grandes ilustres que se le otorgaron de competencia jurisdiccional, ya eran los únicos y con la capacidad de conocer y evaluar las situaciones originadas en los conflictos de intereses. (Castro Silva, 2017)

b. Las partes: Son aquellas personas que se encuentra sumergidas en el conflicto de interés, en donde la parte pasiva busca el reconocimiento de un derecho a la vez de su pretensión, y la parte contraria el sujeto activo buscara la inocencia la inversa de la pretensión planteada por el sujeto pasivo (Cuvillo, 2009)

c. Capacidad: Se podría deber como la aptitud o desarrollo para realizar escenarios jurídicos en las que las partes tienen la facultad por ser titular en aquel escenario.

c.1) El interés para obrar: Se considera aquella situación en donde para el reconocimiento de un derecho, el sujeto pasivo (demandante) debe tener su libre manifestación sin interrupción alguna para su reconocimiento de sus derechos, en donde el sujeto debe de gozar de todo su derecho en marco de ley, o través de un representante, tutor o curador.

c.2) Legitimidad para obrar: Es aquella facultad que se reconoce para aquel sujeto o una entidad pública que ha sido vulnerado, en donde se debe de declarar su derecho subjetivo ha previa resolución

d. El Ministerio Público: Es aquella institución que está facultado por nuestra normativa principal del año 1993 en concordancia con los artículos 158 y 159; en que su finalidad en que se le atribuye las facultades de defensa, para que velar los garantías particulares y colectivas los individuos y que intervenga en la

prevención del delito dentro de las condiciones del marco legislativo. Sus funciones se podrán desarrollar dentro del territorio peruano. (MURO, 2018 p.21)

(Ley Organica del Ministerio Público, 2008) nos detalla lo siguiente:

(...) El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (artículo 1)

(S. Santos, 2018) Que las facultades dispuestas por la ley en que se le otorga al ministerio público en que se le disponga en la participación dentro del proceso contencioso administrativo, en donde su papel era juzgar antes que el juez dicte una sentencia (dictaminador) ya que su lado es pronunciarse en aquellas actuaciones en gestión pública y ser el tercer participe o se le conozca en materias que este en vigor sobre los derecho e intereses de la persona y de sociedad. En relación con el artículo 148 en que está dentro de la estructura natural de nuestro ordenamiento peruano del año 1993 y en el artículo 01 que tienen por finalidad la vigilancia legal y constitucionalidad de las acciones de régimen público relacionado con la atribución a la rama administrativa y que está amparada a las facultades y utilidad para los gerentes. Por otro parte (Liberato, 2019) en que hace resaltar el fin de la especialidad civil del

dictamen fiscal para las acciones contenciosas administrativas, en relación con la Ley N° 30914 de fecha 15 de febrero del presente año, en que deroga el artículo 14 y varía el artículo 25 con los siguientes 25.1, literal f) del numeral 25.2 del de bajo a la disposición de ley 27584, Ley que Sistematiza el ejercicio Contencioso Administrativo; el motivo de esta normativa es hacer el ministerio público más eficaz en el proceso, lo que busca es maximizar un poco la carga laboral, que ya no estaría dentro de sus funciones ser dictaminador por en el aposento de garantías fundamentales, colectivas indispensables para el tribunal supremo, realizados por los actuados administrativos con número 001-2019-SDCSP-SC-PJ, del 21 de enero del 2019, en donde manifiesta que los procesos ahora en adelante serán llevados de manera urgente sin necesidad la intervención fiscal.

2.2.1.1.13. Postulación del proceso contencioso administrativo.

2.2.1.1.13.1. La demanda.

Es aquel documento, en donde se plasman las pretensiones sugeridas de los sujetos procesales [demandante o demandado], para dar comienzo o impulso a su acción procesal, en donde buscan el reconocimiento de un derecho vulnerado, donde que culminara en un fallo, ya que se debe de determinar si la pretensión que plantea le corresponde por derecho. (Oliva, 2019)

2.2.1.1.13.2. Regulación de la demanda

La posesión jurídica, debe seguir con la estructura del artículo 424° en que debe identificar el juez competente para el proceso en conflicto, debe ir acompañado del nombre y dirección del representante legal, demandante y demandado, debe ir

acompañado del petitorio hechos, fundamentos jurídicos, el valor del petitorio, la fundamentación jurídica del petitorio excepto si no pudiera no pudiera establecerse; vía procedimental, sobre los recursos acreditativos; y para la culminación la firma de los individuos que este vinculados al proceso, excepto en las acciones alimentarias en dónde el secretario oportuno autenticará la impresión dactilar del solicitante iletrado.

Además, los requerimientos instituidos por el artículo 425 de una demanda es:

Documentos en que se pueda identificar, dar representación, y todos los medios en que se pueda justificar la participación de las partes procesales y todo aquel medio que pueda sustentar que tuviese los sujeto procesales o de su lugar para la sea integrante del proceso y debe de ir acompañado por los folios que son apartados y sellados enfoques, en que los cuestionarios para cada uno de los declarantes y formulario abiertos en que se detallará los puntos que se tratará en el fallo pericial; y demás .Copia legalizada de la Escrito conciliatoria que se dio por la vía Extrajudicial.

2.2.1.1.13.3. Forma del escrito de demanda.

Para su correcta redacción se debe seguir los siguientes pasos según a lo señalado al artículo 130 y 131 de nuestro código procesal civil:

Para la estructura y redacción de una demanda, el sujeto al realizar su pretensiones la puede realizar por medio de una máquinas de escribir (computadoras, Tablet u otros medios son interactúe con los medios modernos de redacción) o por mano escrito en donde el solicitante debe escribir a mano sus pretensiones y todo su formato de la demanda, en que todo su forma deberá contener por lo menos dos espacios, en donde al comienzo de la demanda de debe colocar la sumilla ya que esta hace reconocer lo

que se quiere solicitar, los medios probatorios ya nexos debe sestar de mera correctivamente y debe estar identificados por números seguido de letras, todo el escrito debe estar sujeto al idioma determinado o según lo que establezca la ley, para la culminación en la parte final de la demanda, quien presente dicho escrito deberá contener la ir firma por abogado, el solicitante o tercero si el individuo sufre de una dificultad de firmar debe ser controlado por el personal administrativo judicial ya que se digitalizara en su presencia la marcación dactilar.

2.2.1.1.13.4. Requisitos y términos de admisibilidad e inadmisibilidad de demanda

a) Requisitos de inadmisibilidad de pretensiones en el proceso contencioso administrativo

En nuestro sistema normativo en donde el demandante tenga en sus mano la acción procesal debe de seguir paso a paso según como se visualiza artículos 424° de nuestro CPC para dar el impulso procesal, ya que el juez observara si se ha considerado o ha tomado en cuenta todos los puntos que son definidos CPC, si el juez precisa que la demanda no cumplen con algún requisito dicha actividad procesal se declara inamisible en caso contrario pude ser subsanable y corregir los pequeños errores previsto: se refiere cuando una demanda es declarada inadmisibles es cuando es mal redactada no es idónea en el contenido, el juez detallará según a lo tipificado del CPC en su artículo 426 posibilidad que se dé la inadmisibilidad (ledesma, 2015 p.21)

b) Requisitos de admisibilidad de la petición el proceso contencioso administrativo

(Ledesma, 2015 p.21) la admisibilidad es aquella procedencia formal en donde la demanda tomará una acción contenciosa para el desarrollo del conflicto de interés, pero además de los requisitos descritos deberá seguir los siguientes puntos para que se declare admisible; el procedimiento administrativo se debe acreditar con la resolución con excepción cuando a pasando los 30 días no haya un pronunciamiento se puede acudir a la vía contenciosa administrativa y debe ir acompañado de los antecedentes que se originó en la vía del procedimiento administrativo, se trata cuando la parte sea una entidad pública o privada (empleadora) ya que busca la nulidad de los actos.

2.2.1.1.13.5. La vía procedimental o su regulación.

(Ley N° 27584, 2002) bajo su estructura y formalidad establece dos tipos de vías para tramitar el proceso contencioso administrativo

a) Proceso urgente: Para la formalidad de la pretensión que se deben dar acción administrativa, cuando se haya cesado o no es haya cumplido una acción administrativa bajo el marco de ley, en donde se concede la titularidad lo relativo su contenido esencial en la pretensión.

(Ley N° 27584, 2002 artículo N° 25)

b) Proceso especial: (Benavente, 2015) es aquel proceso que no necesita que se satisfaga los requisitos de los previsto en el artículo N° 25, se tramitaran como una vía correspondiente, en donde se dispondrá 1) la transferencia de la solicitud, inadmisibilidad o improcedencia, 2) mandato a audiencia; 3) El acta que se dicte el

saneamiento procesal y probatorio, puntos controvertidos, veredicto anticipado; 4. La sentencia; y, 5. Las otras providencias que el Juez sitúe se notificará a través de cédula y dirección electrónica, se tomará en cuenta desde que se notifico

2.2.1.1.13.6. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo.

Puntos controvertidos simbolizan o visualizan el choque lineal de los diferentes enfoques sujetos en un juicio, ya serán fiscalizado por el juez ya que considera en que a través de ellos son esenciales para corroborar los hechos que originó el conflicto ya que permiten al juzgador instituir o escoger los caudales evidénciales para solucionar el trance de intereses anulando los que no tenga relación y que de ellos no esté bien adecuados a los requisitos. (Bermudez, s. f.)

2.2.1.1.14. La prueba

(prueba en el codigo procesal civil, 1993) atañe:

Que el propósito esencial de los medios de prueba dentro del proceso civil es demostrar en todos sus puntos de las pretensiones redactadas dentro de demanda, que no solo corresponde a los hechos sino más bien que mediante a ello es acreditar a todo lo que se quiere que se resuelva dentro del conflicto de interés

2.2.1.1.14.1. Significación de prueba para el Juez.

(prueba en el codigo procesal civil, 1993) refiere que dentro de la jerarquía del magistrado, no solo comprende a la aplicación de la norma jurídica, en el valor en el proceso, el juez mediante a su máxima experiencia, no será sucumbir con la falsa promesa de la pretensión de la demanda, y más que mediante al proceso que se está

desarrollando, hay todo en juego, y mediante a la prueba el juez se fijará si hay interés de la parte para que el proceso se resuelva, que mediante a ello es fundamental para la determinación de una sentencia firme

2.2.1.1.14.2. El objeto de la prueba

Como ya se apreció en las líneas anteriores, el principal objetivo sería confirmar si los medios ofrecidos por cualquiera de las partes procesales con el fin de corroboran o buscar si tienen un vínculo con los hechos ocurridos, y que en el desarrollo la doctrina explica que los hechos presentados no son materia de prueba en un proceso en la cual se apreciaran a continuación:

2.2.1.1.14.3. Los sistemas de valoración de los medios probatorios.

- a) **El sistema de la tarifa legal:** reconocido o llamado a manera del método de la prueba tasada o prueba nomotética y su valoración es el acrecimiento del grado dentro del proceso, que mediante a ellas tiene la fuerza de comprobar y de la credibilidad ante el magistrado, ante el mejor entendimiento todo medio de prueba que durante el proceso y debe ser individualizado por los hechos en busca de la verdad que se pretende resolver, el juez ante de conocer debe observar si los pasos requeridos que se siguieron en todo el momento idóneo, el juez es la persona que tiene el poder de decidir, y en la cual a veces se aprovecha de sus facultades que mediante al derecho canónico fue introducido para limitar su jurisdicciones en la que está tipificado ante la ley; Bentham, Echeandía y Carrión citado por (San Román, 2018)

"El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas" (Bentham) "el funcionarios y métodos determinados que marca la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba... (Echeandía)

"la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado (Carrión s.f.)

b) La sana crítica o libre apreciación: En aquella calificación que se da en el proceso en litigio, ya que el juez está en la autonomía se observar y de fiscalizar los medios probatorios siguiendo la estructura legal ya que tiene una conexión con la regla de la vida, en donde se debe de mostrar la convicción bajo resolución sobre el conflicto de interés en litigio(Tavolari, 1998)

c) Las máximas de la experiencia: Es aquella apreciación, del juez debe de reconocer aquellos puntos y que no se debe tomar los litigios a la ligera ya que es necesario para dictar una decisión, se puede decir que son fallos fundados a base de los conocimientos y técnicas implementadas durante desarrollo profesional, porque a veces hay situaciones en donde el magistrado estando bajo la costumbre en desarrollar y observar puede y llegarse a equivocarse y dar una resolución errónea, en donde se requiere atención y no confiarse por el periodo que lleva dentro de la gestión pública. (rodriguez, 2003)

d) La debida valoración del material probatorio: Es aquella evaluación que se da aquéllos terminamos demostrativos que son presentados en litigio, para su observancia e importancia a los puntos relevantes, ya que esto permite al juez tenga una apreciación más clara en resolver y dictar un fallo positivo o negativo (nieva, 2010)

e) Cuestiones probatorias: Según a lo dispuesto en nuestro CPC, en que tipifica dos resultados la primera conceptualiza la tacha en que es la nulidad o que se invalide aquel medio de prueba que ha sido presentado para que no obtenga ningún efecto positivo sobre ella ya que deberá ser examinado más detalladamente, ya que se puede interponer contra los escritos, frente a los declarantes y hacia aquellos medios demostrativos atípicos. Y en el segundo tenemos la oposición: que a través de esta cuestión busca que los recursos que son destinados a una disputa hacia los otros medios demostrativos en donde se ha expuesto los diferentes puntos que han tenido controversia dentro del proceso por parte del sujeto que lo ha manifestado o presentado, ya que lo que busca que no se tomen en cuenta o que no se creen un vínculo dentro del proceso; para impedir sus efectos sobre la acción ejercida sobre la actividad resolutoria, se podrá interponer lo siguiente; a) la manifestación de cualquier de los sujetos o terceros dentro del proceso b) ostentar cualquier muestra; c) a los diferentes exámenes realizados por los profesionales (psicológico, médico, entre otros); d) a una terciar legal y, e) aquel recurso probatorio atípico. (Capítulo X; art. 300 CPC)

2.2.1.1.14.4. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.

(Rioja, 2016) señala que dentro de la rama del derecho y procedimientos y que en la actualidad se puede apreciar casos polémicos ya que los sujetos procesales gozan de las garantías por ser sujeto de derecho y que a través de ello deben de demostrar el objetivo y el motivo que se da el caso; en que el sujeto pasivo también llamado demandante, es aquel sujeto que ha sido vulnerado o violentado sus derechos, que para su reconocimiento de aquel derecho debe dar comienzo con una pretensión en que debe estar motivada que deberá ser presentado ante un órgano competente en donde la pretensión debe estar sujeta a para su observación e importancia a los puntos relevantes para corroborar las acciones sucedidas para el reconociendo sobre aquel derecho. En la parte contraria del sujeto activo llamado también demandado dentro de su legítimo derecho también podrá corroborar con medios para sustentar su inocencia, ya sí que prohíben estarían violentado un derecho fundamental ya que es reconocido y amprado por los derechos humanos a la legitima defensa y no estarían desarrollando adecuadamente el cumpliendo del debido proceso

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros (Rioja, 2016)

2.2.1.1.14.4.1. Actividad probatoria de oficio

(Gaitán, 2015) se constituye como parte fundamental de las partes para la actuación del proceso donde se pretende que el juez tenga una partición para aquellos vacíos que no son de convicción en se puede detallar u observas las pericias realizadas por el órgano autónomo para mejorar la apreciación de los hechos de las pretensiones realizadas por la parte demandante, y ya que el juez no podrá desistir de ningún oficio ya que esto originaria una negativa en la postura entre los sujetos vinculados en él proceso.

2.2.1.1.14.4.2. Carga de la prueba.

Constituye que su evaluación de los medios que han sido presentados, en donde cada prueba es esencial en que contribuye a la revelación de un hecho o suceso, ya que es la forma más sencilla en convencer; y que forma parte del debido procedimiento (Abel, 2012).

2.2.1.1.14.4.3. Medios de defensa del demandado

Es aquel medio o excepción donde el demandado puede algar hacia su derecho de una defensa por ser sujeto de derecho, en nuestro territorio peruano defiende a toda persona por cualquier índole y que ninguna persona puede ser privado de su legítimo derecho en concordancia con en el artículo 23 de carta magna de la republica del Perú de 1993; debe tener en cuenta el demandado puede presentar medios probatorias para corroborar a los suceso o pretensión que se quiere contradecir, está bajo la acción del demandado en aceptar, negar, oponer excepciones y formular reconvencción en las consecuencias jurídicas, hay que detallar cuando el demandado es declarado rebelde, se considera en

una parte cuando no ha hecho ninguna declaración por la diversas circunstancias por fuerza mayor o por caso fortuito (Santos, Ignacio, Gimenes, & Vegas, 2016 p.71 a la 73)

2.2.1.1.14.4.3.1. Medios de defensa de fondo

Es aquel contenido que hace resaltar a la acción procesal en donde su finalidad es buscar enlazar la pretensión con los hechos, y excepción puede generar una declaración negativa cuando no está bien estructurada (Arredondo, 2018)

2.2.1.1.14.4.3.1.1. La contradicción de pretensiones hacia el accionante

Es la oposición del demandado hacia las pretensiones redactadas por el demandante o entidad, en donde busca dar diferentes enfoques a los hechos en litigio. Ya que está en la facultad de brindar nuevos medios demostrativos que se crean conveniente (Aldaz, 2015 p. 38)

2.2.1.1.14.4.3.1.2. Medida y comprendidas de la contradicción de las pretensiones.

Según a lo instituido en el artículo 18 del fallo ministerial N° 10-93-JUS, en donde nos detalla 1. Visualizar si la demanda si cumple con la estructura prevista, evocarse a cada pretensión y presentar medios probatorios para contradecir, si la contestación no se da o no se pronuncia a un hecho el magistrado lo tomará como si fuera verdad ya que no ha podido contradecir dicho hecho, la redacción debe ser idónea y debe estar acompañado de los anexos enumerados seguidos de letras, para su presentación y legibilidad de la firma del asesor jurídico o apoderado y he igual de digitalará la huella digital si sufriera de una discapacidad motora.

2.2.1.1.14.4.3.2. Medios de defensa en forma

La excepción: Se podría decir que es un método de protección en el proceso, ya que puede ser esencial en donde la parte demandada puede poner cara a cara con las pretensiones redactadas por el sujeto activo, ya que solo debe tener tenacidad para, detener y poner un fin a la actividad procesal para que así no consuma ningún efecto sobre ellas (Salcedo, 2015)

Clasificación de las excepciones.

Según (Monroy, Gálvez, 2015) señala que existen dos clases que son las siguientes:

se refiere a dilatorias es aquella subsanación que se puede realizar en por la irregularidad interpuesta ya que el juez ha observado, ya que para e dentro de un plazo determinado pueda subsanar dicha excepción; por otro lado las Perentorias, en donde por su diferentes efectos para dar como culminado el proceso, ya que esto se puede subdividir donde como simples y complejas; en donde la primera es aquella afectación que sufre el proceso por no haber planteado bien las pretensiones , ya que esto puede interponer de nuevo ya que la última le costó la culminación del proceso vez correspondientes las pretensiones de la demanda, y en segundo plano tenemos las complejas que son aquellas donde suspende por completo el proceso y que ya no se podrá interponer de nuevo la pretensión anterior en posteriores casos.

Excepción de incompetencia. La dicha excepción es esencial para prever si la intervención del juez es correcta o está actuado con fraude para el impedimento del proceso, ya que, si su estructura procesal no cumple o son los correctos, la parte

procesal podrá denunciar aquellos hechos de fraude o de vicios del magistrado o si no es veraz en clasificación de la competencia. (Posada, 2017)

2.2.1.1.15. Las pruebas actuadas según el proceso judicial en estudio.

Documentos: A lo tipificado sobre el artículo 233° en nuestro código procesal civil en donde detalla el propósito, ya que es un instrumento en que se suscriben aquellas pretensiones para detallar los medios probatorios de un hecho en litigio.

2.2.1.1.15.1. Clases de documentos.

Existen dos clases según a nuestro código procesal civil:

- Se consideran documentos públicos aquellos que son conferidos por funcionarios de gestión pública en actividad y actitudes, 2. escrito realizado por una persona estatal, que garantice la fe a los actos jurídicos o copias fedateadas por un auxiliar jurisdiccional (art. 235° Código procesal civil)

- El documento privado no tiene la misma estructura o requisitos específicos como el documento público ya esto se puede terminar que son simples, aunque sean fedateadas no tendrán el mismo valor de los que son públicos (art. 236° Código procesal civil)

-

2.2.1.1.15.2. Documentos diligencias en el proceso

Determinar si la Carta N° 289-URH-OA-RATUESSALUD- 2015 de fecha 30 de junio del 2015 y la Carta N° 331-URH-OA-B- 2015 de fecha 23 de julio del 2015, adolecen de vicios estructurales que ameriten la declaración de nulidad en sede Judicial.

Determinar si corresponde disponer que la demandada B proceda a la liberación y pago de los montos retenidos como compensación por tiempo de servicios- CTS- durante el periodo comprendido entre el 04 de marzo del 2011 a 19 de enero del 2015, a favor del demandante;

Determinar si corresponde disponer que la demandada B realice el reconocimiento y acumulación del tiempo de servicios del demandante, correspondiente a los periodos comprendidos antes de su cese, a los 12 ateos excepcionales que le otorga el estado como beneficiario de la N° 27803, así como el periodo comprendido después de la fecha de su reincorporación laboral y hasta la actualidad."

2.2.1.1.16. La resolución judicial.

(Cavani, 2017) es aquel documento de origen procesal en donde el magistrado comunica los diversos enunciados legales por ejemplos, fallos, procedencias dl proceso o entre otros

2.2.1.1.16.1. Clases de resolución judicial.

- **Decretos** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (Cavani, 2017 p.2)
- **Autos:** el magistrado es denuncia sobre la admisibilidad y/u inadmisibilidad de la demanda, reconvención, saneamiento, complicación, es la terminación específica del proceso; y el improcedente de las técnicas contradictorias, o rectificaciones de medidas cautelares o los demás fallos que requieran un sustento (Cavani, 2017 p.11)

- **Sentencias:** es aquella resolución que pone fin a la instancia o al proceso, emitiendo una disposición expresa, idónea y motivada sobre la materia discutida exponiendo el derecho de las partes, o extraordinariamente sobre la eficacia de la dependencia procesal (Cavani, 2017 p.8)

- **Contenido y suscripción de las resoluciones:** son todas las resoluciones contempladas en el marco legal deben estar sujeta bajo sanción de nulidad, debe estar correlativamente en orden y numerada según corresponda dentro del expediente o cuaderno y que se realicen (art. 122, inc. 2) y (art. 125 del C.P.C.)

2.2.1.1.17. La Sentencia.

Según a la opinión de (Rumoroso, 2017) se refiere que a través del tiempo la sentencia es el centro de las disputas. Su finalidad es de aplicar el derecho como corresponde y en su entorno a su valor como una institución jurídica del debido proceso y dentro de ellas una sustancia favorable en la decisión, dentro de las sociedades, la sentencia ha ido obteniendo nuevo significado y otras características, mediante al paso del desarrollo la sentencia ha ido interponiendo motivaciones que fijan el cumplimiento o a veces en su ocasiones surgen fuera del contexto dentro del proceso, sin que esto implique una ruptura de estrechas redes mediante al desarrollo del proceso.

La finalidad y objetivo es que mediante a la aprobación de los medios probatorios el magistrado mediante a su jurisdicción dada por la ley que mediante a una resolución cuando el proceso ya está en la última etapa el magistrado tomara una decisión en donde fundamentara el motivo de la aplicación y sus causas en el proceso, que mediante a su jerarquía dará a seguir a la aplicación de su declaración y en la cual debe

ser respetada ante las partes que buscan el mismo interés que se resuelva el conflicto (Rumoroso, 2017) expresa mediante al significado que la el diccionario de la lengua Española en la cual la describe como:

Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.

2.2.1.1.17.1. Organización del laudo judicial.

Dentro de la instigación de (CASTILLA, 2017) se desarrolla en tres fases:

Expositiva: contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales y está sujeta a la enunciación de alguna duda ya que es una dependencia abreviada en que hace resaltar l aparte procesal sustanciales ya que pude acoger varios nombres: cuestionario del problema, materia en disputa, ya que existe diferentes formas de nombrarla. Lo significativo es que se precise el contenido de litigio para el pronunciamiento y que sea idóneo en sus puntos esenciales

Parte considerativa: Está formada por aquel instrumento legal en donde el magistrado enunciara de manea fáctica aquel derecho que debe corresponder en dicho litigio, en donde su finalidad es cumplir con el mandato normativo según a la materia de interés

Parte resolutive: Es la parte definitiva en donde el magistrado bajo su máxima experiencia aplicará su concientizo para adecuar la decisión del caso en donde puede ir acompañado de las ingresos y gastos, ya sea sobre la condena o su exoneración

2.2.1.1.17.2. En la jurisprudencia.

(ANIBAL, 2009) Es la fuente indirecta en el sistema, para una adecuada procedencia de los procesos, en donde su finalidad es buscar una adecuada salida a dicho casos que tiene un carácter dificultoso, son sentencias firmes y consentidas de los tribunales; en donde ampara la protección de los derechos de los sujetos en búsqueda de la tutela efectiva en que se asemejen sus intereses de conflictos de origen.

2.2.1.1.17.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

➤ **Principio de lógica:** Que se toma la referencia sobre el significado expuesto por Diccionario de la Real Academia en que vocablo congruencia deriva del latín congruente-a. Significa beneficio, relación de la razón. En donde va vinculado con el principio de motivación de las sentencia en donde magistrado debe expresar de forma escrita los mandatos judiciales en donde se debe de tomar todos los puntos en que las partes han planteado (Reyes, 2019. p.2)

➤ **Principio de fundamento del laudo judicial:** Antes de desarrollar un concepto amplio de porque es necesario la motivación de la sentencia, en donde varios autores, en donde han recolectado ideas principales, y en donde primordialmente esta expreso en la carta magna, en donde se podría expresar que son aquello documentos que están bajo dictamen en donde las instituciones públicas deben expresar a lo constituido a ley, ya que esto genera una adecuada aplicación del derecho, en donde

todas las instancias deben de cumplir bajo el marco de ley (Congreso, 1993 capítulo VIII numeral 5)

(Castañeda, 2018) es aquella expresión, en donde la sentencia debe de detallar los puntos que han sido debatidos dentro del proceso de interés, ya su objetivo es llegar a reconocer claramente el motivo en que se originó en donde el magistrado en que es facultado para cuestionar las pretensiones de los hechos que debe de explicar las razones bajo fundamento de hecho y de derecho que se ha asumido para adoptar para dictar el dictamen (p. 42)

➤ **Facultad de la fundamentación:** El grado que debe tener la fundamentación o explicación del laudo, es el razonamiento, en donde se originan ideas fundamentales en que se busca una justificación para los dictamen judiciales, ya que esto origina controversias sobre los actos; en que los magistrados están en una difícil solución ya que en cada están en contacto con otras materias más confusas, que para su correcta solución se deben producir una pequeña convencimiento sobre la evidencia de los hechos en litigio ya que esto ayuda ser más flexible en una decisión, si los hechos no son concordantes no se podrá afirmar que se encuentra legalmente valido lo cual no es justificable la aplicación de la norma sin que exista un vínculo en materia (Franciskovic, 2012 p.6)

(Herrero, 2018) señala la función que cumple la motivación se debe observar todos los puntos esenciales para emplear dentro de la sentencia, en donde su función es buscar la solución de un conflicto, en otro punto a lo que se quiere decir es un derecho fundamental para un reconocimiento de un derecho, en donde los magistrados deberán

expresar bajo derecho, ya que esto se liberan de las controversias que se puedan originar, en una expresión más precisa se decir al no hacer una motivación adecuada en donde los sujetos procesales lo tomara que el magistrado esta coludido en favorecer a la otra parte y no al reconociendo de un derecho Los requerimientos en que los jueces están subordinados a cumplir al dictar un doctamente judicial es: 1. La motivación debe ser expresa, en donde hace constar la argumentación en que se signa las razones de su fallo; 2. Debe ser idónea y completa; en la redacción de un fallo el juez debe de redactar su dictamen tomando todos los puntos de los hechos y que deberá expresar bajo un lenguaje adecuado para transmitir su descripción fáctica esencial sobre el proceso.

2.2.1.1.18. Los medios impugnatorios.

(Gálvez, 1993) es un instrumento proceso con la finalidad es solicitar al magistrado mediante a su jerarquia todo tipo de acto procesal este desederando o se a pausado y que corre el riesgo que el proceso no sea el adecuado y que se genere un perjuicio; conforme al conflicto de interes en proceso que se realice un nuevo examen con finalidad que se anule o revoque total o parcialmente.

Hinostroza citado por Bermudez (2009) conforme a lo que señala, el obejtivo es reducir la injusticia, las acciones se hallan sido presumidas por lagunas y de equivocacion con aparicion de consecuencias por la falta de interes en las reglas procesales, puede ser de manera de culposa o dolasa dentro de la apreciacion a resolver un caso particular en la que se pude ser referida, si no se toma la impotarncia y la adecuada implementacion de las reglas a las irregulares judiciales a lo previsto en el

proceso se pueden generar anomalías judiciales que es causado primordialmente por la parte demandada o por los sujetos dentro del proceso ante una acción de interés del demandante. Así como se maneja la misión y visión dentro del órgano judicial es de recortar el error y vicio en conocimiento por alguna de las partes en el conflicto de interés y a lo estipulado en las resoluciones del Aquo y por ende obtener sobre las circunstancias del funcionario en los laudos factibles.

2.2.1.1.18.1. Clases de medios impugnatorios en proceso contencioso Administrativo

- **La reposición:** Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.
- **La apelación:** La ley le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad
- **La casación:** Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal
- **La queja:** Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

2.2.1.1.19. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.

El recurso impugnatorio que se realizó en el presente estudio se debió a la parte demandada que interpuso el recurso de apelación con dicho fin contradecir los puntos expresados por la parte demandante, ya que durante su desarrollo el juez debe supervisar lo expresado por las partes y así realizar una actuación favorable para solución dicho conflicto de interés, y la instancia superior revise todos los medios realizado en la primera instancia para realizar y tomar la última decisión del caso presente.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Procedimiento Administrativo

(Issa, 2019) lo caracteriza como una secuencia de actos para desenvolver etapas en las funciones públicas, en que con lleva un valor único para los partícipes, en que se encuentra estructurados y a la vez dirigidos para obtener un resultado favorable; es toda la actividad que realizan los órganos administrativos, y la actividad que realizan los órganos legislativos y jurisdiccionales, excluidos respectivamente los actos y hechos materialmente legislativos y jurisdiccionales. (pg. 09)

2.2.2.2. Sujetos En La Actuación Administrativa

2.2.2.2.1. Potestad En La Actuación Administrativa

(Valdivia, 2017) en una definición extracta sobre la potestad de la actuación administrativa, en donde el estado es el principal sujeto para la administración, la

potestad induce a las etapas para el desarrollo de ejecución de las obligaciones de los deberes y derechos a través de su estructura y requisitos para su correctamente funcionamiento y que a través de ello consagra la satisfacción del interés de este. Y en donde busca poder en controlar las actuaciones que no son dicha de la administración pública buscando aplicar sanciones para aquellas actuaciones que se pueden tomar como fraude, delitos y aquellas actuaciones que no estén regidos al principio de la buena fe de la administración pública.

2.2.1.2.2. Los Administrados

(Valdivia, 2017) Es aquel sujeto bajo el mandato de ley administrativa, en donde ejerce su potestad e induce a las etapas para el desarrollo y su ejecución de las obligaciones y derechos administrativos, a la vez en ocasiones solicitando derechos a través de los reclamos o peticiones que serán observados por aquel personaje de mayor jerarquía que en el reposará la obligación en decidir en tomar una decisión final mediante las en las resoluciones con valor administrativa.

2.2.2.3. Formas de iniciación y plazo administrativo.

(Urbina, 2015) explica: Que, en la Ley N° 27444 señala el régimen a que se debe alcanzar para una actuación administrativa, para el comienzo para la disposición legal debe comenzar a través de un reclamo o petición en que se debe expresar de forma escrita indicando en todas sus formas para que se le reconozca un derecho subjetivo, para una adecuada formalización se emplean plazos determinados en donde los sujetos deben respetar sus límites de actuaciones pasando de dicha condición no obtendrán ningún efecto que sea favorable.

2.2.2.4. Solicitud en interés particular del administrado.

(Bartra, 2010) refiere que: Las pretensiones grupales o propios están unidas con un mismo objetivo es el reconocimiento de sus derechos en función pública del Estado. En lo referido del DS 004-2019-JUS en que se regula las pretensiones originarias para su correcta aplicación para dar inicio al proceso debido.

2.2.2.5. Plazo y términos en el procedimiento administrativo.

En que (Palomar, 1974) se refiere:

Que el primer punto, los plazos son aquellos términos en donde se puede precisar el comienzo y el fin de un proceso, sin que esta se perjudicada en sus etapas para el debido cumplimiento, y que este no pueda exceder de los treinta días desde que estructuro hasta llegar a la etapa resolutive.

Según a marco de ley se encuentra en el Capítulo IV del Título II, en los arts. 131 a 143. En lo que respecta a la obligatoriedad de los plazos y términos, el artículo 131 de la Ley Nro. 27444 preceptúa: 1) Los requisitos y sus caducidades que se emplean en que se realizan sus formalidades y obligaciones individuales para el manejo igualitario al personal administrativo; 2) Los funcionarios concierne en efectuar y cumplir con los requisitos dados, en donde se deben supervisar el correcto y adecuados niveles; y, 3) El personal administrativo le concierne y reclamar la existencia requisitos determinados por las acciones o prestaciones laborales (p. 136).

2.2.2.6. Resolución Ficta Denegatoria.

Se puede definir como desatención de una resolución de sus notificaciones según lo que se establecido por el marco normativo; está referido al manejo de las contestaciones a base al derecho de las peticiones realizadas por el accionante interesado, en donde por las condiciones establecidas al marco legislativo; donde el personal institucional administrativo tienen la labor y obligación de contestar dichas peticiones a las fechas estipuladas, ya que si excluyen u omiten dichos términos se considera que no tienen un correcto manejo y/o empleo de los plazos y su significado de la negativa. En donde el interesado puede considerar que se adquirió la negativa a su derecho de petición donde se puede accionar o realizar una acción contenciosa administrativa sobre la falta del pronunciamiento de la resolución salvo, que si no se vence el plazo deberá el efectuar los términos solicitados por la norma (Cervantes, 2016).

2.2.2.7. Fin del procedimiento.

Se atañe que su propósito de la actuación administrativa en que se puede visualizar en la Ley N° 27444 en su determinante N° 186 del Sección VIII en que constituye en implantar la culminación administrativa, en que el Laudo se expresa el motivo de la causa; Silencio efectivo y nocivo, afirmación y notificación sobre abandono; actividad con vínculo y acuerdo extrajudicial. El auto en que se exprese la culminación del medio administrativo por la procedencia surgidas que establecen el impedimento de su continuidad (p. 168)

2.2.2.8. Recursos administrativos.

(Peluffo, 2011) Son aquellos recursos en que la vía administrativa no ha sido favorable en una decisión, estos recursos son garantías para defender aquellos derechos en donde los sujetos busca impugnar resoluciones para hacer valer sus derechos, y se entiende como:

Recursos administrativos son, pues, medios legales que las ordenanzas conceden a los particulares, en resguardar y con el objeto de lograr la anulación, la reforma o la revocación del hecho ofensivo (Tinoco citado por Hinostroza, 2010, p. 203).

2.2.2.8.1. Clases.

2.2.2.8.1.1. Recurso de reconsideración.

(Agustin, 2016) expresa lo siguiente:

Es la acción de interponer ante la misma autoridad que autorizo o dicto la resolución, lo que busca es la corrección del fallo en donde se ha vulnerado un derecho, habitualmente la administración al dictar un fallo a veces falla en la motivación o un análisis de un derecho y obligación al acto que se encuentra en disputa , al tener todos los elementos de juicio y si se adopta una decisión por la lógica de sus actuaciones, a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido. (pg. 7)

2.2.2.8.1.2. Recurso de apelación

(Espinosa-salda, 2003) lo detalla como un medio de defensa; no es otro más que una petición que se corrija algún acto que vulnere un derecho, en donde por su adecua

aplicación el sujeto pasivo a través de su petición y al tiempo establecido y mediante a la autoridad competente que superviso y admitió la resolución, se aplicará el uso de contradecir aquella resolución administrativa que se declaró en su contra a la vez se remitirán los actuados a una instancia superior en que se supervisará si ha existido alguno vicio o error en el veredicto.

2.2.2.8.1.3. Recurso de Revisión

(Nosete, 1936) detalla:

Que, en el ejercicio de la tutela administrativa se da de forma extraordinaria a través de las sentencias firmes y consentidas por la postura obtenidas por la suprema corte y seguido por las cortes superiores de justicia; por lo que se reconoce que es necesario reservar un poder limitado con la finalidad de examinar, calificar o imposibilitar los fallos de los miembros superiores de los órganos descentralizados, con el propósito de resguardar el interés nacional.

2.2.2.9. Agotamiento del Acceso administrativo

(Soria, 2017) Que, en el trayecto del proceso se debe respetar los plazos y las vías en donde se considera que para seguir a otro nivel se necesita agotar todas las vías que este disponibles, en donde si una vía no es procedente no se podrá actuar ni agotar la vía administrativa en que lo solicito, será nulo en todos sus aspectos y para mejor entendimiento se puede clasificar en:

2.2.2.10. Silencio Administrativo

(Quirós, 2017) Se entiende que es aquel medio que por la falta de manifestación en donde existen varias distinciones, no se pueden dar por los medios personales, más bien puede suceder por las cargas laborales en que el lapso del procedimiento administrativo que puede ser no favorable ante la petición del administrado.

(García, 1965) señala:

Que, desde el aspecto del silencio de presunción legal y en ocasión contiene tal presunción cuando la Administración se ha señalado explícitamente. Y que cuando este pronunciamiento se ha producido, cualquiera que sea el momento en que se produzca.

2.2.2.10.1. Silencio administrativo positivo.

(Iñigo, 2006) señala:

Que, en el transcurso del tiempo y al cargo de amparo de su autonomía de los interesados de una autorización, la revisión administrativa se hace carecer de formalidad ya que se va independizando, porque se obligación de requerimiento de la autorización, brindan a los terceros las iguales garantías que se provienen de una decisión expresa. En definitiva, el objetivo del silencio estimatorio reconoce la insuficiencia para dar la rapidez funcionaria a rotundas divisiones donde el contexto demuestra la ausencia de su agilidad. (p.26)

2.2.2.10.2. Silencio administrativo negativo.

(Cervantes, 2016) se puede presumir que una omisión de réplica y asume habitualmente y tiene un contexto perjudicial o desaprobación de la pretensión o cualquier trámite realizado por el solicitante; al no ser rechazada la solicitud se convierte en un hecho de ausencia en su formalidad ya que el interesado podrá acceder a las vías correspondientes, si es que no existe un acto en que se traza un rechazo la exigencia o del recurso, en que se condescender el proceso de la acción funcionaria. Ya que el asunto contencioso en que se convierte en un acto de la administración. Indudablemente, en que ha surgido su negativa, ya que su plazo establecido ha culminado sin haber realizado una contestación adecuada.

2.2.2.10.3. El silencio administrativo en la Ley N° 27444.-

De acuerdo con la (Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, 2017) en lo establecido en el decreto supremo N° 004-2019-JUS en donde se describe el silencio en su artículo 33°, título II en donde especifica lo siguiente:

Es la petición en que confiere la facultad de la actividad, para la realización de las retribuciones para el canon, salvo que se transfiera la potestad sobre gestiones administrativas, en que sus acciones conlleven a una prontitud para que se concluyan rápidamente su función.

Los medios consignados para alterar el rechazo de la petición, en que el solicitante en que ha preferido el uso del silencio administrativo negativo.

Bajo resolución administrativa en donde en que implica una sanción directa al administrado que ha cometido la falta, ya que, en él, se va a consumir todos sus efectos del dictamen sin percutir a los demás administrados.

La mayoría de los otros procesos sobre las competencias sobre los sujetos que no se encuentra dependiente al silencio administrativo específico, visto en su canon. Dispuesto en la ley 27444 en que se persuade en el artículo 34° en que reconoce el silencio administrativo, debe estar sometido a las excepciones dispuestas:

En que dentro de la petición exista un tema un valor determinado a favor del Estado, en que este referido, al medio monetario, ambiental y sal guardar aquellos derechos esenciales de la persona y bienes de la nación. Existen nuevas interrogantes a las diferentes acciones administrativas realizadas posteriores excepto a lo tipificado en segunda enumeraría del artículo que le antecede, los actuados en el proceso multilateralidad en donde creen una responsabilidad de proveer o atribuir una obligación al Estado.

2.2.2.10.4. El silencio administrativo en la Ley N° 29060.

En lo dispuesto al diario el peruano el 07 de julio del año 2007 fue anunciada como Decreto Legislativo N° 29060, entro en eficacia con data 03 de enero del año 2008 en que detalla en dos contextos:

Forma de Valoración preliminar al Silencio Positivo se tratará con los sucesivos suposiciones; en donde están dentro de la petición tenga potestad a las actividades de aquellos derechos precedentes, excepto que en ella traslade capacidad, y actitud de la

gestión estatal, en donde acaben inmediatamente la actividad; Los métodos realizados para carecer sobre la desaprobación de la petición realizada por el solicitante en que tenga que elegir el uso del S.A.N.

En conclusión, en la última disposición en que los procedimientos en la transferencia de la decisión final no pueden repercutir directamente a los administrados distintos a su posición de su solicitud, conllevando cualquier efecto negativo a su limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos. Todos los otros procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo taxativo contemplado en el artículo siguiente, salvo los procedimientos de petición que es propicia y de consulta que se rigen por su regulación específica.

2.2.2.10.5. Impugnación de Resolución Administrativa.

Es un acto que a través de él se dará la solución al conflicto de un derecho, en donde se tendrá impugnar la resolución en donde contenga una decisión no favorable que ha podido recaer en un vicio o error y no todas las resoluciones no se podrán impugnar, y Ley N° 27444 establece con idoneidad todos los actos administrativos y que regula todas las modalidades en que se opera para garantizar los derechos. (Ordóñez, 2017)

2.2.2.11. Acto administrativo según la ley 27444

Según la (Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, 2017) señala lo siguiente:

Que, todo pronunciamiento que tenga bajo reserva y manejo la sistematización pública y su aplicación dentro de las identidades públicas, en donde sus efectos surgen para

controlar y aplicar los derechos y obligaciones de los servidores públicos dentro una determina área pública.

Dentro de las aplicaciones de la norma existe aquellos actos que no son administrativos, son aquellas actividades de servicios que son controladas por la misma entidad pública, donde hacen cumplir su reglamento interno.

2.2.2.12. Requerimientos para el ejercicio del acto administrativo

Existencia los educados mecanismo para la ejecución de la presente ley administrativa, en donde nos detallada el concepto fundamental de la competencia que debe ser aplicada dentro de territorio peruano, y más aún para los servidores electos debe de cumplir con sus responsabilidad en sus sesiones, y que a a través de ellos se debe establecer en claro el fin o propósito de los enfoques jurídicos que se origen de ellos , ya que debe de ir a la mano y vinculado con los interés estatales sin que este junto a una relación de confianza con terceros. Cualquier acción o actividades de responsabilidades de actos administrativos debes ir a mano con su adecuada motivación y pronunciamiento bajo una resolución administrativa que los efectos sean validos

2.2.2.13. Forma de los actos administrativos

Se prevé que para que surja efecto y haya una seguridad jurídica entre el estado sus trabajados, como lo establece el acto jurídico del código civil del artículo 144, y también los podemos relacionar a las actividades con el estado donde debes estar

siempre en línea una existencia laboral y hacer constar que ha surgido un vínculo laboral con el estado.

2.2.2.13.1. Motivación de los actos

Hemos detallando la frase cada acción tiene una reacción, hemos escogido esta frase por qué hacemos resaltar que cualquier actividad administrativa y su ejercicio aplicado hacia sus trabajadores, en donde los procedimientos y las actividades están vinculadas al derecho procesal civil en que se suscribe que cualquier procedimiento debe ser suscrito y plasmado en papel que deje en constancia la buena práctica y buena fe de los actos realizados, se debe realizar la adecuada aplicación y uso de las resoluciones administrativas en donde no deben de cambiar o manipular las circunstancias de los hechos, ya que de ello se debe de detallar y debe ir acorde de forma directa como se ha ido trasgredido la norma y su incumplimiento realizado por los servidores o trabajadores en donde se debe de justificar mediante el uso y aplicación de la sistematización del orden jurídico para justificar los hechos suscritos en los laudos a probados por las instituciones públicas, en que lo encontramos suscrito en la ley 27444.

Quedan excluidas todas las formas de manifestación o exposición sobre los métodos en que aparezcan o que contengan penumbras, incertidumbres, y todos los métodos que separen hechos de su congruencia, dispuesto en el artículo 6, numeral 6. de la ley 27444.

Se deberá tomar en cuenta las acciones para no se suscrita el uso de la motivación:

- Aquellas disposiciones que produzcan la actividad administrativa

- En donde el servidor público tenga la potestad y jurisdicción en realizar la gestión realizada por el solicitante y que esta acción no afecte entorno a los demás sujetos o terceros.
- La potestad que se tenga en los procedimientos en donde solo se desarrolle una sola motivación y que ella origine o vallan en una línea de aumento y de igual características en sus actos administrativos

2.2.2.13.2. Regímenes propios de los actos administrativos

Se habla de régimen aquella norma que se utilizan o contemple una compatibilidad en las acciones administrativas en que tiene como fin en organizar, distribuir de forma verbal o escrita los derechos y obligaciones que serán aplicados por aquellos órganos competentes del estado, y que estos serán fiscalizados y controlados por las autoridades superiores dándole como responsabilidad a los órganos descendientes en realizar y entregar toda información realizada en sus acciones administrativas.

2.2.2.14. Eficacia de todo lo actuado en la actividad administrativa

Para que los actuados realizado a través la autoridad administrativa debe estar siempre acompañado de elementos en que resalten sin omisión o anulación del incumpliendo de una norma para que así inicie positivamente el acto administrativo.

2.2.2.15. Anulación de todo lo actuado en la actividad administrativa

Se considera anulación de los actuados los que con llevaron al impulso de un proceso, esto quiere decir que sus disposiciones realizadas y expuestas por los órganos inferiores del estado quedaran sin eficacia alguna.

2.2.2.16. Motivos de anulación de los actuados en la actividad administrativa

Según en lo que establece el artículo 10 de la Ley N° 27444:

[...] primero. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias... segundo. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; tercero, Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Y cuarto numeral donde se refiere que los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, 2017, p.56).

2.2.2.17. Disposiciones para declarar la nulidad según a los niveles jerárquicos

Por este medio la presente Ley se utilizarán y se deberán aplicar los recursos administrativos que serán utilizados por los solicitantes (administrados) en los servidores públicos para plantear la nulidad

2.2.2.18. Preservación de los actuados

Se considera aquellas actividades que recaen en vicios por la infracción en su estructura de para tenga peso de vigor en su proceso.

Disposiciones que se encuentran en en una suposición metafísico obtenidos de los vicios en los actuados administrativamente:

- Acciones o actividades que son incorrectas por inexactitud y prorrumpidos por a escasas referido por la motivación,
- Toda acción que este en ejecución donde contenga diferentes líneas de controversias en donde no poseer por deshabitado, convertido en la disposición en no se contravenga en aquellos procedimientos en la administración pública,
- En donde de forma incuestionable en sus acciones a través de los actuados surjan diversos enfoques realizados con el mismo fondo en materia sin que recaiga en las fallas

2.2.2.19. Autonomía que son apartados por los vicios que son conferidos en los actuados administrativamente

Todos las acciones y actividades realizadas en los servicios públicos son completamente diferentes al valor que se da dentro de su validez, esto se refiere que cualquier vicio o/u error, se encuentra completado en el titulo III capitulo II.

2.2.2.20. Derecho al Trabajo

(Landa, 2014) señala:

Que conformidad en lo establecido nuestra constitución del estado del año 1993, ya que lo que se establece son las garantías primordiales de los ciudadanos, que de esto puede resaltar las condiciones sociales y democráticos para el desarrollo, y; ya que la

labor del estado es proteger y reconocer la necesidad para la subsistencia de los individuos.

En nuestro marco normativo expresa las siguientes garantías constitucionales según a lo establecido:

La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. (Congreso, 1993 artículo N° 03)

- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social: (Congreso, 1993 artículo N° 22)

- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.: (Congreso, 1993 artículo N° 44)

2.2.2.21. Contrato de Trabajo

(Ferrer, 2011) da a conocer que el contrato de trabajo es el acuerdo entre una parte y la otra que va estar bajo la subordinación y fiscalización de otro individuo o en una institución donde preste sus laborales, en donde por medio de este documento detallará las prestaciones y obligaciones del individuo; ya que medio básico para el desarrollo y para de la persona y que está relacionado con nuestro sistemas sociales de la

seguridad social, en donde se debe fomentar la seguridad de los trabajadores en sus laborales

2.2.2.22. Remuneración

Que, mediante a la sentencia de 06 de marzo de 2018 dictada por (Tribunal Constitucional del Perú, 2018) seguido por el Expediente 1153-2017-PA/TC Cajamarca manifiesta lo siguiente:

Que, es aquel beneficio de sus obligaciones determinadas o indeterminadas que están bajo el rigor de un cumplimiento de un contrato, en donde el individuo gozara el beneficio económico. En pocas palabras es distribución que viene hacer por los servicios dados, ya que no importa como sea el ingreso para la subsistencia de trabajador o de su familia ya que la distribución de los ingresos puede ser en dinero o en especies, ya que es un derecho fundamental. El sueldo nominal, es la cuantía esencial de un trabajador que recibe por su compromiso y obligaciones en su centro laboral en que se le determina sus horas de actividades realizadas por día, mes y entre otros, (urquijo I & Bonilla, 2008)

2.2.2.23. Normas remunerativas

El principal marco sobre el derecho a una remuneración de un trabajador es equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por

el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.(Congreso, 1993 artículo N° 24)

A lo establecido a en la Ley general del trabajo que están sujeta en su título III, remuneración y beneficios sociales. En que se estable Remuneraciones en general, Remuneraciones mínimas, Gratificaciones de fiestas patrias y navidad, Asignación familiar, Beneficios sociales, Seguro de vida, Compensación por tiempo de servicios o CTS y Participación en las utilidades

Que bajo el marco legal de la 30057, en donde establece los requisitos y sanciones de los funcionarios públicos, en goce de haberes o sin ellos.

2.2.2.24. Escalas Remunerativas del D.S. N° 051-91-PCM.

De acuerdo con las reglas establecidas se regulan los niveles remunerativos de los trabajadores en la gestión pública según a lo establecido en el artículo N° 06

- Escala 1: funcionarios y Directivos.
- Escala 2: Magistrados del Poder Judicial.
- Escala 3: Diplomáticos.
- Escala 4: Docentes Universitarios.
- Escala 5: Profesorado.
- Escala 6: Profesionales de la Salud.
- Escala 7: Profesionales.
- Escala 8: Técnicos.
- Escala 9: Auxiliares.
- Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud.

- Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N° 032.1-91-PCM & Servidores públicos comprendidos en el Decreto supremo N° 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el decreto supremo N° 051-91-PCM.

2.2.2.25. Características de retribuciones.

Podemos encontrar las diferentes retribuciones monetarias, estipulado en el artículo ocho D.S. 051-91-PCM, en el que se precisa que para efectos remunerativos se considera:

a) ingresos perfeccionista: (urquijo I & Bonilla, 2008) Es aquel ingreso ya que sea de manera regular en el importe, que dentro de su función estuviera en un tiempo favorable y se confiere de manera usual para numerosos funcionarios, dirigentes y servidores de la Gestión Pública; y está constituida por la Estipendio Primordial y Temporal para Aprobación, Beneficio Íntimo familiar y por Pícolabis y traslados.

Se considera aquel ingreso extra por el tiempo adquirido y los mismos que se dan por la ocupación de compromisos que implican exigencias y/o circunstancias diferentes a lo habitual. (urquijo I & Bonilla, 2008)

2.2.2.26. Compensación por tiempo y servicios

Según (Montoya, 2017) manifiesta la gracia monetaria que se entrega a un trabajador que ha realizado sus actividades laborales dentro de una entidad pública o privada, donde le permitirá salvaguardar la integridad y de las insuficiencias que puedan parecer en un futuro, lo que se busca es prevenir un decaimiento de las necesidades fundamentales de su trabajador y su familia (p.1)

2.2.2.27. Trabajadores comprendidos y excluidos

Son todos aquellos que cumplan con un horario de trabajo en que no exceda por ocho horas y un mínimo de 4 horas serán tomados en cuenta dentro de una CTS; y aquellos que no rebasen de una cantidad de 30% más que sus ingresos monetarios realizados por servicios prestados. (Sumarán, 2019)

2.2.2.28. Por su computabilidad

se manifiesta que las actividades realizadas dentro o fuera de la nacionalidad, se tomara en cuenta todas aquellas pactos laborales realizados por el empleador hacia el trabajador que estén completadas bajo la jurisdicción de un régimen régimen laboral peruano, se toma la supervisión de las actividades de los trabajadores en donde se contarán los días que ha estado realizando o elaborando, y también a anotar sus faltas laborales, hasta que culmine su periodo laboral, existe las faltas obtenidas el trabajador por expresarse por escrito hacia el empleador por su falta de actividad en su centro laboral, esto quiere decir que deberá fundamentar su ausencia, por ejemplo debe justificarse por lo siguiente; perjudicarían a su integridad física o mental y todos aquellos que contemplan la ley, en que se deberá se justificadas dentro de los 60 calendarios; el trabajador podrá requerir su ausencia en sus actividades por descanso pre y post natal; suspensión de la relación laboral; con liquidación de retribución al empleador; días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal; y, aquellos días que perciban retribuciones en un medio de apreciación por despido.(Constitucional Tribunal del Perú, 2020)

2.2.2.29. Remuneraciones computables y no computables

Según el informe N° 13-2015 de (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, 2016) hace referencia sobre:

Es aquel interés hacia el trabajador y su familia, en donde por ardua labor en su centro laboral, se deberá ser tomada en cuenta por su empleador, en donde bajo responsabilidad está en la obligación de contribuir de manera monetaria, especies, en que se basará al sueldo o treinta sueldos en que trabajador perciba. Y en eso se tomará en cuenta los estipendios normales donde son actividades de festividad nacional (fiestas patrias y Navidad). Y Se considera no contables toda actividad extraordinaria, donde se generen cualquier tipo de ingresos en los procesos judiciales o extrajudiciales y además de aquellas actividades de colaboración e intereses en que se observe el costo y el valor en el centro laboral.

2.2.2.30. Computo, sanción y retiro de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Cuando una persona ingresa laboral, el empleador está en la obligación en compensarlo por sus servicios, (Compensación por Tiempo de Servicios). Se cuenta a partir del primer día que entra a laboral a la entidad, esto quiere decir que al mismo instante que obtenga su primer sueldo se computará seis meses a partir de ese día (de abril y octubre), también si obtiene ingresos por cada mes de computar los treinta días.(Cortes, 2021)

Al no realizar lo establecido por norma el empleador se verá en apuros ya que, si no cumple dentro de quince días hábiles dentro de los meses que corresponde, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, por el monto

puede llegar a los S/ 682.288 soles. Solo los servidores o trabajadores que estén dentro de un régimen laboral, podrán requerir a la entidad que han estado trabajando, ya que que al culminar el periodo de trabajo se debe de liberar la cts., y no a los trabajadores que han sido incorporados a sus actividades, y a la igual manera si pertenecen a un régimen distinto se debe computar los días que ha estado elaborando dentro de ese régimen laboral.(Orojas, 2016)

2.2. Marco Conceptual.

Según al estudio visto y con todas sus observaciones, los conceptos que están en materia de estudio y a través del contenido para elaboración de los datos para distinguir las relaciones entre ellos, e implementando el estudio en la práctica, lo cual mediante a las técnicas de aprendizaje se deberá utilizar los medios y habilidades para poder clasificar el proceso.

Expediente: correspondiente a la mera importancia de aquellos actos o acciones administrativas que se encuentran en proceso o litigio, y que son parte del procedimiento administrativo para juzgar el comportamiento y calificaciones de los sujetos Oxford University Press (2018)

Calidad: propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, permiten juzgar su valor, es Carácter desatacado inherente de valor (Diccionario de la lengua española, (2018)

Legislación: son normas que regulan la convivencia de los sujetos, para garantizar un óptimo desarrollo en el país. Garfias, (2010)

La doctrina jurídica: es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que la ha emitido o formulado, López, (2018)

La jurisprudencia: es el conjunto de los fallos de los tribunales judiciales que sirven de precedentes. Todas las sentencias conforman la jurisprudencia, aunque no es una fuente obligatoria de derecho. López, (2018)

Poder judicial: dentro de sus funciones de ejercicio es un órgano autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución, y el funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones Poder Judicial Del Peru (2018)

Rango o Jerarquía: es una línea de posición para distinguir los diferentes niveles de ocupación de la norma y de los funcionarios que es establecido por la constitución Muñoz, (2018)

Hipótesis: (Risco, 2020) Se conceptualiza con la aparición del dilema relacionado sobre el caso presente y en donde está basado a los objetivos obtenidos en la investigación en donde nos permite saber y establecer criterios en que puede ser favorable y no favorable

(Ávila et al., 2019) describe que la formación de la hipótesis, está relacionada al diseño de investigación sobre las estrategias, objetivo, características y entre otro con el fin de alcanzar un propósito deductivo, pero antes de llegar allí existen las limitaciones que cambia los estudios de la investigación presente; su correcta implementación está basado a su estructura de forma exploratorio, descriptivo, relacional, explicativo, predictivo, aplicativo.

Descriptivo: Está relacionado comienzo es reconocer e identificar sobre el tema que se va a investigar (reconocimiento del problema).

Está basado a la descripción de los componentes esencial obtenidos de la investigación

Relacional: Consiste en medir el nivel de los objetivos obtenidos, sobre el reconocimiento del problema en sus diferentes variables.

Explicativo: Está relacionado con la descripción del problema sino más bien de cómo explicar las causas de la investigación presente, en donde se va describir las características en sus variables y la función que cumplen.

Predictivo: como toda investigación, el problema que se encontrado en el estudio se debe supervisar, realizar sugerencias y pruebas que garanticen la adecuada utilización, ya que su función es caracterizar las diversas funciones que se puedan originar

Aplicativo: En la base final de toda investigación del estudio al ya obtener un problema de investigación y los diferentes objetivos relacionados a ellas y las causas que se puedan originar, se debe descartar la posibilidad de la negativa y tener una certeza sobre el éxito que se quiere obtener ya que su aplicación y utilización es la solución del problema del estudio presente.

III. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo y cualitativo

La investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: La investigación se inicia con la formulación de una inquietud en investigación, de manera demarcada y precisa; se ocupa de los elementos precisos fuera del propósito de análisis y la moldura teórica es la que tutela del estudio; es concebida sobre el origen del estudio de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La línea cuantitativa, del análisis, se demuestra en el uso enérgico de la inspección de la bibliografía; ésta viabilizó la enunciación del problema de investigación; delineó los propósitos del estudio; la operacionalización de la variable; la fabricación de herramientas que ayudan a recaudar datos; el proceso de acopiar datos y el análisis de sus efectos.

Cualitativa: La investigación se argumenta en una posición interpretativa, la cual, está enfocada en el entendimiento de los motivos de las acciones, sobre todo las relacionadas a lo de ser humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La rasgo cualitativo de la investigación, se demuestra en la recolección de la información; ya que, ésta diligencia pretende a su vez, del estudio para distinguir los indicadores de las variables, halladas en el fin de estudio (sentencia); asimismo, dicho objeto es una manifestación, que es el resultado del maniobrar humano, quien trabaja

al interior del Órgano Jurisdiccional en delegación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) resuelve(n) sobre un conflicto de intereses de naturaleza pública o privada.

Consecuentemente, la sustracción de datos involucra explicar el motivo del objeto de estudio (sentencia) a fin de conseguir las consecuencias. Dicho logro, se demostró en la ejecución de acciones ordenadas: a) abstraerse en el entorno concerniente a la sentencia; o sea, el proceso judicial del cual surge, hubo análisis metódico y absoluto del proceso documentado (expediente judicial) con la intención de alcanzar y b) retornar para calar; aunque, ésta vez en el contexto determinado, correspondiente al propio objeto de estudio (sentencia); dicho de otra manera, ingresar a cada uno de sus sectores y transitarlos notoriamente para luego acopiar los datos obtenido (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se expresa en el momento en que se consuma las actividades de la recaudación y la observación; puesto que esencialmente maniobran en simultáneo, y no, uno detrás del otro, a la cual se agregó el uso agudo de las bases teóricas (bases teóricas sustantivas y procesales); referentes, a los cuales se relaciona, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) con el objetivo de aseverar la explicación y el entendimiento del contenido de las sentencias y, esencialmente, identificar dentro de ella a los indicadores de eficacia (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se asienta en un estudio que se acerca e investiga argumentos poco estudiados; debido a que la exploración del material bibliográfico evidenció escasos estudios en base a la calidad del objeto de estudio (sentencias) y el propósito fue buscar nuevos puntos de vista. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se comprobó en distintos puntos de vista de la investigación: en la implantación de precedentes, que no es fácil; se revelaron trabajos vacíos, de tipo explicativo, donde el objeto tema de estudio llegó a ser las resoluciones judiciales (sentencias); empero, en referencia a la variable de estudio poseía otros, por ejemplo: la personalización del buen análisis, la estimación de los medios probatorios, la argumentación, etc., pero en relación a la cualidad, empleando un proceso parecido, no se descubrieron.

Al mismo tiempo, según lo mencionado, las derivaciones alcanzadas aún controvertidas; puesto que, los fallos judiciales envuelven la manipulación (empleo) de componentes complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su ejecución obedecerá del contexto concreto donde se hallaban concentrados, no se puede globalizar (por lo menos sin dejar prueba expresa de esta peculiaridad).

Descriptiva. Se basa de un estudio que detalla atributos o características del objeto de indagación; de manera más simple lo podemos definir, la finalidad del estudioso(a) reside en especificar el acontecimiento; cimentada en la localización de particularidades concretas. Asimismo, el acopio del material bibliográfico sobre la

variable y sus elementos, ésta se ejecuta de forma autónoma y simultánea, y de esta manera subyugarlo al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) arguye, que el suceso es doblegado a un análisis exhaustivo, el cual, empleando de forma exhaustiva y persistentemente las bases teóricas, y con ayuda de éstas, proporcionar el reconocimiento de las peculiaridades que existen en la investigación, y así, estar en la posibilidad de conceptualizar su perfil y poder llegar a obtener la identificación de las variables.

El nivel descriptivo, del estudio, se demuestra en diferentes ciclos del trabajo, y estos son: 1) en la elección de la unidad de estudio (expediente judicial); el proceso judicial presente en su materia, la misma que, congrega las circunstancias pre determinadas para ser escogida, a fin de agilizar la ejecución de dicha investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recopilación y estudio de los datos, consolidado en el instrumento; puesto que, estuvo encaminado al descubrimiento de un conjunto de particularidades o atributos, que han de agrupar en el englobado de la sentencia (peculiaridades y/o razones: puntos de acercamiento y/o coexistencia, las cuales están comprendidas en determinadas fuentes de derecho, las cuales pueden ser de tipo normativo, jurisprudencial y/o doctrinario).

4.2. Diseño de Investigación

No experimental. El análisis del hecho es acorde a lo declarado en su contexto natural de modo que los datos muestran el progreso natural de los hechos que son extraños al anhelo del científico (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La retrospectiva es la proyección y recaudación de información que percibe un fenómeno sucedido en el pretérito (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. El acopio de información para establecer la variable, deriva de un acontecimiento cuya exégesis se ajusta a un período concreto en el tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el desarrollo de la presente investigación; dichas particularidades se acreditan de la forma subsiguiente: no se maniobró la variable; en cambio, los métodos de la observación y el análisis de contenido se emplearon en el hecho (sentencia) en su condición habitual; vale la pena hacer hincapié que, en base se declaró que por única vez en un periodo pasado (en el mismo tema tratado o escrito, no varía, sino permaneció certificada como tal).

En otras palabras, la particularidad no experimental, se demuestra en el hecho del acopio de información en relación con la variable: calidad de las sentencias; ya que, el recaudo se utilizó en una versión única, existente y absoluta sin trastornar su naturaleza, con excepción de los datos de los individuos señalados, a quienes se les adjudicó un código de identificación para conservar y resguardar sus identidades (Ver punto 4.8 de la metodología). De la misma forma, su perfil pretérito, se prueba en el mismo objeto de estudio (sentencias); puesto que son efectos referentes a una época pasada; asimismo, el alcance a la adquisición del expediente que lo contiene solo es factible siempre y cuando se desvanece el Principio de Reserva del Proceso Judicial; por cuanto, previamente es improbable que un tercero, desligado al proceso judicial, logre estudiarlo. En conclusión, su aspecto transversal, se demuestra en el recaudo de

información; ya que, éstos se obtuvieron de un medio documental, en el que quedó asentado el objeto de estudio (sentencias); por consiguiente, no cambió, sino que siempre conservó su estado genuino por cuanto, ocurrió por única vez en un periodo fijo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad muestral, objetivo y variable de estudio

Los mecanismos de estudio: Son los principios por los que incurre la adquisición de información y que corresponden el ser fijado con rigor, esto es, determinar a quién o a quienes se va a destinar la muestra para poder alcanzar los datos. (Centty, 2006, p.69).

Por otra parte, las unidades de análisis se logran seleccionar empleando los métodos probabilísticos y los no probabilísticos. En el actual caso, se usó la técnica no probabilística; o sea, aquellas que (...) no manejan la ley de la casualidad ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico ocupa diversas formas: por opinión o razonamiento del estudioso, por cuota y de forma contingente (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el vigente trabajo, la elección de la unidad de análisis se ejecutó por medio del muestreo no probabilístico; o sea, a discernimiento del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, como Casal y Mateu (2003) arguyen se designa muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; ya que, es el propio estudioso quien determina las circunstancias para escoger la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de

un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

En el proceso judicial se llegó a observar las diferentes variables que están bajo la disposición sobre los laudos judiciales de primera y segunda instancias que han sido expuesto en que se medita a los diversos métodos o técnicas que son determinadas y son realizadas a través de los objetivos; y que a través de la recolección de los datos se llega a identificar una unidad de análisis que recae sobre la muestra en el expediente: N° 0072-2015-0-2601-JR-LA-01– Tumbes 2019, perteneciente al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Sede Central, en que se el demandante alcanza su pretensión a través de la demanda en que solicita ante el primer juzgado de trabajo supraprovincial, que declare la nulidad de la Resolución N° tres de fecha 18 de febrero del 2016 (ver folio 50 a 52), en el trámite especial, en que se realiza la carta emitiendo la orden la incorporación a la misma plaza mediante la carta N° 289 Y 331-URH-OA-B de fecha 30 de junio y 23 de Julio del 2015, y que la liberación de su CTS no podía ser liberada ya que antes del cese el actor tenía como régimen laboral el del D.L 276, tras su cese y luego de su reincorporación en el año 2011 el del D.L. 728, y finalmente a partir del 2015 se resolvió que su régimen laboral es el del sector pública. (D. Leg.

276). En que la primera instancia fue declarada infundada y al igual en la segunda instancia reafirmo la decisión de la primera instancia.

Variable: constan en su disposición de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que han sido objeto de estudio que han sido analizadas, se hallan situadas en el anexo 1; y podemos señalar que, estas se atesoran en su particularidad, la único reemplazo de datos se empleó en la identificación de los sujetos procesales en conflicto, a fin de resguardar su identidad y así aplicar el Principio de Reserva y Protección a la Intimidad (aunque se traten de personas naturales y jurídicas citadas en el texto) a quienes se les fijó un código (A, B, C, etc.) por razones de ética y respeto a su dignidad.

4.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Para el acopio de datos se emplearon los métodos de la observación: punto de inicio del juicio, admiración fija y consecuente, y el análisis de contenido: punto de éxodo de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; por cuanto, no es suficiente con percibir el sentido trivial o notorio de un texto; sino, alcanzar a su comprendido recóndito y oculto (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambos métodos se emplearon en distintas etapas de la elaboración del estudio: en el descubrimiento y la puntualización de la realidad problemática; en la localización del problema de investigación; en la identificación del perfil del proceso judicial fijados en los expedientes judiciales; en la exegesis del texto de las sentencias; en la recaudación de datos dentro de las sentencias, en el estudio de los resultados, en orden respectivo.

Respecto al instrumento: es el camino por medio del cual se consigue información notable sobre la variable en estudio. Uno de los mismos, es la lista de cotejo y, se basa en una herramienta ordenada que regula la carencia o presencia de una propiedad fija, comportamiento o sucesión de actos. La lista de cotejo se identifica por ser dicotómica, esto quiere decir, que admite solo dos opciones, por ejemplo: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En el presente trabajo de investigación, se empleó un instrumento nombrado lista de cotejo (anexo 3), el mismo que se fabricó en base al estudio de la bibliografía; fue legalizado por medio del juicio de expertos (Valderrama, s.f), el cual, radica en la investigación del contenido y forma del instrumento perpetrada por expertos versados en una materia específica. El método exhibe los indicadores de la variable; a saber, los juicios o ítems para acopiar en el texto de las sentencias; se basa en un conjunto de parámetros de calidad, predispuesto en la línea de investigación, para ser estudiados a nivel pregrado.

Se designa parámetros; puesto que son componentes o datos desde el cual se inspecciona las sentencias; ya que son puntos de vista específicos en los cuales concuerdan o coexiste cercanía estrecha en fuentes de tipo legal, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se alude a la sentencia.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

Se realizó el muestreo no probabilístico por conveniencia, por razones de accesibilidad, en que estará basado a una estructura de investigación para desarrollar

las actividades de manera idónea los objetivos generales y específicos dando fin un resultado favorable en la investigación.

4.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Plan de Análisis

4.5.2.1. La primera etapa. Fue acción directa y exploratoria, que radicó en una cercanía progresiva y juiciosa al hecho, encaminada a los fines de la investigación; porque cada instante de estudio y juicio fue una conquista; esto es, un resultado asentado en la observación y el análisis. En esta fase se puntualizó, el acercamiento inicial con la recaudación de datos.

4.5.2.2. Segunda Etapa. También fue una acción, pero más general que la primera, técnicamente en términos de recolección de datos equivalentemente, encauzada por los objetivos y el escrutinio permanente de la literatura, que proporcionó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La Tercera Etapa. Igual que las precedentes, fue una diligencia; de naturaleza más sólido, fue un estudio metódico, de carácter observacional, razonada, de nivel profundo encauzada por los objetivos, donde hubo coyuntura entre los datos y el estudio de la bibliografía.

Estas diligencias se demostraron desde el momento en que el investigador(a) empleó la observación y el análisis en el objeto de estudio; esto es las sentencias, que resulta ser un hecho ocurrido en un tiempo puntual del transcurso del tiempo, lo cual permaneció acreditada en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es normal a la primer examen el propósito no es necesariamente acopiar datos; más bien, identificar, investigar su contenido, fundamentado en las bases teóricas que se ajustan a la revisión de la literatura.

Después de lo señalado, el investigador empoderado de mayor superioridad de las bases teóricas, se manipula la técnica de la observación y el estudio de su contenido que está encaminado por los objetivos específicos en que se instruye en el acopio de datos sacándolos del texto de la sentencia al instrumento de recaudación de datos; es decir, la lista de cotejo, la cual fue inspeccionada en diversas oportunidades. Con este acto, finiquitó con una actividad de mayor requerimiento observacional, general y metódico, tomando como pertinente el estudio de la bibliografía, cuya potestad fue esencial para derivar a utilizar la herramienta (anexo 3) y el detalle señalado en el anexo 4.

Finalmente, los resultados nacieron de la clasificación de los datos, basados en el descubrimiento de los indicadores o parámetros de calidad en el contenido de las sentencias en estudio acorde a la puntualización verificada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia

Para Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de síntesis exteriorizado en forma horizontal, posee cinco columnas en la que

consta de forma general los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por otro lado, Campos (2010) deduce en argüir que la matriz de consistencia lógica, en una grafía simplificada con sus componentes primordiales, de carácter que permite el entendimiento de la conexión intrínseco que debe coexistir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es primordial y dentro de la misma contiene: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos frecuentes, la matriz de consistencia funciona para garantizar la normalidad, y afirmar la cientificidad del trabajo de investigación, que se evidencia el sentido lógico de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia del trabajo investigación desarrollado.

4.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4.8. Rigor Científico

El rigor científico está ligado no al uso de un método versus otro, sino a la falta de errores, impecabilidad o perfección con que son aplicados los mismos. El significado que esta impecabilidad tiene en la aplicación de los métodos, en el marco de investigación cualitativa, es lo que aquí interesa destacar. (Erazo, 2011) Se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

Título: valor del laudo de la 1° y 2° instancia sobre nulidad de acto administrativo, con numero de Caso 0072-2015-0-2601-JR-LA-01, del distrito judicial de tumbes – tumbes, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0072-2015-0-2601-JR-LA-01; primer juzgado de trabajo supraprovincial, distrito judicial de tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0072-2015-0-2601-JR-LA-01; primer juzgado de trabajo supraprovincial, distrito judicial de tumbes 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del Expediente N° 0072-2015-0-2601-JR-LA-01; primer juzgado de trabajo supraprovincial, distrito judicial de tumbes 2019 son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia		
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia		
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta	

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

<p>MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVOS</p> <p>VISTA: La presente causa contenida en el expediente 072-2015-0-2601-JR-LA-01, seguida por A, contra la B, EFECTO al expediente: conforme escrito presentado en que se observa en folios treinta y tres y escrito subsanatorio de folios cuarenta y cinco y cuarenta y nueve El accionante A. que se redacta la petición sobre nulidad de autos y sobre los actos administrativos, contra la B, con el fin de que se declare NULAS:</p> <p>➤ Las CARTAS N° 289 Y 331-URH-0A-B de fecha 30 de junio y 23 de Julio del 2015 respectivamente ➤ Se DISPONGA a la demandada la liberación y pago de los montos retenidos como Indemnización por el periodo del servicio realizado-CTS-durante el tiempo percibido del 04/03/2011 y el 19/01/2015.</p> <p>Se DISPONGA a la demandada realice el Reconocimiento y Acumulación de mi periodo de prestación, correspondiente a los periodos antes de mi cese, irregular, a los Doce (12) años excepcionales que me otorga el Estado como beneficiario de la Ley N° 27803, así como el tiempo percibido depósito al periodo de mi reincorporación laboral y hasta la actualidad</p> <p>PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LA DEMANDADA: B Tumbes. - Mediante escrito de folios 140 la demandada contesta demanda señalando que respecto de la liberación de CTS, el demandante no era parte indica de la resolución al haber sido reincorporada por mandato judicial por lo cual se consideró otro tipo de tratamiento</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Que se debe tener en cuenta que el recurrente es un trabajador sujeto a una reincorporación con mandato judicial y de la misma sentencia del expediente N° 001-2010-0-26014-JR-CA-02 emitida mediante resolución 08 de fecha 9 de setiembre del 2010 se dispone que se le reponga en su mismo puesto de trabajo el cual fue cesado y solo en el caso de no existir plaza presupuestada vacante, debidamente comprobada se deberá proceder a su reubicación en la misma entidad a las plazas de características similares, la cual fue confirmada por el órgano superior a tray& de la resolución 13 de fecha 11 de enero del 2011, reformándola en el sentido que debía ser reubicado el demandante en plaza de técnico administrativo o similar existente y en que en dicho momento fue reincorporado. Fundamentación Jurídica de la Contradicción: Ampara su demanda en lo preceptuado en el TUO de la Ley N° 27584.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">9</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

➤ **Origen:** Disposición del dictamen del caso de 1° instancia ante el juzgado de trabajo permanente

➤ **Apostilla.** La investigación de las cuantificaciones sobre introducción y de la por parte los sujetos procesales, se efectuó gracia a su contenido expresado por las partes expositivas.

El cuadro 1: Durante la valoración se observó que la disposición que se obtuvo ante la primera instancia se clasifico como muy alta. Ya que, conforme a la disposición sobre caracterización del dictamen, caracterización del proceso y entre otros, en donde se encontraron dentro de la introducción diversos factores para realizar cinco interrogaciones en donde se clasifico como muy alta; y en otro punto sobre las posturas de las partes se ha realizado, cinco interrogaciones para alcanzar una adecuada disposición en donde se clasifico como alta, ya que la parte solicitante en que no realizado una completa verosimilitud al momento de realizar su demanda.

Motivación de Hechos	<p>entre el 04 /03/2011 y el 19/01/2015, además que se realice el Reconocimiento y carga por el tiempo de prestación laboral, correspondiente a los periodos antes de su cese irregular, con los Doce (12) armas excepcionales que le otorga el Estado como beneficiario de la Ley N° 27803, así como el tiempo percibido posteriormente a la plazo de su reincorporación laboral y hasta la actualidad, sustentando fáctica y legalmente la petición, en donde la parte contraria en que se le informa sobre el proceso que se ha originado y que así pueda contradecir la demanda. Las pretensiones expresadas en que ha sido debatido por los sujetos procesales, se obtuvieron los siguientes: "a) determinar si la Carta N° 289-URH-OA-B-JD- 2015 de fecha 30 de junio del 2015 y la Carta N° 331-URH-OA-B - 2015 de fecha 23 de julio del 2015, adolecen de vicios estructurales que ameriten la declaración de nulidad en sede Judicial, b) Determinar si corresponde disponer que la demandada B proceda a la liberación y pago de los montos retenidos como compensación por tiempo de servicios- CTS- durante el periodo comprendido entre el 04 de marzo del 2011 a 19 de enero del 2015, a favor del demandante; c) Establecer si incumbe disponer que la parte contraria B realice el reconocimiento y acumulación del tiempo de servicios del demandante, correspondiente a los periodos comprendidos antes de su cese, a los 12 ateos excepcionales que le otorga el estado como beneficiario de la N° 27803, así como el periodo comprendido después de la fecha de su reincorporación laboral y hasta la actualidad." En consecuencia, incumbe que el magistrado efectúe una clara valoración de las pruebas ofrecida a través de su proceso, destacando las principales y fundamentales, dispuesto en el C.P.C. en su art. 1970</p> <p>B. ANÁLISIS CONFORME A LA CONTROVERSIA</p> <p>Respecto, en la Liberación sobre (CTS) -Periodo del 04 de marzo de 2011 y el 19 de enero del 2015.</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											20
----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación de Derecho	<p>TERCERO: El demandante ha estilado en su demanda que con fecha 03 de marzo del 2011, mediante actuados de la dirección general 224-GCGP-OGA-B-2011 de fecha 03 de marzo del 2011, la demandada decide reincorporarlo en forma provisional a su puesto de trabajo en la norma de trabajo Privado (D. Leg. 728), siendo reincorporado en forma definitiva en el alto 2015 y posteriormente con fecha 19 de enero del 2015 mediante actuados de la dirección general N° 058- - GCGP-OGA-B-2015, se resolvió como su nuevo régimen laboral el del sector prebólico (D. Leg. 276).</p> <p>Que este extremo de la demanda referida a la "liberación de la CTS", cabe ser analizado en función a las normas de trabajo que han regulado la contratación del actor, pues antes del cese el actor tenía como régimen laboral el del D.L 276, tras su cese y luego de su reincorporación en el apio 2011 el del D.L. 728, y finalmente a partir del 2015 se resolvió que su régimen laboral es el del sector pública. (D. Leg. 276).</p> <p>En tanto que tratándose de los servidores de la norma Legal del D.L 728, la CTS tiene una regulación específica con el Decreto Legislativo N° 650.</p> <p>La naturaleza jurídica de este concepto es la de servir como un fondo para un eventual supuesto de desempleo, la CTS es el beneficio social más característico de nuestro ordenamiento laboral, es un mecanismo de protección para el trabajador y su familia, causado por el cese laboral.</p> <p>Por lo que el D. Leg. 276 sanciona que este beneficio se entrega u otorga al momento del cese, NO ANTES.</p> <p>En tanto que para Los trabajos adores del sector privado está obligado a aportar la CTS. en una entidad crediticia elegida por el trabajador, aportes que son liberados al momento del Cese, pero que tratándose del caso en que el Estado es el empleador aún bajo el régimen legal del servidor 728, es te beneficio se entrega igualmente al momento del cese.</p> <p>De la norma anotada se colige que por la propia naturaleza de la (CTS) es considerado como bien social que busca cubrir las eventualidades que tenga el trabajador al momento de su cese, tiene la característica de intangible, en ese sentido su abono procede al cese del trabajador, y solo por Ley es factible su disposición.</p> <p>CUARTO: recurrente fue reincorporado a su centro de trabajo en el afeo 2011, bajo el régimen del D. Leg. 728, manteniéndose en el puesto de trabajo hasta la actualidad, con la salvedad que en el afeo 2015 se le ha reconocido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>											20
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>su régimen laboral inicial del D. Leg. 276, por tanto, pretenda la liberación de su CST desde el afeó 2011 at 2015, sin embargo, esto no significa que haya sido cesado, requisito sine-qua-non otorgamiento de la CTS. Que, el demandante pretende se le reconozca y acumule el tiempo de servicios antes de su cese más los 12 años reconocidos por el Estado, y el tiempo que viene laborando desde su reincorporación hasta la actualidad, es decir pretende que se le reconozca 20 años de servicios. Bajo este marco, resulta pertinente hacer una remisión a la Ley 27803 (modificada por ley N° 28299)</p> <p>"Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deber entenderse reincorporación como un nuevo vinculo labores, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deber respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el extrabajador al momento de su cese." Por lo indicado, si la reincorporación del actor se realice considerándose como "Nuevo Vínculo Laboral", ello impide que se acumule tiempo de servicios de un régimen 728 a uno del D. Leg. 276, y aun en el mejor de los casos ello no podrá ser viable pues el reconocimiento del tiempo de servicios ha sido establecido por Ley y ha señalado que es un plazo máximo de 12 años.</p> <p>QUINTO: A ello debe agregarse que la corte Suprema se ha señalado al respecto sobre el caso N° 4221-2007-PA/TC-LIMA – G.H.B.H, caso en el que la demandante en proceso de amparo persigue precisamente su reposición tras su cese indebido y en el que se reconoce la reposición, en cuanto al periodo de tiempo en que se produjo el cese dispuso que el ritmo sea reconocido exclusivamente los resultados pensionarios y de experiencia en el trabajo.</p> <p>Se expresó: " Asimismo, el tiempo que la demandante permaneció injustamente separado del cargo debe ser computado tónicamente para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, debiendo la actora abonar los aportes al régimen previsional que corresponda."</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>La razón estriba en que realmente no se brindaron servicios por dicho periodo del cese, y nuestro ordenamiento jurídico entiende que este concepto está ligado con los servicios efectivamente brindados no a los que pudieron brindarse.</p> <p>Si bien peticiones como las anotadas tienen un trasfondo mayor, como exigir beneficios que se logran con el tiempo de servicios efectivamente brindados y que no se hubieren percibido precisamente por el indebido cese; ello puede bien ser materia de otro tipo de peticiones que resarzan el injusto o las consecuencias generadas por un cese ilegal, lo que no necesariamente pasa por crear la ficción de tener por brindados servicios que en la realidad no se entregaron.</p> <p>Así, pretender la acumulación' a su tiempo de servicios el periodo de tiempo en el que el actor estuvo fuera del servicio.</p> <p>SEXTO: Que, en lo referente a la nulidad de la CARTA N° 289 URH-OA-B-2015, de fecha 30/06/2015, consiguiente en las hojas tres, en negativa encontramos sustento legal alguno que haga prever su nulidad, pues esta Carta se pronuncia precisamente por declarar improcedente todo peticionado por el accionante sobre reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios, al señalarle que desde la reincorporación del demandante se considera como nuevo vínculo laboral y que se ha remitido a la Subgerencia de Compensaciones la liquidación practicada por los doce años de aportes para efectos pensionarios.</p> <p>SÉPTIMO: De lo expuesto, la decisión judicial no puede ser otra que desestimatoria de la demanda, pues al haberse denegado mediante CARTA N° 289 URH-OA-B-2015-30 /06/2015 y CARTA N° 331-URH-OA-B-2015, de fecha 23 /05/2015, en la enumeración tres. siete, lo peticionado por el hoy accionante, se ha procedido a las normas legales en que se ha glosado pues B ha actuado dentro de los parámetros del debido proceso y sin contravenir la Constitución, Leyes, ni normas reglamentarias, y no incurren en vicio que califique su invalidez, ello en atención de todo dispuesto por los “art 8 y 9 de la Legislación 27444</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

➤ **Origen:** Disposición del dictamen del caso de 1° instancia ante el juzgado de trabajo permanente

➤ **Apostilla:** Sobre la investigación y caracterización sobre; fundamentos de hechos y derechos, se realizó gracia a su contenido expresado por la fracción considerativa incluyendo su origen.

El Cuadro 2 dispone que la fracción considerativa centrado en el dictamen de primera instancia basado a la aptitud que se sostuvo en los fundamentos de hechos y derechos, que se caracterizó como: Muy Alta y Muy Alta. Dentro de los parámetros realizados sobre la motivo en que se tipificaron los hechos en donde se da a conocer sobre la elección de aquellos que fueron aptos o negados dando, a la ideas sobre la idoneidad y el conocimiento que evidencian la verosimilitud de las pruebas en que se da el uso para la verificación conjunta vinculada en ellas, ya que su aplicación será realizad por el funcionario público que tiene el deber de administrar la justicia debe tener en cuenta su complejo desarrollo sobre casos judiciales en donde debe estar en el enfoque sobre la máxima experiencia y sobre la sana critica. Y donde está encaminada en tener que responder y respetar los derechos primordiales de la persona y que no sé encuentre en escases en su interpretación y aplicar las normas que han sido elegidas sobre las pretensiones realizadas en relación con los hechos

Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive

Disposición de la parte resolutive dispuesto en laudo de 1° instancia; realizada a través de la descripción del principio de lógica y el carácter del fallo, llevado a cabo en el presente caso en investigación.

Parte Resolutive de la sentencia de 1° instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Respecto en las normas acatadas en relación al art. 38° de la Legislación N° 27584 — Ley del P.C.A y el artículo 1210 del Código Dictamen Fiscal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						10

	<p>de autos y anulación de escrito administrativos, hacia la B; con lo que contiene.</p> <p>II.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: 2.2. El demandante A en su escrito impugnatorio de folios 202 a 204, sostiene:</p> <p>Que su pretensión versa impugnación de autos y anulación de escrito administrativos, pero también la liberación de la CTS y el reconocimiento de tiempo de servicios, y el A quo en sentencia no ha emitido pronunciamiento alguno, limitándose en expresar que no se puede otorgar CTS ya que esta corresponde solo en el caso del cese del vínculo laboral.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, <i>sin vicios procesales</i>, plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
Postura de las partes	<p>Refiere a su negación en la observación, en que el actor fue reincorporado en el año 2011 estipulado en la norma de en ejercicio privado (D. Leg 728) y después al año siguiente regulado en la norma de en ejercicio público (D. L. 276), asimismo, entre el año 2011 y 2015, existe un contrato de trabajo que concluyo en el año 2015 (D. Leg. 728) de tal forma 5 al finalizar el contrato del periodo 2011-2015, debe ser debidamente liquidado y por ende sujeto a la cancelación de los Beneficios Sociales.</p> <p>Que, la demanda al contener dos pretensiones y al pronunciarse el A quo respecto de una pretensión, ha vulnerado el principio de la debida motivación y congruencia procesal, por lo que corresponde declarar su nulidad.</p> <p>Por último, señala agravios de naturaleza procesal toda vez que la decisión del A quo afecta a las reglas formales del proceso y su legítima tutela.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					10

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- **Origen:** Disposición del dictamen del caso de 2º instancia ante el juzgado de trabajo permanente
- **Apostilla.** La investigación de las cuantificaciones sobre introducción y de la por parte los sujetos procesales, se efectuó gracia a su contenido expresado por las partes expositivas

El cuadro 4: teniendo en cuenta el nivel jerárquico en su siguiente nivel en donde se debata la impugnación de la resolución, se tuvo en cuenta sobre la preámbulo y posición de sujetos que se encontraron envuelto del proceso judicial y que dentro de los ambos parámetros realizados se obtuvo una calificación, Muy Alta, y que su desarrollo de la investigación se observó la impugnación en que se evidencia la idoneidad de las partes al plantear sus pretensiones.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>SEGUNDO. - Acción Contenciosa Administrativa “La Acción Contenciosa Administrativa prevista en el art 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el PJ de las acciones de administración Pública vinculada al derecho administrativo y a la positiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como así lo prescribe el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584”.</p> <p>TERCERO. - CTS. Es un beneficio conjunto le funciona como un mecanismo de conservación obligado que aprueba resguardar ciertos incidentes faz a la percolada de trabajo. Así la CTS cumplirá su propósito previsional cuando el trabajador se encuentre sin trabajo.</p> <p>CUARTO. - Análisis del caso En obra al exp. se observa que el demandante interpone demanda el 14 de setiembre del 2015, mediante escrito de folio 33 a 38, subsanada dispuesto al escrito de fecha 28 de octubre del 2015 (ver folio 45) y de fecha 12 de enero del 2016 (ver folio 49); y el A quo con resolución número tres de fecha 18 de febrero del 2016 (ver folio 50 a 52), en el trámite especial, admite a trámite la petición de anulación de los trámites administrativos, la demandada B contesta la</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>Motivación De Hechos</p>	<p>demanda el 08/03/2016 (ver folio 140 a 143), por lo que el funcionario público de primera instancia dispuesto dictamen número cuatro de fecha 17/03/2016 (ver folio 144 a 145) dispone tener por apersonada y absuelta la demanda, remitiéndose el expediente a la Fiscalía, y con fecha 04 de mayo del 2016 el representante del MP presenta su escrito 25 (ver folio 161 a 164), conforme a la resolución 06 se dispone el ingreso del expediente a despacho para sentenciar, siendo emitida la sentencia el 17/10/2017, mediante doctamente N° ocho que en su (ver folio 180 a 186 por el fallo no favorable el recurrente de la acción realiza su apelación 24/10/2017.</p> <p>QUINTO. - La demandante en su escrito de demandada tiene como pretensión la anulación de los escritos admirativos que se encuentra contemplada en la Ley N° 27584 en su inciso 1) del artículo 50 "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)" y estando a los fundamentos que son materia de apelación; los funcionarios determinar que es obligatorio examinar todos los actuados. Si se ha configurado alguna vulneración a derechos o principios de naturaleza constitucional y normas de carácter procesal, por lo que debe de realizarse la revisión del contenido del expediente, así como todos sus actos procesales que se han desarrollado.</p> <p>SEXTO.- El demandante en su escrito de apelación acude que la sentencia no contiene un pronunciamiento de todas la pretensiones postuladas, toda vez que el A quo, solo se ha limitado en declarar infundada la demanda de nulidad, sin pronunciarse sobre la pretensión de liberación de la CTS y reconocimiento de tiempo de servicios en el periodo solicitado (12 años excepcionales); al no haberse considerado que el demandante fue reincorporado en el año 2011 regido por la normativa de la ejercicio privada y luego en el año 2015 continuo laborando a través de la normativa de la ejercicio pública, razón por la cual al existir un cambio de régimen se debe liberar las CTS por corresponderle.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						<p>20</p>
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>					<p>X</p>						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de Derecho</p>	<p>En tal sentido, es pertinente mencionar que del estudio del expediente y la resolución materia de apelación, en esta última el A quo ha cumplido con pronunciarse sobre todas las pretensiones formuladas por el demandante, explicando de manera clara, precisa y realizando un análisis coherente de cada una de las postulaciones realizadas, por tanto el Juez de primera instancia ha procedido en determinar el régimen en que se ha despeñando el demandante para luego examinar si corresponde la liberación de la CTS y el reconocimiento de tiempo de servicio; en atención a ello, este Colegiado considera que el pronunciamiento del A quo es conforme a derecho, conteniendo una debida motivación, principio jurisdiccional dirigida a garantizar una correcta administración de justicia, consistente en que los jueces indican razones fundadas que inclinan a fallar en un sentido o en otro, demostrando que su decisión no es arbitraria sino que responde a cuestiones objetivas y legales, de conformidad con la CPE art 139.5 también el CPC art 50°, recoge los alcances de la motivación que estatuye como deber para el magistrado en motivación sobre las resoluciones y laudos, bajo sanción de nulidad obedeciendo las nociones de nivel de las reglas y de la lógica, ello constituye el marco de referencia de actuación en cuanto a este asunto. Por tanto, los argumentos del recurrente resultan insuficientes para desvirtuar los alcances de la sentencia.</p> <p>SÉPTIMO. - En cuanto a la liberación de la CTS y el reconocimiento del tiempo de servicios, es de advertir que, de la valoración de la prueba aportada en autos, se tiene que el demandante fue despedido injustamente de su puesto de labores, y que ante esta arbitrariedad interpone la demanda para lograr su reincorporación en base a lo establecido en la Ley N° 27803, la misma que fue declarada fundada en el Exp. N° 0001- 2010-0-2601-JR-CA-02 ante el Juzgado Mixto permanente y confirmada por la Sala Civil mediante autos con en fojas trece del 11/01/2011 tal como consta a folios 74 a 79; sin embargo, el demandante ya había obtenido su reincorporación provisional y/o temporal en la plaza de “Técnico de</p>	<p><i>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de derecho	<p>Asistencia Administrativa” y Soporte T2, marzo del 2011; y posteriormente se le reincorpora de forma definitiva en su puesto de trabajo en el 2015 en la misma plaza. En este contexto, para poder determinar si corresponde o no el otorgamiento de la liberación de CTS regulado al ejercicio privada regulada por el D.L 728 y por reconocimiento de tiempo de servicio, es necesario tener definido el régimen laboral en el cual se desempeñaba el recurrente en la entidad demandada”.</p> <p>OCTAVO.- “Siendo ello así, de los actuados consta que efectivamente el demandante se ha desempeñado en dos regímenes laborales distintos; sin embargo, se denota que en el periodo comprendido entre marzo del 2011, conforme consta del informe N° 0022- LBS-URH-OA-B-2015, se establece textualmente "el servidor en mención, es beneficiario de la Ley N° 27803; se reincorpora por mandato judicial el 04 de marzo del 2011, bajo el régimen laboral de la actividad privada — Decreto Legislativo N° 728..." entonces se tiene por acreditado que desde la fecha de su reincorporación en la normativa de la acción privativa; y dispuesto, para el año 2015 mediante resolución de Gerencia Central N° 58-GCGP-B-2015 SE, en su parte resolutive describe "1 Dar por concluida la asignación temporal otorgada al trabajador... A... 2 Asignar de manera permanente la plaza que a continuación se detalla... plaza: 15296126, cargo de Técnico de servicio administrativo y apoyo, nivel T2, nombre A...3 Precisar que la asignación permanente en la Plaza..., as bajo el régimen laboral publico regulado por el Decreto Legislativo 276...", entiéndase que el demandante laboro para dos regímenes: desde el 04-03-2011 al 18-01-2015 bait) el régimen de la actividad privada y del 19-01-2015 hasta la actualidad bajo el régimen de la actividad pública”.</p> <p>NOVENO. – dispuesto al tiempo determinado el régimen para el cual se desempeñaba el actor, es importante establecer un lazo o vinculo en que pertenece liberar la CTS conforme lo solicita el recurrente; para ello, es pertinente citar normas relativas al mencionado beneficio, de la forma siguiente:</p> <p>D.L 728 y “D.S” 001-97-TR:</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Artículo 1° sériala "La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias quo origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia (...)", Artículo 20 establece "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por tintamos...".</p> <p>Los funcionarios y servidores de la Administración Pública según lo establecido en el D.L 276 en su inciso c) del artículo 540 modificado por Ley 25224 (publicada el 03-06- 90)</p> <p>"Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más a nos de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto calculatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".</p> <p>Por tanto, el D.S N° 001-97-TR (para el caso de CTS del D.L 728) en su artículo 10 sériala "La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia (...)"(subrayado es nuestro), entonces, el pago de las CTS para el personal que estén vinculado a la normativa en la acción privativa solo puede solicitar la liberación de sus CTS siempre y cuando hayan cesado en su puesto de trabajo; mientras que para los trabajadores de la actividad pública (Decreto Legislativo 276) la liberación de las CTS "Sc otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal (..)" (subrayado es nuestro); razón por la cual tanto para el sector de la actividad privada y pública, la única forma de poder otorgar la CTS es siempre y cuando se produzca el interrupción laboral.</p> <p>“DECIMO”. -- “En ese contexto, del reconocimiento de los antecedentes se advierte que mediante los actuados de la Dirección 58-” GCGP-B 2015, de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 19 de enero del 2015 que obra en folios 94 a 95, la entidad demandada a través de su Gerente Central de Gestión de las Personas — B, resuelve: "1 DAR POR CONCLUIDA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL otorgada al trabajador que a continuación se detalla... A... 2 ASIGNAR DE MANERA PERMANENTE la plaza que a continuación se detalla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución: ... A..."; dicho esto se observa que el recurrente no fue despedido del cargo que ocupaba sino que su régimen laboral cambia del Decreto Legislativo N° 728 al Decreto Legislativo N° 276 en base a los lineamientos establecidos por B expuestos en su “actuados en la Dirección 333- “GCCP-B-”-2013; por tanto, la exigencia para la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicio, es el cese del trabajador, lo que no ha ocurrido con el recurrente; en tal sentido al seguir laborando desde la reincorporación laboral ocurrida el 04 de marzo del 2011 hasta el 18 de enero del 2015 bajo el régimen de la actividad privada y desde el 19 de enero del 2015 regulado a la acción pública, se advierte que la relación del demandante para con la demandada no se habría extinguido, siendo ello así, no corresponde liberar la CTS solicitada por el recurrente toda vez que no ha cesado de su puesto de trabajo, condición exigida por ley para el otorgamiento de la misma; sin embargo, es necesario precisar que una vez que el demandante cese de sus labores debe de liberarse las CTS conforme al régimen que ha venido laborando, esto es, deberá liquidarse conforme a las normas del D.L 728 comprendido desde marzo del año 2011 a enero del 2015; y lo mismo para el régimen del D.L 276 del periodo comprendido de enero del 2015 hasta la fecha en que cese de sus labores”.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Por otro lado, también el apelante solicita que el reconocimiento y acumulación del tiempo de servicio antes de su cese, más los 12 años reconocidos por el Estado; con relación a ello, es pertinente analizar lo siguiente:</p> <p>Ley N° 27803, artículo 12° establece "Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo labores, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el extrabajador al momento de su cese" (subrayado es nuestro), En tal sentido, se debe de tener en consideración que la reincorporación del actor es apreciada en un nuevo vínculo laboral, entonces ello impedirá que se acumule el tiempo de servicio de un régimen del Decreto Legislativo N° 728 a otro del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, ello no sería posible por cuanto no cumple con el requisito exigido que es un plazo de máximo de 12 años. Por lo que no podría ampararse la pretensión del recurrente en este extremo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

➤ **Origen:** Disposición del dictamen del caso de 2° instancia ante el juzgado de trabajo permanente

➤ **Apostilla:** caracterización de las cuantificaciones de los fundamentos de hechos y derechos

El cuadro 5: Que, a través de la observación y aplicación del parámetro obtenido se caracterizó que la sentencia de la segunda instancia por el poder judicial se sostiene dentro de una categoría bastante elevada. Ya que por su parte de motivación de hechos y de derecho se justifican cogniciones de la elección de los hechos analizados sobre ellos; en donde su importancia demuestra la implementación de la aprobación de las pruebas y la observación y ejercicio sobre los juicios experimentados y donde se constituyó que la eficacia de la utilización de las normas que están orientadas a defender los derechos fundamentales de los individuos en litigio en donde se constituyó dentro de un rango: Muy alta

Resultados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia

Disposición del laudo de primera instancia; realizada a través de la descripción de los interrogantes regulados a través la doctrina, leyes adecuadas al carácter del fallo, llevado a cabo en el presente caso en investigación.

Variable en Estudio	Dimensión de la variable	Sub Dimensiones de la Variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 – 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 – 8]	ALTA						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 – 6]						Mediana
		Motivación de derecho					x			[3 – 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			10						[1 - 2]
		Descripción de la decisión					X	[17 - 20]								Muy alta
							X	[13 - 16]								Alta
								[9 – 12]	Mediana							
								[5 – 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 – 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 – 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja								
							[1 – 2]	Muy baja								

➤ **Origen:** Disposición del dictamen del caso de 1° instancia ante el juzgado de trabajo permanente

➤ **Apostilla;** en laudo de 2 instancia se obtuvo una categoría: **Muy Alta.**

Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia

Disposición del laudo de segunda instancia; realizada a través de la descripción de los interrogantes regulados a través la doctrina, leyes adecuadas al carácter del fallo, llevado a cabo en el presente caso en investigación.

Variable en Estudio	Dimensión de la variable	Sub Dimensiones de la Variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 – 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					x		[7 – 8]	ALTA					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 – 6]	Mediana					
		Motivación de derecho					x		[3 – 4]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					x	[17 - 20]	Muy alta						
							x	[13 - 16]	Alta						
							x	[9 – 12]	Mediana						
							x	[5 – 8]	Baja						
					x	[1 - 4]	Muy baja								
					x	[9 – 10]	Muy alta								
					x	[7 - 8]	Alta								
				x	[5 – 6]	Mediana									
				x	[3 - 4]	Baja									
				x	[1 – 2]	Muy baja									

➤ **Origen:** Disposición del dictamen del caso de 2º instancia ante el juzgado de trabajo permanente

➤ **Apostilla;** en laudo de 2 instancia se obtuvo una categoría: **Muy Alta**

5.2. Análisis de resultados

La disposición del laudo de 1, 2 instancia en materia de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, con número N0072-2015-0-2601-JR-LA-01, distrito judicial de Tumbes, se clasificó muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8)

1° instancia

En el presente estudio, se ha realizado con cuidado y se realizó la implementación de los estudios doctrinarios jurisdiccionales y los demás objetos de estudios necesarios para determinar los adecuados resultados que se obtuvieron sobre la sentencia emitida sobre el expediente 0072-2015-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019. obtuvo un rango: Muy Alta, para llegar a la determinación de un rango en que se obtuvo la presencia de las parte expositiva, considerativa y resolutive.

El cuadro 1: Durante la valoración se observó que la disposición que se obtuvo ante la primera instancia se clasificó como muy alta. Ya que, conforme a la disposición sobre caracterización del dictamen, caracterización del proceso y entre otros, en donde se encontraron dentro de la introducción diversos factores para realizar cinco interrogaciones en donde se clasificó como muy alta; y en otro punto sobre las posturas de las partes se ha realizado, cinco interrogaciones para alcanzar una adecuada disposición en donde se clasificó como alta, ya que la parte solicitante en que no realizó una completa verosimilitud al momento de realizar su demanda.

El Cuadro 2 dispone que la fracción considerativa centrado en el dictamen de primera instancia basado a la aptitud que se sostuvo en los fundamentos de hechos y derechos, que se caracterizó como: Muy alta y Muy alta. Dentro de los parámetros realizados sobre la motivo en que se tipificaron los hechos en donde se da a conocer sobre la elección de aquellos que fueron aptos o negados dando, a la ideas sobre la idoneidad y el conocimiento que evidencian la verosimilitud de las pruebas en que se da el uso para la verificación conjunta vinculada en ellas, ya que su aplicación será realizad por el funcionario público que tiene el deber de administrar la justicia debe tener en cuenta su complejo desarrollo sobre casos judiciales en donde debe estar en el enfoque sobre la máxima experiencia y sobre la sana critica. Y donde está encaminada en tener que responder y respetar los derechos primordiales de la persona y que no sé encuentre en escasas en su interpretación y aplicar las normas que han sido elegidas sobre las pretensiones realizadas en relación con los hechos

El cuadro 3 Muestra que por el carácter por fracción en la parte decisiva centrada al fallo de primera instancia se establecido como categoría: Muy alta y Muy alta. Su particularidad de la usanza del uso del principio en relación en la lógica, particularidad en providencia; en cuanto a todas las presunciones convenientemente usadas; autos ficción crecidamente en las presunciones realizadas; la idoneidad; uso que le anteceden al manejo de las dos reglas empleadas y supeditado a la discusión, en el laudo de 1° instancia; y certeza sobre (dependencia mutua) con la fracción relativa y justificación de las acciones y jurídica correspondientemente. Acabáramos, bajo relación en el laudo y se observa su ordenanza; el manejo de la idoneidad lo que se decide u ordena; realidad a quién le deriva efectuar con las peticiones elaboradas.

2° instancia

En el presente estudio, se ha realizado con cuidado y se realizó la implementación de los estudios doctrinarios jurisdiccionales y los demás objetos de estudios necesarios para determinar los adecuados resultados que se obtuvieron sobre la sentencia emitida sobre el expediente 0072-2015-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019. obtuvo un rango: Muy Alta, para llegar a la determinación de un rango en que se obtuvo la presencia de las parte expositiva, considerativa y resolutive.

El cuadro 4: teniendo en cuenta el nivel jerárquico en su siguiente nivel en donde se debata la impugnación de la resolución, se tuvo en cuenta sobre la preámbulo y posición de sujetos que se encontraron envuelto del proceso judicial y que dentro de los ambos parámetros realizados se obtuvo una calificación, Muy alta, y que su desarrollo de la investigación se observó la impugnación en que se evidencia la idoneidad de las partes al plantear sus pretensiones.

El cuadro 5: Que, a través de la observación y aplicación del parámetro obtenido se caracterizó que la sentencia de la segunda instancia por el poder judicial se sostiene dentro de una categoría Muy alta. Ya que por su parte de motivación de hechos y de derecho se justifican cogniciones de la elección de los hechos analizados sobre ellos; en donde su importancia demuestra la implementación de la aprobación de las pruebas y la observación y ejercicio sobre los juicios experimentados y donde se constituyó que la eficacia de la utilización de las normas que están orientadas a defender los derechos fundamentales de los individuos en litigio en donde se constituyó dentro de un rango: muy alta

El cuadro 6: Dentro del contexto sobre caso en litigio, los 5 parámetros que fueron utilizados para la identificación sobre la disposición del laudo de 2° instancia obtuvieron

una categoría Muy alta, que por su desarrollo se caracterizó por la implementación del principio de congruencia y que las solicitudes del recurso contradicción por las partes procesales se acogieron para el debate de una decisión final y que de ello se agota a quien corresponda por derecho.

VI. CONCLUSIONES

En disposición de los laudos de primera y segunda instancia relacionado en la materia de Nulidad de resolución o Acto Administrativo, con N° 0072-2015-0-2601-JR-LA-01 - Tumbes, en que se obtuvo un rango **Muy alto** en ambas sentencias judiciales, correspondientemente a los interrogantes regulados por la doctrina, leyes adecuadas, que serán actualmente utilizando dentro de esta investigación (**Cuadro 7 y 8**)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel, xavier lluch. (2012). *derecho probatorio* (2012 J.M. Bosch (ed.); 1.^a ed.).
- Aguila, G. G., & Valdivia, R. C. (2017). *El ABC del derecho Procesal Civil*. (S. Marcos (ed.); CUARTA EDI).
- Aguiló, J. R. (1997). Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, 6, 71-79.
- Agustin, G. (2016). *LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN*.
https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo9.pdf
- Aldaz, Q. Á. R. (2015). *UNIANDÉS UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CARRERA : DERECHO Tesis previa a la obtención del grado académico de : Magister en Derecho Civil y Procesal Civil*.
- ANIBAL, T. V. (2009). *La Jurisprudencia*. 20.03.09.
<https://www.ETORRESVASQUEZ.COM.PE/La-Jurisprudencia.html>
- Arredondo, A. E. C. (2018). *Andrés Eduardo Cusi Arredondo: LOS MEDIOS DE DEFENSA - ANDRÉS CUSI ARREDONDO*. 15/12/2018.
<https://andrescusi.blogspot.com/2018/12/los-medios-de-defensa-andres-cusi.html>
- Auber, M. R. (2019). Calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo expediente N°00103-2015-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. En 05/06/2019.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11672>
- Ávila, A. J. M.-, Suárez, A. K. B.-, Martínez, Z. K. P.-, Gonzaga, J. A. R.-, Calderón, J. E. Z.-, & Suárez, C. E. C.-. (2019). *Diseños de Investigación Research Designs*. 15(15), 119-122.
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/ICSA/article/view/4908/6895>

- Balbino, L. (2017). *El principio de la libertad - La Opinión de Zamora*. 2017-09-29.
<https://www.laopiniondezamora.es/opinion/2017/09/29/principio-libertad/1034611.html>
- Barrera, E. E. (2017). Juez Independiente , Juez imparcial y Algunos Otros Temas Vinculados a Estas Materias en los Escenarios Europeo , Interamericano y Peruano. *20.04.2017*, 14.
- Bartra, J. C. (2010). *El derecho de petición*. 1-7.
https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/El_Derecho_de_la_Peticion.pdf
- Benavente, O. S. (2015). *El Proceso Urgente Contencioso-Administrativo 1*. 22/07/2015.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13550>
- Bermudez, aLEXANDER R. (s. f.). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil – PROCESAL CIVIL: ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Recuperado 29 de noviembre de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- BERMÚDEZ, A. R. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano / LP*. 02.02.2017. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Bórquez, J. C. F. (2007). Las potestades y privilegios de la administración pública en el regimen administrativo Chileno. *Revista de Derecho*, 20(2), 69-94.
<https://doi.org/10.4067/s0718-09502007000200004>
- Boyer, J. (2020). *El derecho de la función pública y el servicio civil* (2020 Fondo Editorial de la PUCP (ed.); Volumen 40).
- Calderón López, A. (2017). Procesos y garantías constitucionales: El Primer código procesal constitucional del Perú. *Derecho & Sociedad*, 0(22), 162-173.

- Carlos, J., & Martínez, R. (2013). *El interés procesal. I*, 2-10.
- Carri, J., & Carrión, L. J. (2016). *Finalidad del proceso contencioso administrativo*. 2016/12/19. <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art17.pdf>
- Caselli, E. (2020). Juzgar a jueces. Discurso normativo regio, control judicial y poder político (Castilla, siglo XV). *Trabajos y comunicaciones*, 52, e126. <https://doi.org/10.24215/23468971e126>
- Castañeda, F. D. S. (2018). *LA SEGURIDAD JURIDICA COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL* [UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL]. http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34949/1/Santana_Castañeda_Freddy_200.pdf
- CASTILLA, R. G. R. DE. (2017). *CRONICAS GLOBALES: LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. 02/01/2017. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Castillo, L. C. (2013). *Debido Proceso Y Tutela Jurisdiccional*. 06/03/2015. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1
- Castro Silva, S. (2017). Más togas y menos sables: ampliación de competencias de los jueces civiles en la justicia militar brasilera Y el principio del juez natural. *Prolegómenos*, 20(40), 127-144. <https://doi.org/10.18359/prole.3045>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius Et Veritas*, 2929(55), 112-127. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Cervantes, A. D. (2016). *Manual de Derecho Administrativo* (7 edición).
- CERVERA, P. R. (2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio) | LP*. 23 AGOSTO, 2017.

- <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- prueba en el código procesal civil*, (1993) (testimony of Alejandro Ranilla Collado).
- Concha, C. H. A. (2001). *UNA APROXIMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO*. www.juridicas.unam.mx
- Congreso, C. D. (1993). *Constitución Política del Perú*. 1993/12/29.
- Constitucional Tribunal del Perú. (2020). *Caso Ley de Reforma Magisterial 4 2 PLENO JURISDICCIONAL SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 26 de mayo de 2020*.
- Cortes, N. (2021). *Sepa todo sobre la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)*. <https://www.geovictoria.com/pe/compensacion-por-tiempo-de-servicios/>
- Cruz, K. M. O. (2018). *LA SITUACIÓN DE LA COMPETENCIA COMO PRESUPUESTO PROCESAL EN LOS COMPETENCIA*. [universidad de piura]. https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/3651/DER_125.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Custodio, R. C. A. (2009). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. 2009/05/07. <http://www.img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Cuvillo, A. Á. del. (2009). Tema 3.- las partes procesales 1. *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*, 1-14. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13102/13713>
- Danós, J. O. (2003). *El Proceso Contencioso-Administrativo en el Perú*. 2003/03/11. http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf
- Danós, J. O. (2017). *La reforma administrativa en Perú*. 23/02/2017.

- Eguiguren, P. F. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*, 8(15), 63-72.
- Elster, J. (1994). *Jon Elster. Justicia Local De que modo las instituciones dls- tribuyen bienes escasos y car- gas necesarias. Trad. Elena Alte.* 2017-03-17.
<http://temicosojs.up.edu.mx/ojs/index.php/temicos/article/download/470/628>
- Erazo, M. S. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y tecnología*, XXII, 107-136.
- Ermo, Q. (2010). *la pretension procesal.* 1-6.
- Espinosa-salda, E., Catedr, B., Cat, U. P., Marcos, S., & Principal, P. (2003). Recursos administrativos: algunas consideraciones básicas y el análisis del tratamiento que les ha sido otorgado en la ley N° 27444. *Derecho & Sociedad*, 0(20), 108-119.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17297/17584/>
- Ferrer, M. Á. L. (2011). *casos practico sobre el contrato de trabajo* (Deusto (ed.); 9 edición).
- Franciskovic, ingunza beatriz angelica. (2012). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. *Revista de la Universidad San Martin de Porres*, I, 74.
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- Fuentes, C. (2011). Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder. *Revista de Ciencia Política*, 31(1), 47-61. <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2011000100003>
- Gaitán, G. L. A. (2015). *La Prueba De Oficio En El Proceso Civil: ¿Imparcialidad Del Juez E Igualdad De Las Partes?* 24/03/2015.

- Gálvez, J. monroy. (1993). *orientaciones y tencias sobre eel codigo procesal civil* (el derecho (ed.); 298.^a ed.).
- García, de E. M. y C. E. (1965). Sobre silencio administrativo y recurso contencioso. *Revista de administración pública*, 47, 207-228.
- Gascón, A. M. (2018). Defensa de la objeción de conciencia como derecho general = In defense of a general right to conscientious objection. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 15, 85. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4342>
- Gil, F. M. (2019). *Daño emergente, moral o lucro cesante: ¿Cómo reclamar y calcular una indemnización? | Tu Dinero | Gestión*. 06/05/2019. <https://gestion.pe/tu-dinero/dano-emergente-moral-lucro-cesante-reclamar-calcular-indemnizacion-266025-noticia/>
- Herrero, F. A. M. (2018). *La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales - ACAL*. 03 Septiembre 2018. <https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales>
- Huayta Mejia, E. (2020). Calidad de sentencias del proceso civil: Nulidad de acto administrativo; expediente judicial N° 00304-2014-0-2111-JM-CA-02; distrito judicial puno; sede anexa Juliaca – cañete. 2020 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. En 2021-01-06. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19396>
- Iñigo, S. R. (2006). *SILENCIO ADMINISTRATIVO Y PROHIBICIÓN*. 2006/11/29. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2202526.pdf>
- Isidoro, H. G. (1993). *Indemnización por daños y perjuicios : nuevos perfiles desde la óptica de la reparación* (1993 Hammurabi (ed.)).
- Issa, J. (2019). *EL ESTADO DE DERECHO CONTINÚA DEBILITÁNDOSE EN EL MUNDO*. 2019-02-27. file:///C:/Users/HEART-LION/Downloads/2019 WJP Rule of Law Index - GlobalESP_MR.pdf

- Landa, A. C. (2014). El Derecho del Trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: Análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora. *THEMIS: Revista de Derecho*, 65, 219-241.
- ledesma, narvaez marianella. (2015). *comentarios del codigo procesal civil* (G. Juridica (ed.)). <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-i.pdf>
- Lemos, F. A. R. (2013). MANUAL DE ASESOR DE INVESTIGACIÓN. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689-1699. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Ley N° 27584. (2002). *Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - DECRETO SUPREMO - N° 011-2019-JUS - PODER EJECUTIVO - JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS*. 16/03/2002. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-de-la-le-decreto-supremo-n-011-2019-jus-1766381-1/>
- ley organica del ministerio Público. (2008). *DECRETO LEGISLATIVO N° 052*.
- Liberato, J. L. H. DE. (2019). *El retiro del dictamen fiscal-EEN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. 19 de febrero de 2019. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/724/web/justicia.html>
- Lovatón, D. P. (1999). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. *Pensamiento Constitucional*, 6(6), 595-607. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054>
- MAC, E. R. R. T. (2018). *Objeto del proceso*. 13/07/2018. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/13541/14166/>
- Manterola, N. I. (2018). El derecho constitucional a oír y a ser oído en el proceso. *16 mayo 2018*. <http://www.saij.gob.ar/nicolas-ignacio-manterola-derecho->

constitucional-oir-ser-oido-proceso-dacf180090-2018-05-16/123456789-0abc-defg0900-81fcanirtcod?q=fecha-rango%253A%255B20171129 TO
20180529%255D&o=3&f=Total%257CFecha%257CEstado de
Vigencia%255B5%252C1%255D%257CTema%255

Martínez, G. M. (2018). *La defensa pública como un vínculo social hacia la impartición de justicia*. 21/02/2018.

Mendoza, D. R. (2016). La Plena Jurisdicción en el proceso Contencioso Administrativo. *Administración Pública & control*, 25, 73.
<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/04f>

Mendoza, P. A. G. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 03645-2009-0-1308-JR-CI-02 del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2018 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. En 2021-01-19.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19690>

Meneses, A. O. (2017). *la competencia*. 2013/05/17.
<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23110/Capitulo2.pdf>

Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo. (2016). *Informe_N_13-2015*.
https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dgt/opinion/infortec/Informe_N_13-2015.pdf

Monroy, Gálvez, J. (2015). Las excepciones en el código Procesal Civil Peruano. *THEMIS: Revista de Derecho*, 27, 119-129.

Montoya, L. M. O. (2017). compesacion por tiempo de servicio. *Revista Científica, FCV-LUZ*, III(173), 3-32.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/227553/Artículo_V2.pdf

MURO, C. A. S. (2018). *EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE LOS TESTIGOS CON RESERVA DE IDENTIDAD DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS - 2017* [UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

- FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS].
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1617/SANCHEZ MURO%2C CARLOS ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Navarro, A. (2014). Principio de publicidad. *Prezi*, 1-56.
<https://prezi.com/qkb7w04x2oj1/principio-de-publicidad/>
- nueva, jordi fenoll. (2010). *valoración de la prueba* (M. Pons (ed.)).
- Nosete, A. (1936). *Derecho procesal los tribunales superiores de justicia*. 55-59.
- Núñez, P. C. (1993). *teoría general del proceso* (san agusti).
- Oliva, A. de la S., Díez, I., Giménez, P., & Torres, J. V. (2019). *CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL I-PARTE GENERAL* (centro de estudios RAMON ARECES S.A (ed.); 4.^a ed.).
- Ordóñez, J. D. (2017). *La Impugnación de los Actos de Trámite en el Procedimiento Administrativo y la Queja*. 2017-04-20.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17237/17524/>
- Orojas. (2016). *TRATAMIENTO LABORAL DE LA COMPENSACION POR TIEMPOS DE SERVICIO INTRODUCCIÓN*.
http://www.solucioneslaborales.com.pe/boletines/arc_boletines/anexoalerta.pdf
- Palomar, L. (1974). El Procedimiento Administrativo. *Boletín de la Sociedad Catalana de Pediatría*, 35(168), 116-144. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/SESION-10-Procedimiento-Administrativo.pdf>
- Paniagua, E. L. (2016). *Revista de Libros: «La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis» de Enrique Linde Paniagua*. 2016-05-24.
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Peluffo, J. P. C. (2011). Recursos administrativos. *Derecho PUCP*, 2(67), 381-418.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/2997/3546>
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, Diario oficial El Peruano 254 (2017). [https://doi.org/10.1016/0001-6160\(82\)90048-7](https://doi.org/10.1016/0001-6160(82)90048-7)
- Posada, G. F. P. (2017). *La competencia en el Proceso Civil Peruano*. 23/02/2017.
- Postigo, V. L. T. (1993). *principios*.
- Priori, P. G. F. (2016). *Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales* (Palestra (ed.)).
- Quirós, T. B. de. (2017). *El silencio administrativo*. 26-06-2017.
<http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-administracion-publica/el-silencio-administrativo>
- Reyes, M. A. H. (2019). LA INCONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689-1699.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Rioja, B. A. (2016). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano* |.
<https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Risco, A. A. (2020). *Hipótesis de Investigación*.
[http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/10822/Nota Académica 8B - Hipótesis de Investigación.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/10822/Nota_Académica_8B_-_Hipótesis_de_Investigación.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- rodriguez, sonia esperanza boente. (2003). *justificaciones de las decisiones judiciales* (universidad de santiago de Chile (ed.); 1.ª ed.). servicio de publicacipones e intercambio científico campus universitario sur.
- Romero, M. (1998). *Los principios del derecho como fuente el derecho*.
- Romero, P. R. (2009). *acceso a la adminitracion de justicia en el Perú: problema de genero*.

http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/EL_ACCESO_A_LA_ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA_EN_EL_PERU_PROBLEMA_DE_GENERO.pdf

SÁEZ MARTIN, J. (2015). LOS ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(1), 529-570. <https://doi.org/10.4067/s0718-97532015000100014>

Salas, F. P. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 6-7(8 y 9), 215-244. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>

Salas Ferro, P. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. *Revista Oficial del Poder Judicial*.

Salcedo, garrido carlos. (2015). *practica de derecho civil y derecho procesal civil III* (fondo edit). lima.peru.diciembre de.

San Román, J. L. (2018). *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL*. https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la_prueba.htm

Santos, andres de la olivia, Ignacio, D., Gimenes, P., & Vegas, jaimé torres. (2016). *CURSO DE PROCESAL CIVIL II-parte especial* (CENTRO DE ESTUDIOS RAMON ARECES (ed.); III).

Santos, S. (2018). *¿Realmente es necesario el Dictamen Fiscal en el Proceso Contencioso Administrativo? Iniciativas legislativas que pretenden dar solución a una (perdurable) problemática | Artículos | Periódico| Forseti*. 5 de Octubre de 2018. <http://forseti.pe/periodico/articulos/realmente-es-necesario-el-dictamen-fiscal-en-el-proceso-contencioso-administrativo-iniciativas-legislativas-que-pretenden-dar-solucion-a-una-perdurable-problematika/>

Smulovitz, C., & Urribarri, D. (2008). *Poderes judiciales en América Latina: Entre la*

administración de aspiraciones y la administración del derecho.

Soria, E. B. R. (2017). LA EXIGENCIA DE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016) [universidad de huanuco]. En *Universidad de Huánuco*. [http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/504/SORIA RAMIREZ%2C ENA BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/504/SORIA_RAMIREZ%2C_ENA_BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sumarán, C. A. (2019). *COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO*. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/376384/articulo_principal_SETI EMBRE.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/376384/articulo_principal_SETI_EMBRE.pdf)

Tavolari, R. O. (1998). *revista de derecho y jurisprudencia y gaceta de los tribunales* (E. J. DE CHILE (ed.); 2.^a-tomo XCV ed.).

Toribios, F. F., & Velloso, M. J. M. (2010). *Manual práctico del proceso civil* (Nova (ed.); 1.^a ed.). <https://books.google.com.pe/books?id=GndEMevUqsAC&pg=PA142&dq=El+petitum&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjCzeDux-flAhXvtlkKHca0BnsQ6AEIKDAA#v=onepage&q=El+petitum&f=false>

Toris, ramon A. (2000). *La Teoria General de Proceso Y Su Aplicacion Al Proceso Civil en Nayarit* (Nayarit (ed.); 1.^a ed.).

Tribunal Constitucional del Perú. (2018). *Tribunal constitucional Exp:2017-PS/TC/CAJAMARCA*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01153-2017-AA.pdf>

Urbina, J. C. M. (2015). *LIBRO DE DERECHO ADMINISTRATIVO 2 Manual de Derecho Administrativo*.

urquijo I, J. I., & Bonilla, J. (2008). *remuneracion del trabajo* (institucion de investigaciones economicas y sociales universidad calotica andres bello- Caracas (ed.)).

Valdivia, S. A. F. (2017). *SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*.

2017-09-22. https://prezi.com/9caplf2_cflv/sujetos-del-procedimiento-administrativo/

Vargas-Machuca, R. J. (2006). Revista de derecho administrativo. En *Revista de Derecho Administrativo* (Vol. 0, Número 11). Juris Consulti. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543>

Vargas, machuca R. J. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*, 0(11), 21-33.

VELLOSO, A. A. (2017). *Jurisdicción y competencia*. <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/336/pdf>

Zambrano, J. (2017). *Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. 13/03/2017. <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normas/lopl.pdf>

RECOMENDACIONES

Esta investigación realizada en el presente estudio da conocer la función del órgano jurisdiccional del estado y más la funciones y sus principales, en que su misión llevar acorde a los procesos contenciosos y su misión sería velar los derechos de cada ciudadano y que sus conflictos interés no estén emergido a controversia al mal uso de la norma.

La tesis planteada con llevo al uso y aplicación de las instrucciones de al uso de la lectura y manejo de un expediente judicial, y que a través de este estudio va ser esencial para impulsar a cada estudiante de la facultad de derecho a seguir investigado y así profundizar en su aprendizaje.

El objetivo es realizar un adecuado planteamiento de la investigación y realizar las observaciones necesarias para llegar a una conclusión, esto nos permite estudiar un caso concreto en donde el estudiante derecho debe estar emergido con un total entusiasmo, como aquella vez que ingreso, ya que es una base sustancial para su conocimiento y desarrollando en donde pueden toparse con diferentes casos que pueden ser complejos y deben estar dispuestos en confiar en lo aprendido.

ANEXOS

A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 01

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1° SALA DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

EXP : 072-2015-0-2601-JR-LA-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVOS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO OCHO

Tumbes, diecisiete de octubre del dos mil diecisiete. –

PARTE EXPOSITIVA

RESULTA de autos: Que, mediante escrito de folios treinta y tres y escrito subsanatorio de folios cuarenta y cinco y cuarenta y nueve, el accionante A interpone demanda de nulidad de resolución o acto administrativa, contra B, con el objeto de que se declare NULAS:

Las CARTAS N° 289 Y 331-URH-0A-B, de fecha 30 de junio y 23 de Julio del 2015 respectivamente.

Se DISPONGA a la demandada la liberación y pago de los montos retenidos como Compensación Por Tiempo de Servicio-CTS-durante el periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2011 y el 19 de enero del 2015.

Se DISPONGA a la demandada realice el Reconocimiento y Acumulación de mi tiempo de Servicios, correspondiente a los periodos antes de mi cese, irregular, a los Doce (12) años

excepcionales que me otorga el Estado como beneficiario de la Ley N° 27803, así como el periodo comprendido depósito de la fecha de mi reincorporación laboral y hasta la actualidad.

Se ORDENE el pago de costas y costos del proceso.

Hechos en que sustenta la pretensión:

Alega el demandante que prosiguió un proceso contencioso administrativo de cumplimiento de actuación administrativa- Proceso N° 001-2010-0-2601-JM-CA-01, referido a la Ley N° 27803, el mismo que ha concluido con resolución firme y ejecutoriada, por la cual se dispuso que la demandada cumpla con su reincorporación laboral a la plaza en que fue cesado irregularmente o en uno de similar características y nivel jerárquico.

Que, en cumplimiento a un mandato judicial de medida cautelar emanado del precitado proceso con fecha 03 de marzo del 2011 se le reincorpora bajo el régimen del D LEG 728.

Que, de acuerdo con la sentencia y lo dispuesto por la Ley N° 27803 se resolvió que la demandada la reincorpore en el régimen del D. Leg. 276 a partir del 2015 en forma definitiva bajo los alcances del Régimen laboral del D. Leg. 276.

Que, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 27803 y su modificatoria al Ley N° 28299 que todo trabajador cesado irregularmente y reincorporado laboralmente tiene derecho al reconocimiento en ningún caso podrá exceder de 12 años, por el periodo comprendido des la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigor de la presente Ley, para lo cual también se debe tener en cuenta el tiempo de cese irregular.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en el T.U.O de la Ley N° 27584, ley N° 27444 y Ley N° 27803.

PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LA DEMANDADA:

Mediante escrito de folios 140 la demandada contesta demanda señalando que respecto de la liberación de CTS, el demandante no era parte indica de la resolución al haber sido reincorporada por mandato judicial por lo cual se consideró otro tipo de tratamiento.

Que se debe tener en cuenta que el recurrente es un trabajador sujeto a una reincorporación con mandato judicial y de la misma sentencia del expediente N° 001-2010-0-26014-JR-CA-02 emitida mediante resolución 08 de fecha 9 de setiembre del 2010 se dispone que se le reponga en su mismo puesto de trabajo el cual fue cesado y solo en el caso de no existir plaza presupuestada vacante, debidamente comprobada se deberá proceder a su reubicación en la misma entidad o características similares, la cual fue confirmada por el órgano superior a tray& de la resolución 13 de fecha 11 de enero del 2011, reformándola en el sentido que debía ser reubicado el demandante en plaza de técnico administrativo o similar existente y en que en dicho momento fue reincorporado. Fundamentación Jurídica de la contradicción: Ampara su demanda en lo preceptuado en el TUO de la Ley N° 27584.

TRAMITE DEL PROCESO:

Por resolución número tres a folios cincuenta se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado de la misma a las panes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación contiene en autos a folios cincuenta y cuatro; emitiéndose la resolución número cuatro a folios ciento cuarenta y cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de B y se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida , saneado el proceso y se fijan puntos controvertidos, se prescinde de la audiencia de pruebas, y se requiere por última vez el expediente administrativo, mediante resolución número cinco se remite el expediente a vista fiscal, mediante dictamen fiscal, obrante a folios ciento sesenta y uno, opina que se declare infundada la demanda, con resolución número siete, de folios ciento setenta y uno, se pone la presente causa en despacho para expedir la sentencia que corresponda.

PARTE CONSIDERATIVA A. ASPECTOS GENERALES

PRIMERO: Que, conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

En atención a ello el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto único Ordenado de La Ley N° 27584- sanciona que: "La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso-administrativa se denominar proceso contencioso administrativo".

Resultando factible, conforme al Artículo 50 de la norma en mención, en procesos como el presente formular pretensiones con el objeto de obtener: "1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)" y que conforme al Artículo 38° de la misma ley la sentencia podrá declarar la nulidad invocada; esto último de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su Artículo 10°, según el cual: "(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)".

De modo tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demanda incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de estas.

SEGUNDO: En virtud de lo anotado es que A interpone el presente proceso a fin que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en Los documentos impugnados, que deniegan su petición y se ordene a la demandada la liberación y pago de Los montos retenidos como Compensación por Tiempo de Servicio -CTS- durante el periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2011 y el 19 de Enero del 2015, además que se realice el Reconocimiento y Acumulación de su tiempo de Servicios, correspondiente a los periodos antes de su cese irregular, con los Doce (12) armas excepcionales que le otorga el Estado

como beneficiario de la Ley N° 27803, así como el periodo comprendido después de la fecha de su reincorporación laboral y hasta la actualidad, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión, del mismo modo la demandada fue notificada para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda, formulando resistencia a la pretensión de la accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

Aquí, tenemos que considerar que la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.

De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

"a) determinar si la Carta N° 289-URH-OA-RATUESSALUD- 2015 de fecha 30 de junio del 2015 y la Carta N° 331-URH-OA-RATU-B- 2015 de fecha 23 de julio del 2015, adolecen de vicios estructurales que ameriten la declaración de nulidad en sede Judicial, b) Determinar si corresponde disponer que la demandada B proceda a la liberación y pago de los montos retenidos como compensación por tiempo de servicios- CTS- durante el periodo comprendido entre el 04 de marzo del 2011 a 19 de enero del 2015, a favor del demandante; c) Determinar si corresponde disponer que la demandada B realice el reconocimiento y acumulación del tiempo de servicios del demandante, correspondiente a los periodos comprendidos antes de su cese, a los 12 ateos excepcionales que le otorga el estado como beneficiario de la N° 27803, así como el periodo comprendido después de la fecha de su reincorporación laboral y hasta la actualidad."

En consecuencia, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 1970 del Código Procesal Civil.

B. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

Respecto a la Liberación de la Compensación Por Tiempo de Servicio (CTS) -Periodo del 04 de marzo de 2011 y el 19 de enero del 2015.

TERCERO: El demandante ha estilado en su demanda que con fecha 03 de marzo del 2011, mediante Resolución de Gerencia Central N° 224-GCGP-OGA-B-2011 de fecha 03 de marzo del 2011, la demandada decide reincorporarlo en forma provisional a su puesto de trabajo en el Régimen Laboral Privado (D. Leg. 728), siendo reincorporado en forma definitiva en el año 2015 y posteriormente con fecha 19 de enero del 2015 mediante Resolución de Gerencia Central N° 058- - GCGP-OGA-B-2015, se resolvió como su nuevo régimen laboral el del sector prebólico (D. Leg. 276).

Que este extremo de la demanda referida a la "liberación de la CTS", cabe ser analizado en función a los regímenes laborales que han regulado la contratación del actor, pues antes del cese el actor tenía como régimen laboral el del Decreto Legislativo N° 276, tras su cese y luego de su reincorporación en el año 2011 el del Decreto Legislativo N° 728, y finalmente a partir del 2015 se resolvió que su régimen laboral es el del sector pública. (D. Leg. 276).

Es de destacar que conforme sanciona el D. Leg. 276 en su Artículo 54: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (.) "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reincorporación, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

En tanto que tratándose de los servidores del Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 728, la Compensación por Tiempo de Servicios tiene una regulación específica con el Decreto Legislativo N° 650.

La naturaleza jurídica de este concepto es la de servir como un fondo para un eventual supuesto de desempleo, la CTS es el beneficio social más característico de nuestro ordenamiento laboral, es un elemento de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo para el trabajador y su familia.

Es por ello por lo que el D. Leg. 276 sanciona que este beneficio se entrega u otorga al momento del cese, NO ANTES.

En tanto que para Los trabajos adores del sector privado está obligado a aportar la CTS en una entidad crediticia elegida por el trabajador, aportes que son liberados al momento del Cese, pero que tratándose del caso en que el Estado es el empleador aún bajo el régimen legal del servidor 728, es te beneficio se entrega igualmente al momento del cese.

Así se desprende del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS —D. LEG. 650 - DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR, prescribe: Artículo 1.- La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. (...)

Artículo 37.- Los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono solo procede al cese del trabajador cualquiera sea la causa que lo motive (...)"

De la norma anotada se colige que por la propia naturaleza de la Compensación de Tiempo de Servicio (CTS) al ser un beneficio social que busca cubrir las eventualidades que tenga el trabajador al momento de su cese, tiene la característica de intangible, en ese sentido su abono procede al cese del trabajador, y solo por Ley es factible su disposición.

CUARTO: En el caso de autos el demandante fue reincorporado a su centro de trabajo en el afeo 2011, bajo el régimen del D. Leg. 728, manteniéndose en el puesto de trabajo hasta la actualidad, con la salvedad que en el afeo 2015 se le ha reconocido su régimen laboral inicial del D. Leg. 276, por tanto, pretenda la liberación de su CST desde el afeo 2011 at 2015, sin embargo, esto no significa que haga sido cesado que es el requisito sine qua non para el otorgamiento de su CTS, lo que no permite amparar este extremo de la demanda.

CUARTO: Que, el demandante pretende se le reconozca y acumule el tiempo de servicios antes de su cese más los 12 años reconocidos por el Estado, y el tiempo que viene laborando desde su reincorporación hasta la actualidad, es decir pretende que se le reconozca 20 años de servicios. Bajo este marco, resulta pertinente hacer una remisión a la Ley 27803 (modificada por ley N° 28299), que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos- la que en su artículo 12, respecto a la reincorporación, prescribe:

"Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deber entenderse reincorporación como un nuevo vínculo labores, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deber respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el extrabajador al momento de su cese."

Por lo indicado, si la reincorporación del actor se realice considerándose como "Nuevo Vínculo Laboral", ello impide que se acumule tiempo de servicios de un régimen 728 a uno del D. Leg. 276, y aun en el mejor de los casos ello no podrá ser viable pues el reconocimiento del tiempo de servicios ha sido establecido por Ley y ha señalado que es un plazo máximo de 12 años.

QUINTO: A ello debe agregarse que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en el EXP. N. 4221-2007-PA/TC — LIMA - GLADYS HORTENCIA BERNAOLA HUARHUA, caso en el que la demandante en proceso de amparo persigue precisamente su reposición tras su cese indebido y en el que se reconoce la reposición, en cuanto al periodo de tiempo en que se produjo el cese dispuso que el ritmo sea reconocido únicamente para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo.

Así se dijo:

"6. Asimismo, el tiempo que la demandante permaneció injustamente separado del cargo

debe ser computado tónicamente para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, debiendo la actora abonar los aportes al régimen previsional que corresponda."

La razón estriba en que realmente no se brindaron servicios por dicho periodo del cese, y nuestro ordenamiento jurídico entiende que este concepto está ligado con los servicios efectivamente brindados no a los que pudieron brindarse.

Si bien peticiones como las anotadas tienen un trasfondo mayor, como exigir beneficios que se logran con el tiempo de servicios efectivamente brindados y que no se hubieren percibido precisamente por el indebido cese; ello puede bien ser materia de otro tipo de peticiones que resarzan el injusto o las consecuencias generadas por un cese ilegal, lo que no necesariamente pasa por crear la ficción de tener por brindados servicios que en la realidad no se entregaron.

Así, pretender la acumulación' a su tiempo de servicios el periodo de tiempo en el que el actor estuvo fuera del servicio

SEXTO: Que, en lo referente a la nulidad de la CARTA N° 289 URH-OA-RATU-B-2015, de fecha 30 de Junio del 2015, obrante en fojas tres, no encontramos sustento legal alguno que haga prever su nulidad, pues esta Carta se pronuncia precisamente por declarar improcedente todo peticionado por el accionante sobre reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios, at señalarle que desde la reincorporación del demandante se considera como nuevo vínculo laboral y que se ha remitido a la Subgerencia de Compensaciones la liquidación practicada por los doce años de aportes para efectos pensionarios.

SÉPTIMO: De lo expuesto, la decisión judicial no puede ser otra que desestimatoria de la demanda, pues at haberse denegado mediante CARTA N° 289 URH-OA-B- 2015, de fecha 30 de Junio del 2015 y CARTA N° 331-URH-OA-RATU-B-2015, de fecha 23 de Julio del 2015, obrante a fojas tres y siete, lo peticionado por el hoy accionante, se ha actuado conforme a las normas legales que hemos glosado pues B ha actuado dentro de los parámetros del debido proceso y sin contravenir la Constitución, Leyes, ni normas reglamentarias, y no incurren en vicio que califique su invalidez, ello en atención de todo

dispuesto por los Artículos 8 y 9 de la Ley N° 27444— Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. PARTE RESOLUTIVA:

por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38° de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 1210 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente at caso de autos, y demás normas citadas; y de conformidad con el Dictamen Fiscal que antecede; Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes:

RESUELVE:

1. **DECLARAR INFUNDADA** la demanda interpuesta por A sobre **IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** contra B
2. ESCRITO N° 4895-2017. ESTESE a lo resuelto en la presente.
3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA, Archívese en la forma de ley. -

Interviniendo el secretario judicial, Tomas Medardo Huamán Cruz, por Disposición Superior.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° SALA DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

EXP : 0072-2015-0-2601-JR-LA-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVOS

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE

Tumbes, diez de julio del año dos mil Dieciocho. –

VISTOS: En Audiencia Pública, con el acta de vista de causa que antecede; y
CONSIDERANDO. -

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 17 de octubre del 2017, obrante de folios 180 a 186, que declare **INFUNDADA** la demanda interpuesta por A sobre impugnación de acto o resolución administrativa, contra B; con lo que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

2.1.- El demandante **A**, en su escrito impugnatorio de folios 202 a 204, sostiene:

Que su pretensión versa sobre la nulidad de resolución administrativa, pero también la liberación de la CTS y el reconocimiento de tiempo de servicios, y el A quo en sentencia no ha emitido pronunciamiento alguno, limitándose en expresar que no se

puede otorgar CTS ya que esta corresponde solo en el caso del cese del vínculo laboral.

Refiere que no se ha tenido en cuenta, que el actor fue reincorporado en el año 2011 bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg 728) y después al año siguiente bajo el régimen de la actividad público (D. Leg. 276), asimismo, entre el año 2011 y 2015, existe un contrato de trabajo que concluyo en el año 2015 (D. Leg. 728) de tal forma que al finalizar el contrato del periodo 2011-2015, debe ser debidamente liquidado y por ende sujeto al pago de los beneficios sociales.

Que, la demanda al contener dos pretensores y al pronunciarse el A quo respecto de una pretensión, ha vulnerado el principio de la debida motivación y congruencia procesal, por lo que corresponde declarar su nulidad.

Por último, señala agravios de naturaleza procesal toda vez que la decisión del A quo afecta su derecho al debido proceso y legítima defensa.

Pretensión impugnatoria: Que se revoque la apelada y reformándola se declare fundada la demanda.

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA PRIMERO. - La tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del **Órgano** Jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitir a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda. Debe tenerse en cuenta que para la admisión a trámite, el Juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalado en la ley procesal; exigencias relacionadas con la validez de la relación procesal que, como sabemos, se asientan en los presupuestos procesales y en las condiciones de la acción; es decir, exigencias que tienen que ver con la competencia absoluta del Juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, los requisitos de la demanda, la falta de legitimidad del demandante o del demandado, e interés para obrar (asimila voluntad de la ley-caso justificable). Pues se trata del ejercicio del derecho a la acción que no se identifica con la pretensión que constituye el elemento de fondo basado en las razones de pedir y que ha de significar la carga de la prueba. Siendo en la sentencia donde el Juez declara

(dice) el derecho y no lamina mente; por ello, puede haber proceso con demanda desestimada en el fondo.

SEGUNDO. - La Acción Contenciosa Administrativa

La Acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como así lo prescribe el artículo ¹⁰ del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584.

TERCERO. - Compensación por Tiempo de Servicio.

Es un beneficio social le funciona como especie de ahorro forzoso que permite cubrir algunas eventualidades frente a la percolada de trabajo. Así la CTS cumplirá su propósito previsional cuando el trabajador se encuentre sin trabajo.

CUARTO. - Análisis del caso

Del estudio del expediente se observa que el demandante interpone demanda el 14 de setiembre del 2015, mediante escrito de folio 33 a 38, subsanada mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2015 (ver folio 45) y de fecha 12 de enero del 2016 (ver folio 49); y el A quo con resolución número tres de fecha 18 de febrero del 2016 (ver folio 50 a 52), en vía de proceso especial, admite a trámite la demanda de nulidad de resolución administrativa, la demandada B contesta la demanda el 08 de marzo del 2016 (ver folio 140 a 143), por lo que el Juez de primera instancia mediante resolución número cuatro de fecha 17 de marzo del 2016 (ver folio 144 a 145) dispone tener por apersonada y absuelta la demanda, remitiéndose el expediente a la Fiscalía, y con fecha 04 de mayo del 2016 el representante del Ministerio Publico presenta el Dictamen Fiscal N° 25 (ver folio 161 a 164), por lo que mediante resolución seis se dispone el ingreso del expediente a despacho para sentenciar, siendo emitida la sentencia el 17 de octubre del 2017, mediante resolución número ocho que obra a folios 180 a 186 y la parte demandante al no encontrarse conforme con lo resuelto, interpone recurso de apelación el 24 de octubre del 2017.

QUINTO. - La demandante en su escrito de demandada tiene como pretensión la nulidad de resolución o acto de resolución administrativa que se encuentra contemplada en la Ley N° 27584 en su inciso 1) del artículo 5^o *"En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)"*; y estando a los fundamentos que son materia de apelación; este Colegiado considera que es necesario determinar inicialmente Si se ha configurado alguna vulneración a derechos o principios de naturaleza constitucional y normas de carácter procesal, por lo que debe de realizarse la revisión del contenido del expediente así como todos sus actos procesales que se han desarrollado, así como la resolución materia de impugnación y el escrito de apelación interpuesto por el demandante, con la finalidad de determinar si procede o no amparar lo alegado por este, siendo pertinente desarrollar los siguientes fundamentos.

SEXTO.- El demandante en su escrito de apelación acude que la sentencia no contiene un pronunciamiento de todas la pretensiones postuladas, toda vez que el A quo, solo se ha limitado en declarar infundada la demanda de nulidad, sin pronunciarse sobre la pretensión de liberación de la CTS y reconocimiento de tiempo de servicios en el periodo solicitado (12 años excepcionales); al no haberse considerado que el demandante fue reincorporado en el año 2011 bajo el régimen de la actividad privada y luego en el año 2015 continuo laborando pero bajo el régimen de la actividad pública, razón por la cual al existir un cambio de régimen se debe liberar las CTS por corresponderle.

En tal sentido, es pertinente mencionar que del estudio del expediente y la resolución materia de apelación, en esta última el A quo ha cumplido con pronunciarse sobre todas las pretensiones formuladas por el demandante, explicando de manera clara, precisa y realizando un análisis coherente de cada una de las postulaciones realizadas, por tanto el Juez de primera instancia ha procedido en determinar el régimen en que se ha despeñado el demandante para luego examinar si corresponde la liberación de la CTS y el reconocimiento de tiempo de servicio; en atención a ello, este Colegiado considera que el pronunciamiento del A quo es conforme a derecho, conteniendo una debida motivación, principio jurisdiccional dirigida a garantizar una correcta

administración de justicia, consistente en que los jueces indican razones fundadas que inclinan a fallar en un sentido o en otro, demostrando que su decisión no es arbitraria sino que responde a cuestiones objetivas y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado artículo 139.5 y el código Procesal Civil artículo 50°, recoge los alcances de la motivación que estatuye como deber para el magistrado en fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia, ello constituye el marco de referencia de actuación en cuanto a este asunto. Por tanto, los argumentos del recurrente resultan insuficientes para desvirtuar los alcances de la sentencia.

SÉPTIMO. - En cuanto a la liberación de la CTS y el reconocimiento del tiempo de servicios, es de advertir que, de la valoración de la prueba aportada en autos, se tiene que el demandante fue despedido injustamente de su puesto de labores, y que ante esta arbitrariedad interpone la demanda para lograr su reincorporación en base a lo establecido en la Ley N° 27803, la misma que fue declarada fundada en el Exp. N° 0001- 2010-0-2601-JR-CA-02 ante el Juzgado Mixto permanente y confirmada por la Sala Civil mediante resolución número trece de fecha 11 de enero del 2011 tal como consta a folios 74 a 79; sin embargo, el demandante ya había obtenido su reincorporación provisional y/o temporal en la plaza de Técnico de Servicio Administrativo y Apoyo nivel T2 en marzo del 2011; y posteriormente se le reincorpora de forma definitiva en su puesto de trabajo en el 2015 en la misma plaza. En este contexto, para poder determinar si corresponde o no el otorgamiento de la liberación de CTS bajo el régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 y el reconocimiento de tiempo de servicio, es necesario tener definido el régimen laboral en el cual se desempataba el recurrente en la entidad demandada.

OCTAVO.- Siendo ello así, de los actuados consta que efectivamente el demandante se ha desempeñado en dos regímenes laborales distintos; sin embargo, se denota que en el periodo comprendido entre marzo del 2011, conforme consta del informe N°0022- LBS-URH-OA-B-2015, se establece textualmente *"el servidor en mención, es beneficiario de la Ley N° 27803; se reincorpora por mandato judicial el 04 de marzo del 2011, bajo el régimen laboral de la actividad privada — Decreto Legislativo N° 728..."* entonces se tiene por

acreditado que desde la fecha de su reincorporación fue bajo el régimen de la actividad privada; sin embargo, para el año 2015 mediante resolución de Gerencia Central N° 58-GCGP-B-2015SE, en su parte resolutive describe "*1 Dar por concluida la asignación temporal otorgada al trabajadora... 2 Asignar de manera permanente la plaza que a continuación se detalla... plaza: 15296126, cargo de Técnico de servicio administrativo y apoyo, nivel T2, nombre A...3 Precisar que la asignación permanente en la Plaza..., as bajo el régimen laboral publico regulado por el Decreto Legislativo 276...*", entiéndase que el demandante laboro para dos regímenes: desde el **04-03-2011 al 18-01-2015** **baít) el régimen de la actividad privada** y del **19-01-2015 hasta la actualidad bajo el régimen de la actividad pública.**

NOVENO. - Una vez determinado el régimen para el cual se desempataba el actor, es importante determinar Si corresponde liberar la Compensación por Tiempo de Servicio conforme lo solicita el recurrente; para ello, es pertinente citar normas relativas al mencionado beneficio, de la forma siguiente:

Decreto Legislativo 728 y Decreto Supremo N° 001-97-TR:

Artículo 1° sérial a "La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias quo origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia (...)",

Artículo 2° establece "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral..."

Los funcionarios y servidores de la Administración Pública según lo establecido en el **Decreto Legislativo N° 276** en su inciso c) del artículo 54⁰ modificado por Ley N° 25224 (publicada el 03-06- 90)

"Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más a nos de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto calculatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".

Por tanto, el Decreto Supremo N° 001-97-TR (para el caso de CTS del Decreto Legislativo 728) en su artículo ¹⁰ sérialo "La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia (...)"(subrayado es nuestro), entonces, el pago de las CTS para los trabajadores que se desempeñan bajo el régimen de la actividad privada solo puede solicitar la liberación de sus CTS siempre y cuando hayan cesado en su puesto de trabajo; mientras que para los trabajadores de la actividad pública (Decreto Legislativo 276) la liberación de las CTS "Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal (...)" (subrayado es nuestro); razón por la cual tanto para el sector de la actividad privada y pública, la única forma de poder otorgar la CTS es siempre y cuando se produzca el cese del trabajador; hecho que no se cumple en el presente caso.

DECIMO. - En ese contexto, de la revisión de los actuados se advierte que mediante Resolución de Gerencia Central N° 58-GCGP-B-2015, de fecha 19 de enero del 2015 que obra en folios 94 a 95, la entidad demandada a través de su Gerente Central de Gestión de las Personas — B, resuelve: "**1 DAR POR CONCLUIDA LA ASIGNACIÓN TEMPORAL** otorgada al trabajador que a continuación se detalla... A... **2. ASIGNAR DE MANERA PERMANENTE** la plaza que a continuación se detalla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución: ... A..."; dicho esto se observa que el recurrente no fue despedido del cargo que ocupaba sino que su régimen laboral cambia del Decreto Legislativo N° 728 al Decreto Legislativo N° 276 en base a los lineamientos establecidos por B expuestos en su Resolución de Gerencia Central N° 333- GCGP-B-2013; por tanto, la exigencia para la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicio, es el cese del trabajador, lo que no ha ocurrido con el recurrente; en tal sentido al seguir laborando desde la reincorporación laboral ocurrida el 04 de marzo del 2011 hasta el 18 de enero del 2015 bajo el régimen de la actividad privada y desde el 19 de enero del 2015 bajo el régimen de la actividad pública, se advierte que la relación del demandante para con la demandada no se habría extinguido, siendo ello así, no corresponde liberar la CTS solicitada por el recurrente toda vez que no ha cesado de su puesto de trabajo, condición exigida por ley para el otorgamiento de la misma; sin embargo, es necesario precisar que una vez que el demandante cese de sus labores debe de liberarse las CTS conforme

at régimen que ha venido laborando, esto es, deberá liquidarse conforme a las normas del Decreto Legislativo N° 728 en el periodo comprendido de marzo del año 2011 a enero del 2015; y lo mismo para el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del periodo comprendido de enero del 2015 hasta la fecha en que cese de sus labores.

DECIMO PRIMERO: Por otro lado, también el apelante solicita que el reconocimiento y acumulación del tiempo de servicio antes de su cese, más los 12 años reconocidos por el Estado; con relación a ello, es pertinente analizar lo siguiente:

Ley N° 27803, artículo 12° establece *"Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo labores, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el extrabajador al momento de su cese"* (subrayado es nuestro),

En tal sentido, se debe de tener en consideración que la reincorporación del actor es apreciada en un nuevo vínculo laboral, entonces ello impedirá que se acumule el tiempo de servicio de un régimen del Decreto Legislativo N° 728 a otro del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, ello no sería posible por cuanto no cumple con el requisito exigido que es un plazo de máximo de 12 años. Por lo que no podría ampararse la pretensión del recurrente en este extremo.

DECIMO SEGUNDO.- Respecto del agravio que habría sufrido el recurrente, el mismo que sérial es de naturaleza procesal, toda vez que se ha vulnerado su derecho at debido proceso y a la legítima defensa, así como su conducta administrativa laboral, ante ello, es de precisar que el A quo ha analizado cada una de las pretensiones formuladas por el recurrente, considerando que no se ha vulnerado el derecho at debido proceso, el derecho a la debida motivación de resoluciones; por otro lado se ha respetado el derecho de defensa de las partes, en razón a que se ha otorgado las garantías mínimas para la obtención de una decisión acorde a Ley.

IV.- DECISIÓN DE LA SALA

Por las consideraciones expuestas, la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, estando las atribuciones previstas en el artículo 42º, Último párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 17 de octubre del 2017, obrante de folios 180 a 186, que declara *INFUNDADA la demanda interpuesta por A sobre impugnación de acto o resolución administrativa, contra B*; con lo demás que contiene. -
2. **Notifíquese y DEVUÉLVANSE** los autos del presente expediente al juzgado de origen en su oportunidad.

ANEXO N° 02

Cuadro 02: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores

Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO N° 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de

no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 3 el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO N° 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN D LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.

- Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- De los niveles de calificación: la calidad de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple** y **no cumple**

De los subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en un subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre del subdimensión		x				6	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre del subdimensión				x			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	=	Los valores pueden ser 9 o 10	=	Muy alta
[7 - 8]	=	Los valores pueden ser 7 u 8	=	Alta
[5 - 6]	=	Los valores pueden ser 5 o 6	=	Mediana
[3 - 4]	=	Los valores pueden ser 3 o 4	=	Baja
[1 - 2]	=	Los valores pueden ser 1 o 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: El número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 subdimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Parte considerativa	Nombre del subdimensión	2x 1=2	2x 2=4	X 2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10	14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre del subdimensión			X				[13 - 16]	Alta
				X				[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de los dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 subdimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo con la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de los subdimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy aja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de sentencias...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9- 10]	Muy alta	35				
		Postura de las partes							[7- 8]	Alta					
						X			[5- 6]	Mediana					
									[3- 4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.

- Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	=	Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40	=	Muy alta
[25 - 32]	=	Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32	=	Alta
[17 - 24]	=	Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24	=	Mediana
[9 - 16]	=	Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16	=	Baja
[1 - 8]	=	Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8	=	Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 05

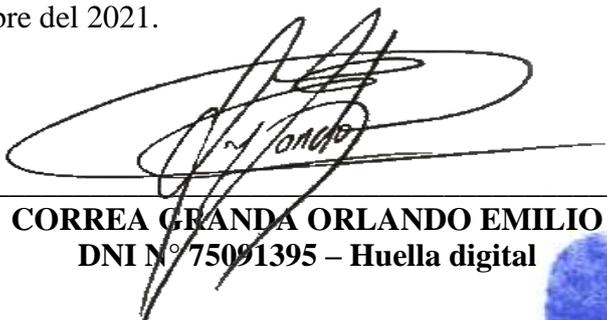
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa, contenido en el expediente N° 072-2015-0-2601-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes y en segunda instancia: Sala Laboral Permanente de la Corte superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 04 de octubre del 2021.



CORREA GRANDA ORLANDO EMILIO
DNI N° 75091395 – Huella digital



ANEXO N° 06

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y Validación del Instrumento de recolección de Datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los Resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar												x				

ANEXO N° 07

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
✚ Impresiones			
✚ Fotocopias			
✚ Empastado			
✚ Papel bond A-4 (500 hojas)			
✚ Lapiceros			
Servicios			
✚ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
✚ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total del presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
✚ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
✚ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
✚ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
✚ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
✚ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total del presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			